

Diario Oficial

ALCANCE N° 63 A LA GACETA N° 90

Año CXLVII

San José, Costa Rica, martes 20 de mayo del 2025

138 páginas

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

SEGURIDAD PÚBLICA

AVISOS

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PODER JUDICIAL

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

Con fecha viernes 01 de noviembre del año 2024, dentro del Alcance N° 178, se publicó el documento N° 2024905907, correspondiente a Poder Legislativo, Leyes, N° 10.550, “*Prevención y atención integral de la salud de las personas con enfermedades raras para mejorar su calidad de vida y la de sus familias*”, en la cual, **por error** se consignaron datos incorrectos; por tanto, se publicó la fecha del martes 12 de noviembre del año 2024 en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 el documento N° 2024908461; correspondiente a, Fe de Erratas; en la cual, se corrigieron la siguiente información:

ARTÍCULO 13- Responsabilidades de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

En el marco de la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), esta institución estará a cargo de la atención integral de las personas diagnosticadas con ER, incluyendo los programas de prevención, diagnóstico temprano, el tratamiento oportuno en casos con evidencia científica de beneficios curatorios o que mejoren la funcionalidad y/o la calidad de vida basados en la más reciente evidencia científica y de acuerdo con el análisis técnico-científico de la CNER, la rehabilitación y medicina paliativa, de acuerdo con las capacidades actuales y proyecciones de atención futuras, sin poner en detrimento la sostenibilidad financiera del sistema de salud.

La CCSS, en el marco de sus capacidades institucionales y financieras, podrá crear una instancia encargada de coordinar las acciones y los protocolos de atención necesarios para fortalecer los servicios de apoyo y seguimiento requeridos en cada uno de los hospitales nacionales y regionales, para los servicios de atención de las enfermedades raras.

ARTÍCULO 14- Campañas de sensibilización y captación de fondos

Se deberán promover campañas de sensibilización y de captación de fondos, aportes de empresas privadas o de cualquier particular con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales (ONG) de apoyo a pacientes con ER y la gestión de préstamos o aportes internacionales no reembolsables de cooperación internacional y becas para pasantías o especializaciones en ER para personal en salud, así como la semana nacional de ER, en el mes de febrero.

La institución responsable para la administración de todo lo indicado en este artículo será el Ministerio de Salud, como ente rector.

ARTÍCULO 15- Financiamiento

Refórmese el inciso d) del artículo 8 de la Ley 8718, Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales, de 17 de febrero de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 8- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar

La utilidad neta total de la Junta de Protección Social será distribuida de la siguiente manera:

[..]

Sin embargo, con el objetivo de subsanar posibles errores en la transcripción de la Ley de marras, **debe tomarse como correcto** el siguiente texto:

ARTÍCULO 10- Funciones

La Comisión tendrá como funciones y objetivos básicos:

- a) Establecer, actualizar y oficializar la definición de caso conceptual y basal de ER.
- b) Definir, vía normativa, el listado de ER de prioridad y atención nacional, de acuerdo con las capacidades actuales y proyecciones de atención futuras, sin poner en detrimento la sostenibilidad financiera del sistema de salud.
- c) Aprobar los manuales, los materiales educativos y las normas sobre enfermedades raras.
- d) Promover la investigación para diagnóstico y tratamiento de ER.
- e) Promover estrategias educativas y cursos de capacitación especializados, dirigidos al personal de salud, con el fin de fortalecer y actualizar los conocimientos y las capacidades tecnológicas de apoyo que potencien el talento humano en la identificación de signos de detección temprana para diagnósticos precisos, la referencia y la atención oportuna de los pacientes y sus familiares, así como el acceso a medicamento y terapias innovadoras de calidad.

ARTÍCULO 11- Responsabilidades de los prestadores de servicios privados de salud

Los prestadores de servicios privados de salud serán responsables de cumplir con la normativa existente y protocolos de vigilancia y atención de las ER en el país. En caso de que el paciente o su familia lo requieran, deberán coordinar con las instancias públicas para su atención. Las muestras y los datos personales objeto de tratamiento o procesamiento, automatizado o manual por parte de entes privados, respetarán las disposiciones y los principios establecidos en la Ley 8968, Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011 y su reglamento.

ARTÍCULO 12- Responsabilidades del Ministerio de Salud

En el marco de las competencias de ente rector, el Ministerio de Salud será el encargado y responsable de la evaluación de tecnologías sanitarias para la atención de las ER en Costa Rica.

ARTÍCULO 13- Responsabilidades de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

En el marco de la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), esta institución estará a cargo de la atención integral de las personas diagnosticadas con ER, incluyendo los programas de prevención, diagnóstico temprano, el tratamiento oportuno en casos con evidencia científica de beneficios curatorios o que mejoren la funcionalidad y/o la calidad de vida basados en la más reciente evidencia científica y de acuerdo con el análisis técnico-científico de la CNER, la rehabilitación y medicina paliativa, de acuerdo con las capacidades actuales y proyecciones de atención futuras, sin poner en detrimento la sostenibilidad financiera del sistema de salud.

La CCSS, en el marco de sus capacidades institucionales y financieras, podrá crear una instancia encargada de coordinar las acciones y los protocolos de atención necesarios para fortalecer los servicios de apoyo y seguimiento requeridos en cada uno de los hospitales nacionales y regionales, para los servicios de atención de las enfermedades raras.

ARTÍCULO 14- Campañas de sensibilización y captación de fondos

Se deberán promover campañas de sensibilización y de captación de fondos, aportes de empresas privadas o de cualquier particular con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales (ONG) de apoyo a pacientes con ER y la gestión de préstamos o aportes internacionales no reembolsables de cooperación internacional y becas para pasantías o especializaciones en ER para personal en salud, así como la semana nacional de ER, en el mes de febrero.

La institución responsable para la administración de todo lo indicado en este artículo será el Ministerio de Salud, como ente rector.

ARTÍCULO 15- Financiamiento

Reformese el inciso d) del artículo 8 de la Ley 8718, Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales, de 17 de febrero de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 8- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar

La utilidad neta total de la Junta de Protección Social será distribuida de la siguiente manera:

[...]

d) De un ocho por ciento (8%) a un nueve por ciento (9%) se distribuirá entre asociaciones, fundaciones u otras organizaciones cuyos fines estén dirigidos al bienestar y el fortalecimiento de instituciones públicas de asistencia médica.

Su distribución se efectuará de acuerdo con la importancia médico-social y según el Manual de criterios para la distribución de recursos, de la Junta de Protección Social.

Para estos efectos, serán objeto de financiamientos los siguientes conceptos:

- 1) Equipo médico especializado.
- 2) Remodelaciones necesarias para la instalación de los equipos médicos.
- 3) Proyectos específicos dirigidos a la prevención, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades raras de poblaciones en todas sus etapas, así como programas para atención integral y multidisciplinaria de las personas afectadas por Enfermedades Raras (ER). Su distribución se efectuará según el Manual de Criterios para la Distribución de Recursos, de la Junta de Protección Social.

Del monto total a distribuir entre asociaciones, fundaciones u otras organizaciones, de acuerdo con el presente inciso, un cinco por ciento (5%) se destinará al desarrollo y sostenibilidad del Centro de Registro de Enfermedades Raras (CRER) en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa); dichos recursos serán considerados como donaciones y por lo tanto deberán utilizarse de acuerdo con lo señalado en el inciso m) del artículo 6 del título IV, "Responsabilidad Fiscal de la República", capítulo 1, "Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios", de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

[...]

TRANSITORIO I

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de doce meses, contado a partir de su publicación. La falta de reglamentación no impedirá la plena aplicación de las disposiciones de esta ley.

Lo demás permanece invariable.

La Uruca, 16 de mayo del año 2025.—Jorge Castro Fonseca,
Director General.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025952225).

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 7983, LEY
DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, DE 16 DE FEBRERO DE 2000.
LEY PARA POSIBILITAR EL RETIRO TOTAL DE LA PENSIÓN DEL
RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS
A PERSONAS CON ENFERMEDADES GRAVES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10707

EXPEDIENTE N.º 22.299

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 7983, LEY
DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, DE 16 DE FEBRERO DE 2000.
LEY PARA POSIBILITAR EL RETIRO TOTAL DE LA PENSIÓN DEL
RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS
A PERSONAS CON ENFERMEDADES GRAVES**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el último párrafo del artículo 22 de la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador, del 16 de febrero de 2000. El texto es el siguiente:

Artículo 22- Prestaciones. Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias deberán utilizar los recursos de su cuenta individual para elegir una o varias modalidades de pensión, entre las siguientes:

[...]

Podrán optar por el retiro en un plazo de hasta sesenta meses o por el retiro total de los recursos, los afiliados y pensionados que tengan alguna de las siguientes condiciones y cumplan con los requisitos establecidos:

- a) Enfrenten una enfermedad terminal, debidamente calificada por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- b) Enfrenten una condición grave de salud debido a una enfermedad o accidente que le genere alteraciones significativas en su estado de salud, que pone en alto riesgo de muerte y cuyo tratamiento, según medicina basada en evidencia, tiene escasas posibilidades razonables de prolongar su vida, debidamente calificada por la CCSS.

La determinación de la condición de enfermo grave o terminal deberá ser calificada por el médico tratante de la CCSS, salvo que dicha entidad emita un reglamento para definir, en lo sucesivo, quiénes son los médicos autorizados para emitir el certificado y cuáles condiciones médicas dan origen para ser considerado enfermo terminal o enfermo grave.

En caso de que el afiliado o pensionado no pueda actuar por sus propios medios podrá solicitar el retiro de los recursos, en alguna de las modalidades mencionadas, mediante una persona autorizada nombrada de forma previa ante la operadora de pensiones o mediante una autorización simple por escrito.

TRANSITORIO I- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) deberá reglamentar las disposiciones contenidas en esta ley, a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—(L10707 - IN2025951656).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY 2726, LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DEL 14 DE ABRIL DE 1961, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 24.969

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los artículos 1 y 2, inciso a), de la Ley 2726 o Ley Constitutiva Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, del 14 de abril de 1961, y sus reformas, establecen el objeto y fin de dicho Instituto:

Artículo 1- Con el objeto de dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento y desarrollo y de resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional, se crea el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, como institución autónoma del Estado. (Así reformado por Ley N° 5915 de 12 de julio de 1976, artículo 1º)

Artículo 2- Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

a) Dirigir y vigilar todo lo concerniente para proveer a los habitantes de la república de un servicio de agua potable, recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos y de aguas pluviales en las áreas urbanas; (...).

En ese sentido, la Procuraduría General de la República, desde larga data ha señalado que el AyA fue creado “con la finalidad de satisfacer una necesidad pública, la de suministrar agua potable a todo el territorio nacional, estableciendo en tal sentido una competencia específica y claramente delimitada por su propia ley. [...] una competencia específica en la prestación de un servicio público, al tener asignadas en sus funciones, la de suministrar agua potable a todo el territorio nacional, de allí se colige el fin público que tiene asignado el ente¹”.

¹ Dictamen C-150-95 de la Procuraduría General de la República.

En atención a esta competencia, la Procuraduría General de la República, expone en el Dictamen C-150-95:

En este sentido queda claro que la actividad ordinaria del ente se encuentra constreñida a la satisfacción de un fin público claramente definido en el tanto le corresponde dirigir, fijar, las políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento y desarrollo y de resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable, según reza la competencia que establece el artículo 1º de la Ley N.º 2726. Esta competencia ejemplifica con claridad la satisfacción de un fin público, siendo el mismo la prestación de un servicio público, cual es el suministro de agua potable en el territorio nacional. Debemos recordar aquí lo que estipula el principio de legalidad que menciona la doctrina que señala el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública:

Artículo 11-

1- La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y **sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento**, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2- Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. (El resaltado no es del original).

En igual sentido, el artículo 12 de la Ley General de la Administración Pública señala en su inciso primero lo siguiente:

1- Se considerará autorizado un servicio público cuando se haya indicado el sujeto y el fin del mismo. En este caso el ente encargado podrá prestarlo de acuerdo con sus propios reglamentos sobre los demás aspectos de la actividad, bajo el imperio del Derecho.

En realidad, dicha institución tiene una finalidad que cumplir y está autorizada para brindar un servicio público, pudiendo en el ejercicio de sus funciones y en plena satisfacción del fin público que le ha sido encomendado, instrumentalizar los medios necesarios con los cuales se garantice el cumplimiento del servicio público que le ha sido asignado.

Ahora bien, tratándose de un servicio público que ha sido asignado por ley a una institución autónoma, le son aplicables al ejercicio de dicha competencia aquellos principios fundamentales que regulan la prestación del servicio. En este sentido, la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 4 señala:

La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la

necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Lo anterior se desarrolla en el marco de diferentes consultas a la Procuraduría General de la República, porque se da el hecho de que Acueductos y Alcantarillados, esta condicionada en su accionar por las normas que rigen a la institución, limitando de esta manera la generación de ingresos que podrían provenir de su propia actividad, pero en labores más allá de suministro de agua potable y recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos. **Esto porque dentro de las atribuciones asignadas al ente no se encuentra el ejercicio de otra actividad que no sea la de satisfacción del servicio público asignado.** (Negrita es del original).

Un ejemplo de ello es lo que concluye la Contraloría General de la República ante una consulta, respecto de si el AyA puede vender agua embotellada:

El ordenamiento jurídico no faculta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a comercializar agua embotellada y que la misma sea distribuida por medio del comercio establecido, por cuanto dicha actividad no se encuentra comprendida dentro de la prestación del servicio público que legalmente brinda el ente consultante. [...].

Esto nos indica que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados requiere una ley habilitante para poder llevar a cabo otras actividades que generarían recursos extraordinarios, cuyo fin sería el mismo que dio origen a la institución.

Actualmente el AyA podría brindar asesoramiento y vender productos asociados a sus competencias, pero su ley constitutiva no lo permite y lo peor es que, al no estar habilitada, tampoco puede habilitar a las asociaciones administradoras de acueductos y alcantarillados comunales, las que tienen la urgente necesidad de financiar el desarrollo de sus acueductos con actividades que, hasta ahora, no pueden desarrollar.

Este proyecto de ley pretende fortalecer al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al ampliar sus atribuciones (dentro del marco de sus competencias) para conseguir nuevas fuentes de recursos financieros, así como complementar los apoyos que brinda la institución a terceros, facilitando servicios de asesoramientos, consultoría o capacitación.

Las reformas propuestas se muestran en la siguiente tabla:

Ley actual	Reforma propuesta
	ARTÍCULO 1 – Se adiciona el inciso l) al artículo 2 de la Ley 2726, Ley Constitutiva Instituto Costarricense

	Acueductos y Alcantarillados, del 14 de abril de 1961, y sus reformas. El texto es el siguiente:
<u>Artículo 2º</u> .- Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados: (...)	Artículo 2- Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:
	l) Se autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para vender y comercializar, en el mercado nacional e internacional, directa o indirectamente, servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación y cualquier otro producto, bien o servicio afín a sus competencias o su giro empresarial, siempre que estas actividades no impidan o desmejoren el cumplimiento oportuno de los objetivos de esta ley.
	ARTÍCULO 2- Se reforma el inciso k) y se adiciona el inciso l) al artículo 5 de la Ley 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, del 14 de abril de 1961, y sus reformas. El texto es el siguiente:
<u>Artículo 5º</u> .- Para el mejor cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados tendrá las siguientes atribuciones y prerrogativas, además de aquellas que las leyes generales otorgan a los establecimientos de su naturaleza: [...]	Artículo 5- Para el mejor cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados tendrá las siguientes atribuciones y prerrogativas, además de aquellas que las leyes generales otorgan a los establecimientos de su naturaleza:
	k) Fomentar y promover programas de actividades públicas o privadas en los asuntos relativos a la comercialización y venta de bienes, servicios o productos afines a su giro empresarial. Para ese efecto, queda facultado el AyA para convenir con terceros apoyos administrativos e institucionales pertinentes, así como conseguir nuevas fuentes de financiamiento, según sea el caso, entre otros recursos necesarios legalmente posibles. En virtud de lo anterior, podrá el Instituto regular, dirigir o coordinar lo que corresponda, dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas.
<u>Artículo 5º</u> .- [...] k) Todas las demás que le señalen las leyes generales en cuanto les sean aplicables.	l) Todas las demás que le señalen las leyes generales en cuanto les sean aplicables.
	ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 19 de la Ley 2726, Ley Constitutiva Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados, del 14 de abril de 1961, y sus reformas. El texto es el siguiente:
<u>Artículo 19</u> .- La política financiera del Instituto será la de capitalizar los ingresos netos, que obtenga de la venta de servicios y de cualquier otra fuente, para realizar planes nacionales de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales y pluviales. Para ese efecto, se calcularán las tasas de venta de agua potable y disposiciones de aguas residuales de manera que en todo tiempo se provean fondos suficientes para lo siguiente:	Artículo 19- La política financiera del Instituto será la de capitalizar los ingresos netos, que obtenga de la venta de servicios y de cualquier otra fuente, tales como cualesquiera actividades de comercialización y venta de bienes, servicios o productos afines a su giro empresarial. Esto para realizar planes nacionales de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales y pluviales. Para ese efecto, se calcularán las tasas de venta de agua potable y disposiciones de aguas residuales de manera que en todo tiempo se provean fondos suficientes para lo siguiente:

a) Pagar el costo de conservar, reparar y explotar los sistemas de acueductos y alcantarillados; y	a) Pagar el costo de conservar, reparar y explotar los sistemas de acueductos y alcantarillados.
b) Pagar intereses sobre las deudas que contraiga y un porcentaje para capitalización y desarrollo.	b) Pagar intereses sobre las deudas que contraiga y un porcentaje para capitalización y desarrollo.
	Los precios relativos a la comercialización y venta de bienes, servicios o productos afines a su giro empresarial, en cuenta servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación y otros afines a sus competencias, serán determinados por el Instituto.
El Gobierno no derivará ninguna parte de las utilidades netas del Instituto, pues éste no se considerará como fuente productora de ingresos para el Fisco. El Estado, municipalidades y cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán hacer donaciones de cualquier índole al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, sin necesidad de ley ni aceptación expresa.	El gobierno no derivará ninguna parte de las utilidades netas del Instituto, pues este no se considerará como fuente productora de ingresos para el Fisco. El Estado, las municipalidades y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán hacer donaciones de cualquier índole al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, sin necesidad de ley ni aceptación expresa.
	ARTÍCULO 4- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término improrrogable de seis meses, contado a partir de la fecha de vigencia.
	Rige a partir de su publicación.

En virtud de los motivos expuestos, someto al conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley para su consideración y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY 2726, LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,
DEL 14 DE ABRIL DE 1961, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Se adiciona el inciso l) al artículo 2 de la Ley 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, del 14 de abril de 1961, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 2- Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

l) Se autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para vender y comercializar, en el mercado nacional e internacional, directa o indirectamente, servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación y cualquier otro producto, bien o servicio afín a sus competencias o su giro empresarial, siempre que estas actividades no impidan o desmejoren el cumplimiento oportuno de los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 2- Se reforma el inciso k) y se adiciona el inciso l) al artículo 5 de la Ley 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de 14 de abril de 1961, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 5- Para el mejor cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados tendrá las siguientes atribuciones y prerrogativas, además de aquellas que las leyes generales otorgan a los establecimientos de su naturaleza:

k) Fomentar y promover programas de actividades públicas o privadas en los asuntos relativos a la comercialización y venta de bienes, servicios o productos afines a su giro empresarial. Para ese efecto, queda facultado el AyA para convenir con terceros apoyos administrativos e institucionales pertinentes, así como conseguir nuevas fuentes de financiamiento, según sea el caso, entre otros recursos necesarios legalmente posibles. En virtud de lo anterior, el Instituto podrá regular, dirigir o coordinar lo que corresponda, dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas.

l) Todas las demás que le señalen las leyes generales en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 19 de la Ley 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, del 14 de abril de 1961, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 19- La política financiera del Instituto será la de capitalizar los ingresos netos, que obtenga de la venta de servicios y de cualquier otra fuente, tales como cualesquiera actividades de comercialización y venta de bienes, servicios o productos afines a su giro empresarial. Esto para realizar planes nacionales de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales y pluviales.

Para ese efecto, se calcularán las tasas de venta de agua potable y disposiciones de aguas residuales de manera que en todo tiempo se provean fondos suficientes para lo siguiente:

- a) Pagar el costo de conservar, reparar y explotar los sistemas de acueductos y alcantarillados.
- b) Pagar intereses sobre las deudas que contraiga y un porcentaje para capitalización y desarrollo.

Los precios relativos a la comercialización y venta de bienes, servicios o productos afines a su giro empresarial, en cuenta servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación y otros afines a sus competencias, serán determinados por el Instituto.

El gobierno no derivará ninguna parte de las utilidades netas del Instituto, pues este no se considerará como fuente productora de ingresos para el Fisco.

El Estado, las municipalidades y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán hacer donaciones de cualquier índole al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, sin necesidad de ley ni aceptación expresa.

ARTÍCULO 4- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término improrrogable de seis meses, contado a partir de la fecha de vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Antonio Rojas López
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FORESTAL,
LEY N.º 7575, DE 16 DE ABRIL DE 1996**

Expediente N.º 24.970

ASAMBELA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito reformar el artículo 1 de la Ley Forestal, Ley N.º 7575, con el fin de establecer expresamente una excepción a la prohibición general de corta y aprovechamiento forestal en áreas silvestres protegidas (ASP) propiedad del Estado, cuando dichas acciones sean ejecutadas por la propia Administración Pública, en cumplimiento de funciones técnicas y científicas específicas autorizadas por el artículo 18 del mismo cuerpo normativo.

Este ajuste legislativo responde a una necesidad jurídica concreta, la cual corresponde a dotar al marco normativo forestal de mayor claridad, coherencia y operatividad en la gestión técnica del patrimonio natural del Estado, eliminando la ambigüedad que actualmente impide al Estado ejercer con eficacia sus competencias de administración, conservación y uso racional de los recursos naturales.

A lo largo de los años, la Procuraduría General de la República ha emitido una serie de dictámenes en los que sostiene que, en la propiedad forestal pública, no existe norma expresa que autorice la corta o el aprovechamiento forestal, aun cuando se trate de actuaciones técnicas promovidas por la propia Administración. Entre los más relevantes se encuentran los dictámenes OJ-093-2004, C-297-2004, C-339-2004, y de forma más reciente, el OJ-106-2021, en el cual se indica:

Con base en lo dispuesto en los artículos 1º párrafo segundo, 3º inciso a), 18 y 58 incisos a) y b) de la Ley Forestal, la Sala Constitucional ha señalado que el patrimonio natural del Estado implica un régimen restrictivo en el cual no es posible otorgar permisos de corta, aprovechamiento forestal ni el cambio de uso del suelo.

Esta interpretación ha sido acogida por la Sala Constitucional en votos como el N.º 17126-2006, 12716-2012, 2020-2009 y 1570-2011, lo que ha derivado en un marco jurisprudencial restrictivo, limitando severamente la posibilidad del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) de ejecutar acciones necesarias para el desarrollo de infraestructura mínima, la investigación científica, el ecoturismo

regulado o el aprovechamiento del agua para consumo humano en áreas silvestres protegidas.

Sin embargo, esta situación resulta incongruente con la voluntad legislativa original. El propio artículo 1 de la Ley incluye una excepción expresa: “salvo lo estipulado en el artículo 18 de esta ley”, reconociendo que hay situaciones en las cuales el principio de prohibición no es absoluto. El espíritu del legislador no pretendió eliminar toda posibilidad de gestión forestal activa por parte del Estado, sino asegurar que dicha gestión estuviese orientada por criterios de sostenibilidad, racionalidad y técnica científica.

Así lo afirmó el entonces diputado Hernán Bravo Trejos durante la sesión plenaria N.º 121 del 5 de febrero de 1996:

Muchas veces por andar cuidando un árbol, estamos perdiendo el bosque, y esto ya se evita en esta Ley forestal.

Este fragmento refleja que el espíritu del legislador era precisamente equilibrar la protección del bosque con una gestión técnica y proporcional del recurso forestal. La rigidez actual —*impuesta por interpretaciones ulteriores*— contradice ese propósito desnaturaliza la norma.

La reforma que aquí se propone no pretende liberalizar el acceso a los recursos forestales del Estado, sino establecer con precisión legal que la Administración Pública —*y solo ella*— podrá realizar labores de corta o aprovechamiento forestal cuando sean indispensables para los fines establecidos en el artículo 18. Tales acciones deberán estar sustentadas en criterios técnico-científicos, conforme a los estándares del derecho ambiental vigente.

De este modo, la reforma atiende también el principio de seguridad jurídica y evita que se mantenga un estado de incertidumbre interpretativa. La realidad jurídica y administrativa evidencia que la falta de norma expresa ha obstaculizado la gestión legítima del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac).

Es importante mencionar que la presente iniciativa no vulnera el principio de no regresión ambiental, pues esta reforma no relaja los estándares de protección, sino que fortalece la capacidad institucional para ejecutar acciones necesarias para preservar los valores ecológicos de las áreas protegidas, conforme al principio constitucional de desarrollo sostenible (artículo 50 de la Constitución Política).

Por tanto, esta reforma se presenta como una herramienta legislativa imprescindible para restituir la lógica y finalidad original de la Ley Forestal, en el marco del derecho ambiental costarricense, y con pleno respeto a los principios de legalidad, proporcionalidad, tutela del interés público y sostenibilidad ecológica.

Con base en lo expuesto, se somete a consideración de las diputadas y los diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FORESTAL,
LEY N.º 7575, DE 16 DE ABRIL DE 1996**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 1 de la Ley Forestal, Ley N.º 7575, de 16 de abril de 1996, y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 1- Objetivos

La presente ley establece, como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables. Además, velará por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales.

En virtud del interés público y salvo lo estipulado en el artículo 18 de esta ley, se prohíbe la corta o el aprovechamiento de los bosques en parques nacionales, reservas biológicas, manglares, zonas protectoras, refugios de vida silvestre y reservas forestales propiedad del Estado, y administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), excepto cuando el Sinac, como administración competente, requiera hacerla, según criterios técnicos científicos, o cuando la implementación del plan general de manejo del Área Silvestre Protegida (ASP) y su zonificación así lo requieran.

Dicha intervención deberá estar respaldada mediante un acto administrativo formal debidamente fundamentado, emitido por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y conservación ambiental.

Rige a partir de su publicación.

Carolina Delgado Ramírez
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA QUE EL ESTADO ASUMA EL PAGO DE LAS PENSIONES EN FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD, IMPOSIBLES DE COBRAR DE PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS

Expediente N.º 24.962

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política de la República de Costa Rica reconoce en sus artículos 51 y 55 la protección especial a la familia, a la maternidad y a la niñez, siendo deber del Estado velar por el bienestar y la protección de las personas menores de edad. Paralelamente, el Código de Familia y la Ley de Pensiones Alimentarias han establecido mecanismos para asegurar el pago de pensiones alimenticias a favor de la niñez y la adolescencia; sin embargo, cuando se trata de deudores mayores de 65 años, la ley prohíbe la aplicación del apremio corporal como medida de coerción, con lo cual se dificulta la satisfacción de los derechos alimentarios de los niños, niñas y adolescentes afectados.

De acuerdo con los datos del Registro Civil la situación de personas menores de edad hijos de personas mayores de 65 años, a este momento, se encuentra de la siguiente forma:

Cuadro1

Costa Rica: cantidad de personas de 65 años de edad o más con hijos menores de edad inscritos, por sexo registral del progenitor, según cantón de empadronamiento

Provincia y cantón de empadronamiento	Sexo del progenitor		Total
	Hombre	Mujer	
San José	2 766	19	2 785
San José	569	4	573
Escazú	115	0	115
Desamparados	347	0	347
Puriscal	78	0	78
Tarrazú	53	0	53
Aserrí	103	2	105
Mora	51	0	51

Goicoechea	190	0	190
Santa Ana	87	0	87
Alajuelita	82	1	83
Vázquez de Coronado	116	0	116
Acosta	43	0	43
Tibás	129	2	131
Moravia	85	5	90
Montes de Oca	95	2	97
Turrubares	22	0	22
Dota	28	1	29
Curridabat	103	1	104
Pérez Zeledón	453	1	454
León Cortés Castro	17	0	17
Alajuela	1 932	17	1 949
Alajuela	507	2	509
San Ramón	191	1	192
Grecia	80	2	82
San Mateo	16	0	16
Atenas	44	0	44
Naranjo	65	2	67
Palmares	74	2	76
Poás	43	0	43
Orotina	68	0	68
San Carlos	381	3	384
Zarcero	29	1	30
Sarchí	43	2	45
Upala	193	0	193
Los Chiles	102	0	102
Guatuso	69	2	71
Río Cuarto	27	0	27
Cartago	908	1	909
Cartago	274	0	274
Paraíso	105	0	105
La Unión	149	0	149
Jiménez	25	0	25
Turrialba	199	0	199
Alvarado	28	0	28
Oreamuno	58	0	58
El Guarco	70	1	71
Heredia	777	5	782
Heredia	167	1	168
Barva	63	3	66
Santo Domingo	76	0	76
Santa Bárbara	61	0	61
San Rafael	72	0	72

San Isidro	42	0	42
Belén	33	1	34
Flores	28	0	28
San Pablo	31	0	31
Sarapiquí	204	0	204
Guanacaste	1 092	5	1 097
Liberia	178	0	178
Nicoya	191	2	193
Santa Cruz	189	1	190
Bagaces	71	0	71
Carrillo	107	0	107
Cañas	77	0	77
Abangares	65	0	65
Tilarán	53	0	53
Nandayure	32	0	32
La Cruz	103	2	105
Hojancha	26	0	26
Puntarenas	1 451	10	1 461
Puntarenas	306	2	308
Esparza	73	1	74
Buenos Aires	219	2	221
Montes de Oro	40	0	40
Osa	132	1	133
Quepos	66	0	66
Golfito	132	0	132
Coto Brus	150	1	151
Parrita	45	0	45
Corredores	181	1	182
Garabito	44	0	44
Monteverde	17	2	19
Puerto Jiménez	46	0	46
Limón	1 395	6	1 401
Limón	431	5	436
Pococí	483	0	483
Siquirres	201	1	202
Talamanca	156	0	156
Matina	124	0	124
Extranjero	180	0	180
Guácimo	129	0	129
Alemania	3	0	3
Colombia	2	0	2
Estados Unidos	26	0	26
Francia	1	0	1
Guatemala	4	0	4
Honduras	1	0	1

México	1	0	1
Nicaragua	8	0	8
Holanda	2	0	2
Panamá	1	0	1
República Dominicana	2	0	2
Total	10 501	63	10 564

Notas:

Se tienen 25 casos en los cuales ambos progenitores son mayores de 65 años de edad.

Se excluyen los casos de las personas que no consignen cédula de identidad en la base de datos.

Fuente: Padrón Nacional Electoral y base nacimientos a junio 2024. Tribunal Supremo de Elecciones.

No obstante, actualmente si la persona obligada al pago de pensión alimentaria es mayor de 65 años y no cuenta con recursos económicos suficientes, o resulta imposible el cobro a través de otros medios legales, la persona menor de edad queda en una situación de desprotección. Con el fin de garantizar el interés superior de la niñez y la adolescencia, se propone la creación de un mecanismo por el cual el Estado asuma de manera temporal o permanente el pago de dichas pensiones, previa verificación judicial o administrativa de la imposibilidad de cobro.

El presente proyecto de ley pretende:

1. Establecer los supuestos bajo los cuales el cobro de la pensión alimentaria a personas mayores de 65 años se considera imposible.
2. Definir el procedimiento y las autoridades competentes para ordenar el pago por parte del Estado.
3. Crear un fondo de financiamiento que permita cubrir estas pensiones sin perjuicio de la efectividad del resto de obligaciones sociales del Estado.
4. Aspectos regulares como la subrogación y el eventual reembolso en caso de que el deudor obtenga ingresos o se halle causahabiente de bienes patrimoniales.
5. Respetar los principios y procedimientos establecidos en el Código de Familia y demás normativa supletoria aplicable.

El proyecto de ley se sustenta en la garantía constitucional de protección especial a la niñez y la adolescencia, así como en la necesidad de asegurar el derecho fundamental a la alimentación y la subsistencia de las personas menores de edad. Dado que el apremio corporal no procede contra personas de 65 años o más, resulta imperativo brindar una solución jurídica que evite el desamparo y permita al Estado asumir temporal o permanentemente el pago de las pensiones alimentarias. Se propone la creación de un fondo específico, bajo la administración del IMAS o la entidad competente, de donde se canalicen los recursos necesarios para sufragar estas obligaciones. El Estado, por su parte, se reserva el derecho de subrogarse en los créditos alimentarios y exigir la restitución de los montos pagados si el deudor o deudora adquiere posteriormente los medios para cumplir con su obligación.

Con el fin de asegurar el sostenimiento económico que se requiere para garantizar su cumplimiento, se crea un destino específico que asigne el 0,05% de los recursos que recauda el Ministerio de Hacienda, por concepto del impuesto selectivo al consumo y valor agregado, provenientes de la venta de productos de tabaco principalmente cajetillas de cigarrillos de 20 unidades, que en el caso del año 2024 dicha cifra fue aproximadamente de 149,7 millones de colones.

Para asegurar el sustento económico necesario para el cumplimiento del proyecto, se establece una asignación específica del 0,05% de los ingresos recaudados por el Ministerio de Hacienda. Estos recursos provendrán del impuesto selectivo al consumo y valor agregado, principalmente de la venta de productos de tabaco, como las cajetillas de cigarrillos de 20 unidades. En el año 2024, esta cifra se estimó en aproximadamente 149,7 millones de colones.

Con esta iniciativa se busca equilibrar la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, el trato digno de las personas de la tercera edad y la sostenibilidad financiera de las políticas públicas, conforme a los principios y multas del ordenamiento jurídico costarricense.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA QUE EL ESTADO ASUMA EL PAGO DE LAS
PENSIONES EN FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD,
IMPOSIBLES DE COBRAR DE PERSONAS
MAYORES DE 65 AÑOS**

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el pago de las pensiones alimentarias a favor de personas menores de edad, cuando sea imposible su cobro a los deudores o deudoras mayores de 65 años, en virtud de la prohibición de aplicar el apremio corporal y de la falta de recursos económicos de dichas personas deudoras.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Esta ley se aplicará a las pensiones alimenticias fijadas judicialmente o en procesos de conciliación aprobados por autoridad competente, siempre que concurren las condiciones establecidas en esta norma para la imposibilidad de cobro.

ARTÍCULO 3- Carácter supletorio

En todo lo no previsto en esta ley serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código de Familia, y las demás normativas conexas.

CAPÍTULO II
Casos y Condiciones para el Pago por parte del Estado

ARTÍCULO 4- Casos en que se pagará la pensión

El Estado, a través de la institución designada en esta ley, asumirá el pago de la pensión alimentaria a favor de la persona menor de edad, en los siguientes supuestos:

1- Imposibilidad legal de aplicar apremio corporal: cuando el deudor o deudora sea mayor de 65 años y no se cuente con otro medio legal coercitivo eficaz para garantizar el pago.

2- Insolvencia debidamente comprobada: cuando la persona obligada demuestre o se verifique su incapacidad económica total para cubrir la pensión fijada judicialmente.

3- Fallecimiento del deudor o deudora sin bienes sucesorios: cuando el deudor o deudora, mayor de 65 años, fallezca y se compruebe que no existe masa hereditaria ni herederos obligados solidariamente al pago de alimentos.

ARTÍCULO 5— Determinación de la imposibilidad de cobro

1- La imposibilidad de cobro se establecerá mediante resolución judicial dictada por el Juzgado de Familia o Juzgado de Pensiones Alimentarias competente, previa verificación de la carencia de bienes embargables, ingresos, pensiones u otras fuentes de financiación del deudor o deudora.

2- El juez podrá solicitar la colaboración de las instituciones públicas y privadas pertinentes (IMAS, PANI, Seguridad Social, entre otras) para obtener información sobre la capacidad económica real del deudor o deudora.

3- De forma excepcional, el juez podrá autorizar que la determinación de imposibilidad de cobro sea verificada por una instancia administrativa (como el IMAS), siempre que exista un procedimiento reglado que garantice el debido proceso.

CAPÍTULO III

Procedimiento para Ordenar el Pago por Parte del Estado

ARTÍCULO 6- Solicitud ante la autoridad competente

1- La persona representante legal de la persona menor de edad, o la persona menor de edad personalmente, podrá solicitar al juez de familia o de pensiones alimentarias que declare la imposibilidad de cobro y ordene el pago de la pensión por parte del Estado.

2- Esta solicitud deberá contener:

a) La resolución judicial inicial que fija la pensión.

b) La constancia de que el deudor o deudora es mayor de 65 años.

c) La prueba de al menos dos de los intentos de cobro fallidos.

d) La prueba de la situación de insolvencia del deudor o deudora o de su fallecimiento sin bienes.

ARTÍCULO 7- Resolución judicial

1- El juez de pensiones alimentarias, o en su defecto el juez de familia competente, determinará si procede el pago por parte del Estado, mediante resolución debidamente fundamentada en la cual se declara la imposibilidad de cobro y se establece el monto de la pensión que asumirá la entidad respectiva.

2- La resolución judicial deberá indicar el período durante el cual se mantendrá la obligación estatal y señalar cualquier condición legal o reglamentaria que rija la actualización periódica de la pensión.

ARTÍCULO 8- Pago de la pensión

Una vez emitida la resolución judicial que ordena el pago, la institución designada por el Estado depositará la suma fijada en la cuenta indicada por la parte acreedora, bajo los parámetros y plazos que establezca el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO IV

Entidad Responsable y Fuente de Financiamiento

ARTÍCULO 9- Entidad responsable

Se designa al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o la entidad que el Poder Ejecutivo determine, como responsable de gestionar y efectuar el pago de las pensiones alimentarias reconocidas en esta ley, sin perjuicio de la coordinación que deba existir con otras instituciones públicas.

ARTÍCULO 10- Fondo de pago de pensiones alimentarias para personas menores de edad

1- Créase un fondo especial, adscrito al IMAS (o la entidad designada), denominado Fondo de Pago de Pensiones Alimentarias para Personas Menores de Edad, destinado exclusivamente a cumplir con las obligaciones definidas en la presente ley.

2- Este fondo se financiará con:

- a) Partidas específicas asignadas en la ley de presupuesto nacional.
- b) Aportes solidarios procedentes de instituciones públicas y privadas.
- c) Donaciones nacionales o internacionales.
- d) Cualquier otro recurso que el Estado asigne para tal fin.

ARTÍCULO 11- Reembolso y subrogación

1- El Estado, a través de la institución designada, tendrá derecho a subrogarse en los derechos de la persona acreedora, para exigir del deudor o de sus bienes (o de su

sucesión) el reembolso de lo pagado, si con posterioridad se comprobare que cuenta con recursos o bienes suficientes.

2- Cuando el deudor o deudora fallezca, el Estado podrá integrar esta acreencia en la sucesión, según lo dispuesto por el Código de Familia y el Código Civil, en lo que corresponda.

CAPÍTULO V

Límite de Edad y otras Disposiciones Especiales

ARTÍCULO 12- Límite de edad para la prestación alimentaria

1- Se aplicará el límite general establecido en el Código de Familia para la prestación de pensión alimentaria, el cual cubre a la persona menor de edad y puede extenderse hasta los 25 años siempre que se encuentre cursando estudios regulares.

2- En los casos de incapacidad física o mental que impidan la subsistencia independiente de la persona beneficiaria, se estará a lo dispuesto en la normativa especial y las resoluciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 13- Fallecimiento del deudor o deudora

En caso de fallecimiento de la persona mayor de 65 años obligada al pago, la entidad a cargo de la pensión continuará efectuando los pagos hasta que:

1- Se declarará la inexistencia o insolvencia total de la sucesión, de acuerdo con la normativa vigente.

2- Se determina que el menor o la persona beneficiaria ya no cumple los requisitos legales para continuar recibiendo la pensión (por haber alcanzado la mayoría de edad y no estudiar, o haber cumplido los 25 años sin otra causa que justifique la manutención).

CAPÍTULO VI

Del Financiamiento

ARTÍCULO 14- Del financiamiento

Con el fin de asegurar el sostenimiento económico que se requiere para garantizar su cumplimiento, se crea un destino específico que asigne el 0,05% de los recursos que recauda el Ministerio de Hacienda, por concepto de los impuestos selectivos al consumo y valor agregado, provenientes de la venta de productos de tabaco.

CAPÍTULO VII
Disposiciones Finales

ARTÍCULO 15- Reglamentación

El Poder Ejecutivo deberá emitir el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de su publicación, en el cual establecerá los procedimientos de gestión, control, fiscalización y demás aspectos necesarios para la correcta aplicación de esta norma.

Rige a partir de su publicación.

Luz Mary Alpízar Loaiza

Kattia Rivera Soto

Geison Enrique Valverde Méndez

Montserrat Ruíz Guevara

Rocío Alfaro Molina

Priscilla Vindas Salazar

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Johnatan Jesús Acuña Soto

Gloria Zaide Navas Montero

Alejandro José Pacheco Castro

María Marta Padilla Bonilla

Johana Obando Bonilla

Kattia Cambroneró Aguiluz

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA REGULAR LOS PERMISOS DE USO PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y ECOTURISMO EN EL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO

Expediente N.º 24.975

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los permisos de uso constituyen, según la doctrina, un acto jurídico unilateral, dictado por la Administración en el uso de potestades discrecionales. Este posee como consecuencia inmediata que, en forma transitoria y bajo condiciones de precariedad, se autoriza a un tercero el uso de un bien perteneciente al Estado.

El asidero jurídico para que estos permisos sean aplicados en propiedades bajo el régimen de áreas silvestres protegidas del Estado encuentra fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, inciso i), de la Ley N.º 7575, Ley Forestal; en la disposición 11 del Decreto Ejecutivo 25721, denominado Reglamento a la Ley Forestal, de 17 de octubre de 1996; así como en el numeral 154 de la Ley N.º 6227 de la Ley General de la Administración Pública, que establece:

Artículo 154-

Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

Por otra parte, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, la Administración puede optar por la concesión o contrato de servicios no esenciales, que se refiere al otorgamiento a un tercero de la administración de un servicio accesorio a los fines públicos de las áreas silvestres protegidas, mediante los mecanismos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad.

En este orden es importante indicar que la Procuraduría General de la República ha señalado que los servicios públicos pueden ser brindados de manera indirecta, transfiriéndose la gestión del servicio.

Para ello, la Administración pública puede acudir a diferentes procedimientos constitutivos, lo cual incluye, entre otros, la concesión y los permisos (ver opinión

jurídica OJ-014-2003), que es precisamente lo que ocurre en la situación de marras, siendo que dos cuerpos normativos de igual rango (Ley Forestal y Ley de Biodiversidad) habilitan a la Administración a brindar servicios mediante figuras distintas, a saber: concesiones y contratos por parte de la Ley N.º 7788 y permisos de uso por parte de la Ley 7575.

Por supuesto, en ambos casos los servicios que podrán gestionarse indirectamente excluyen aquellas funciones que por su misma naturaleza o por constituir potestad de imperio son indelegables.

Así, para el caso de la gestión del Patrimonio Natural del Estado, y particularmente de las Áreas Silvestres Protegidas, se entenderá (dado el régimen que poseen) que la gestión indirecta debe entenderse necesariamente en relación con los servicios públicos llamados no esenciales.

La doctrina coincide al enmarcar que los servicios no esenciales son aquellos que, a pesar de satisfacer necesidades de interés general, su ausencia o no prestación no ponen en peligro el Estado o, como sería en el caso de marras, la existencia del área silvestre protegida.

De forma que, aunque la Ley Forestal no haya hecho mención específica a la naturaleza de las actividades que pueden ser otorgadas en permiso de uso y sólo hace limitación en cuanto a clasificación de las mismas (investigación, capacitación y ecoturismo) deberá entenderse, bajo el criterio de sana crítica, que estas coinciden en cuanto a naturaleza con las previstas en lo que podría incluirse en la determinación “*numerus apertus*” que habilita que el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad sea aplicada para actividades complementarias y no esenciales.

Así, en ambas figuras la ley permite, en el marco de la gestión de las áreas silvestres protegidas, que pueden ser aplicadas conforme mejor se cumplan los fines públicos.

Sin embargo, ante la robusta normativa relacionada a las contrataciones para servicios no esenciales, la disposición indicada en el artículo 39 inciso i) de la Ley Forestal ha visto disminuida su aplicación.

Lo anterior, a pesar de constituir un mecanismo que históricamente ha permitido gestionar capacitación y ecoturismo de manera exitosa conforme a los planes generales de manejo de distintas áreas protegidas, por lo que se hace necesario trazar la regulación que fortalezca la aplicación de los permisos de uso como mecanismo de gestión de espacios o actividades específicas dentro de áreas silvestres protegidas; se considera necesario regular la figura de permisos de uso a efectos de que se establezca su sustanciación y permita al operador jurídico contar con mayor seguridad jurídica para su aplicación.

En virtud de los anteriores argumentos se presenta a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA REGULAR LOS PERMISOS DE USO PARA ACTIVIDADES DE
INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y ECOTURISMO EN EL
PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO**

ARTÍCULO 1- El Ministerio de Ambiente y Energía podrá otorgar permisos de uso para actividades de investigación, capacitación y ecoturismo en Patrimonio Natural del Estado, incluidos los parques nacionales.

Dichos permisos se otorgarán siempre y cuando:

- a) No implique una desmejora en la disposición del bien, o genere nuevas obligaciones o gravámenes especiales a cargo de la Administración.
- b) Que no se deleguen potestades de imperio.
- c) Que el uso que se le brinde al bien sea compatible con su integridad y con el fin público al cual se encuentra afecto y destinado.
- d) Que la actividad que se desarrolle en el sitio otorgado en permiso de uso sea compatible con las actividades de ecoturismo, investigación y capacitación, autorizadas por el artículo 18 de la Ley Forestal, N.º 7575.
- e) Se pague un canon por el otorgamiento de dicho permiso. Los alcances de dicho canon serán regulados vía reglamento.

ARTÍCULO 2- Los permisos de uso podrán otorgarse en patrimonio natural del Estado fuera de áreas silvestres protegidas y dentro de áreas silvestres protegidas, su naturaleza es precaria y podrán ser revocados por razones de conveniencia u oportunidad por parte de la Administración en cualquier momento o por incumplimiento a los términos del permiso o la normativa ambiental.

ARTÍCULO 3- Será requisito para el otorgamiento de permisos de uso en Patrimonio Natural del Estado presentar el proyecto a desarrollar. En caso de que el proyecto requiera establecimiento de infraestructura podrá autorizarse siempre que:

- a) La infraestructura sea compatible con lo previsto en el Plan General de Manejo y no afecte el bosque ni las áreas de protección de recurso hídrico.

- b) El permiso quede condicionado al cumplimiento de las licencias y permisos necesarios para su desarrollo.
- c) El permisionario asuma los gastos para la construcción.

Toda construcción realizada en el marco de un permiso de uso quedará a favor del Estado una vez vencido, no renovado o revocado el permiso de uso.

ARTÍCULO 4- Los permisos de uso podrán otorgarse hasta por 10 años y podrán ser renovados por tiempos iguales mientras prevalezca el interés público.

TRANSITORIO I- En el plazo máximo de nueve meses el Minae reglamentará la presente ley.

TRANSITORIO II- En el plazo máximo de un año el Minae establecerá los parámetros para definir la aplicación de permisos de uso y contrataciones de servicios no esenciales.

Rige a partir de su publicación.

Luis Fernando Mendoza Jiménez
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE DONE UN TERRENO PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN PABLO DE PLATANARES DE PÉREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ

Expediente N.º 24.968

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 07 de abril de 1967, y sus reformas, establece que las asociaciones de desarrollo son de interés público, regidas por el derecho privado y tienen por función el desarrollo de las comunidades donde se encuentren ubicadas; estas históricamente han trabajado para la consecución de proyectos vecinales relativos a educación, cultura, infraestructura y otros servicios de interés comunal.

El Ministerio de Gobernación es propietario de la finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, en el sistema matrícula con el número 314187. En este terreno se encuentra ubicado el salón comunal y una pequeña delegación; sin embargo, estos inmuebles son de poco uso, lo cual no es de utilidad para el Ministerio de Gobernación, situación por la cual el Ministerio de Gobernación desea traspasar este lote a la Asociación de Desarrollo Integral de San Pablo de Plataneres de Pérez Zeledón, con el propósito de que la comunidad aproveche de mejor manera el terreno por medio de dicha entidad.

El objetivo del presente proyecto de ley es desafectar del uso público un inmueble propiedad del Ministerio de Gobernación, para que se pueda donar a la Asociación de Desarrollo Integral de San Pablo de Plataneres de Pérez Zeledón, para que de conformidad con la ley esta pueda utilizar el terreno para beneficio de la comunidad, dadas las limitaciones que el Ministerio de Gobernación tiene para la utilización de este bien inmueble.

Por las razones anteriormente expuestas se somete a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN
PARA QUE SE DONE UN TERRENO PROPIEDAD
DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN A LA
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL
DE SAN PABLO DE PLATANARES
DE PÉREZ ZELEDÓN,
SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1- Desaféctese del uso público el terreno propiedad del Ministerio de Gobernación, inscrito en el partido de San José, bajo la matrícula de finca 314187, inmueble que se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno con una construcción tipo salón comunal; situado en la comunidad de San Pablo del distrito número 6, Platanares; cantón número 19, Pérez Zeledón, de la provincia de San José; mide, según Registro Nacional de la Propiedad, 486,61 m², cuyos linderos son: al norte, calle pública con un frente de 27,16 metros; al sur, propiedad de Víctor Manuel Conejo Soto; al este, propiedad de Víctor Manuel Conejo Soto y, al oeste, calle pública con un frente de 16,24 metros, número de plano catastrado 241-S-19-6-6.

ARTÍCULO 2- Autorícese al Ministerio de Gobernación para que done el terreno desafectado en el artículo 1 de esta ley, a la Asociación de Desarrollo Integral de San Pablo de Platanares de Pérez Zeledón, cédula jurídica número 3-002-0565506, para que esta le dé una utilización más efectiva para beneficio de la comunidad. En caso de que se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser del Ministerio de Gobernación. La donación se realiza libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es del caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de donación y, además, de constitución de derechos de servidumbre.

ARTÍCULO 4- La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales, estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025951506).

PROYECTO DE LEY

**LEY REGULADORA DEL DERECHO FUNDAMENTAL
A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Expediente N.º 24.973

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Carta Democrática Interamericana, aprobada el 11 de setiembre de 2001, en su preámbulo reafirma “que el carácter participativo de la democracia en nuestros países en los diferentes ámbitos de la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos y a la libertad y la solidaridad en el Hemisferio”.

Es así como en su articulado se refleja esa convicción al señalar en su artículo 2 que “El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional”; mientras que el artículo 6 indica que “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”.

Por tanto, no es de extrañar que en ese contexto internacional en el año 2003 se reformara la Constitución en su artículo 9 para complementar la democracia representativa con la democracia participativa, con lo que se abrieron de forma amplia las puertas de la democracia y de la institucionalidad pública democrática a la ciudadanía.

No obstante, se trata de una iniciativa que había comenzado unos pocos años atrás, con el expediente legislativo N.º 13.409, iniciado el 4 de octubre de 1998, en donde la diputada Joycelyn Sawyers Royal y otros nueve legisladores presentaron ante la Asamblea Legislativa un proyecto de ley para reformar parcialmente el párrafo primero del numeral 9 de la Constitución.

En la respectiva exposición de motivos se señalan las razones que inspiran dicha reforma, las cuales parten de establecer primero cuál es el objeto esencial de una Constitución, citando a George Burdeau, para quien esta pretende organizar el

ejercicio del poder y los derechos de los ciudadanos, para lo cual trata la forma de gobierno y acerca de los derechos ciudadanos.

Luego indica: **“la reforma constitucional propuesta, trata -con fundamento en lo anterior- de la forma de gobierno: “popular, representativo, participativo, alternativo y responsable” y de los derechos de los ciudadanos: “lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí...”** Con ello queda claro que el ejercicio del poder es un derecho ciudadano inalienable, y que este emana o se origina en el ciudadano mismo, aunque en algunas circunstancias -por su decisión directa y soberana- pueda delegarlo, designando representantes que tomen en su nombre las decisiones o expidan las normas que habrán de ser de acatamiento obligatorio para todos los habitantes del país. De ahí la célebre frase del ex Presidente Lincoln de los Estados Unidos de América: **gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo. En la definición del sistema político que nos rige, es importante establecer de manera indubitable, que es el pueblo, en el ejercicio de su poder ciudadano, el que gobierna”** (las negritas son del original).

Y luego de citar textualmente varios instrumentos internacionales de derecho humanos termina diciendo: “Al incorporar en la Constitución Política de la República, el derecho participativo directo de la ciudadanía en la dirección de los asuntos públicos, no hacemos otra cosa que incorporar en nuestra Carta Magna, derechos humanos universales que ya han sido reafirmados y desarrollados tanto en el ámbito universal como en el regional. Con ello pretendemos consolidar aún más, nuestras instituciones democráticas, en el respeto de los derechos esenciales del hombre”.

Como se observa, los promotores de la iniciativa fueron muy claros en sus intenciones de transformar el modelo democrático representativo en uno que fuera también participativo y que, con la reforma, se estaba incorporando a la Constitución un derecho humano como lo es el derecho participativo directo de la ciudadanía en la dirección de los asuntos públicos, tal y como lo establecen los tratados internacionales de derechos humanos en los siguientes términos:

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre firmada en la Conferencia Internacional Americana el 2 de mayo de 1948 señaló en su artículo XX que: “Toda persona legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”.

- La Declaración Universal de Derechos Humanos suscrita por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948, la cual dispuso en su ordinal 21 que: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representante libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho a acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; está autorizada se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por

sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos firmado el 16 de diciembre de 1966, el cual señaló en su artículo 25 lo siguiente: “Todo ciudadano tiene derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar y ser elegido, y el derecho de tener acceso a la función pública”.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada el 22 de diciembre de 1969, la cual determinó en su artículo 23: “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades; a) de participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes libremente electos”.

Posteriormente, el dictamen de la comisión legislativa especial nombrada al efecto por el Plenario legislativo no sólo reitera los conceptos antes indicados sino que también fue muy claro al hablar del nuevo contexto “de la integración de la economía mundial y la propagación de la democracia” y de cómo las nuevas y diferentes competencias del Estado “han desbordado por completo su capacidad de cumplir con los ciudadanos (...) las deficiencias del sector estatal para adaptarse a las cambiantes circunstancias y alcanzar los nuevos objetivos que se ha visto forzado a asumir, han creado un vacío, incluso en aquellas áreas en que se actuación parecía haber sido satisfactoria (...) Esto lleva a un replanteamiento fundamental de las responsabilidades del Estado, y a la interacción entre ciudadanos y gobiernos. Lo anterior por cuanto en países desarrollados se ha establecido que la eficacia del Estado es mayor, cuando se escuchan las opiniones de la ciudadanía y su propicia su participación en la determinación y aplicación de las políticas públicas. A contrario sensu, cuando los gobiernos carecen de mecanismos para escuchar estas opiniones, no responden a los intereses de la población y por ende, no pueden satisfacer las necesidades colectivas en forma eficiente”.

Dicho proyecto fue finalmente aprobado en el mes de junio de 2003, luego de seguir todo el trámite legislativo de rigor, incluyendo la consulta preceptiva a la Sala Constitucional (SC voto 2002-6295), sin que sufriera en el iter legislativo cambio alguno en su redacción, quedando de la siguiente forma:

Artículo 9 constitucional párrafo primero: “El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el Pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial” (el subrayado es nuestro).

Posteriormente, la Sala Constitucional no tardó en reconocer dicho derecho humano y fundamental, así como su protección por la vía del amparo (véanse los votos).

La Carta Iberoamericana de participación ciudadana en la gestión pública adoptada en el 2009 en su ordinal 10 dispone que la participación ciudadana en la gestión pública se basa en los principios y el primero de ellos es su “Constitucionalización:

los Estados iberoamericanos procurarán constitucionalizar el reconocimiento del derecho de participación ciudadana en la gestión pública y regularán los mecanismos, procedimientos y garantías que éste requiere”, lo cual Costa Rica cumple, pero no así con la necesidad que tiene todo derecho humano y fundamental de estar regulado por ley.

En ese sentido, originalmente la Sala Constitucional derivó del artículo 9 de nuestra Ley Fundamental un derecho fundamental innominado a la participación ciudadana. Se trata de un proceder normal en el accionar de ese alto tribunal, en donde históricamente por jurisprudencia ha reconocido otros muchos derechos fundamentales que no están o estaban en forma nominal y expresa considerados en el texto constitucional: derecho a un ambiente sano (SC votos 2233-93 y 3705-93); derecho a un procedimiento administrativo pronto y cumplido (SC votos 8548-2002 y 8549-2002); derecho al agua potable (SC votos 4654-2003; 14523-2005; 16382-2006; 16318-2008; 10099-2002 y 14286-2012); derecho a la participación ciudadana (SC votos 14659-2005; 17093-2008 y 18223-2009); derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos (SC votos 11382-2003; 5207-2004 y 7532-2004); derecho a la tutela cautelar en sede administrativa y contenciosa (SC votos 6224-2005 y 5812-2006); derecho al secreto de los periodistas a las fuentes (SC voto 7548-2008); derecho de acceso a internet (SC votos 12790-2010, 2011-17704; 15018-2012; 17067-2012; 0531-2014); derecho a la paz (SC voto 9122-2013 y 11569-2013); el derecho a relacionarse electrónicamente con la administración (SC voto 8104-2014) y el derecho de los vivos a enterrar a los muertos (SC votos 13766-2017 y 18317-2017).

Eso lo hizo a través de una sólida construcción jurisprudencial contenida en el voto 14269-2005, que la lleva a concluir que “a partir de la citada reforma del artículo 9º constitucional, la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas prevista en la Constitución y en las leyes adquiere el rango y la fuerza de un derecho constitucional de carácter fundamental, cuya violación es amparable”, la cual reiteró en los votos 2008-017093, 14659-2005, 017093-2008 y 7962-2011, entre otros. No obstante, en el año 2017 la mayoría de la Sala Constitucional de ese entonces, mediante una argumentación muy escasa y sin el análisis de los instrumentos internacionales de derechos humanos que le demanda integrar el artículo 48 constitucional, cambia de posición con el voto 2017-1163, según el cual la participación ciudadana deja de ser considerada un derecho humano y fundamental, para de esa forma ser tratada como un principio constitucional, y por lo mismo no amparable por la vía del amparo.

Esa decisión es un retroceso democrático y de derechos humanos de una enorme trascendencia y envergadura, además de que violenta el conocido principio de no regresividad en materia de derechos, motivo por el cual es hora de que sea el legislador quien corrija semejante entuerto.

Asimismo, la oportunidad y necesidad de esta ley reviste una singular importancia en momentos en que la democracia debe ser fortalecida ante la sensación de insatisfacción de la ciudadanía con el sistema imperante, el cual, en vez de incluirlo

en la gestión de los asuntos públicos como protagonista, más bien lo excluye, le pone obstáculos, le limita su accionar a un mero sujeto pasivo de los servicios públicos y hace que los pocos ciudadanos conscientes que intentan colaborar con nuestro sistema de gobierno prontamente se desanimen y prefieran dedicarse sólo a sus asuntos privados o bien pasen a engrosar las filas cada vez más abundantes de personas que plantean sus quejas, críticas e inconformidades en las redes sociales, como último recurso para expresar su malestar y ante la imposibilidad de poder lograr que la institucionalidad democrática le abra las puertas a su participación real y efectiva.

En ese sentido, el proyecto de ley es bastante conciso y preciso, en el sentido de que atiende los aspectos fundamentales que hoy obstaculizan la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y, más bien, busca que la institucionalidad pública cumpla con una serie de principios y obligaciones mínimas pero necesarias para cambiar el actual estado de las cosas, en el cual las personas que se acercan a las instituciones y a las autoridades públicas no logran satisfacer su derecho, ya que más bien ese derecho es soslayado y visto como una gracia o concesión que algunos funcionarios benignamente hacen, más como virtud que como obligación constitucional y legal.

Se debe destacar que esta iniciativa fue propuesta por el señor Jimmy Bolaños González a través del Departamento de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY REGULADORA DEL DERECHO FUNDAMENTAL
A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO I

TITULARES DEL DERECHO FUNDAMENTAL, SUJETOS PÚBLICOS
OBLIGADOS Y PRINCIPIOS APLICABLES A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 1- Toda persona puede ejercer el derecho fundamental a la participación ciudadana de acuerdo con la Constitución, los tratados internacionales y las leyes, mientras que es obligación de los poderes, entes y órganos públicos facilitar y promover mecanismos, espacios y estrategias que impulsen esa participación, de acuerdo con los términos y principios de la presente ley, como derivación del artículo 9 constitucional y con fundamento en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el numeral 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2- El derecho fundamental a la participación ciudadana podrá ejercerse ante cualquier poder, administración pública o autoridad pública, tanto del sector centralizado como descentralizado del Estado, así como aquellos entes públicos, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, respecto de las materias de su competencia, cualquiera que sea el ámbito institucional, territorial o funcional de esta.

ARTÍCULO 3- Principios reguladores de la participación ciudadana:

- a) La transparencia y el acceso a la información de interés público.
- b) La apertura a la participación de los poderes, entes y órganos públicos.
- c) La atención de peticiones, quejas y denuncias.
- d) La planificación, el monitoreo y la evaluación participativa de la gestión pública.
- e) La utilización de las nuevas tecnologías de información y comunicación.

- f) El uso de lenguaje claro y comprensible en los productos institucionales.
- g) Los presupuestos participativos.
- h) La convocatoria a las mesas de trabajo y otros espacios participativos de forma regular y permanente.
- i) La asignación de recursos públicos para apoyar las iniciativas ciudadanas.
- j) La no regresividad en los avances que favorezcan la participación ciudadana.

CAPÍTULO II REGULACIONES Y OBLIGACIONES INSTITUCIONALES BÁSICAS

ARTÍCULO 4- Para facilitar el ejercicio de este derecho todo poder, ente u órgano público deberá designar una unidad de participación ciudadana, la cual estará a cargo del funcionario que la respectiva institución pública designe, pudiendo recargarse en algún servidor que ocupe una plaza permanente. Dicha designación deberá hacerse constar por escrito y comunicarse en la página web institucional, con la indicación del correo electrónico y/o teléfono en el cual puede ser localizado dicho servidor. El funcionario encargado de dicha unidad tiene como principal mandato impulsar a lo interno de la respectiva entidad el buen funcionamiento de los mecanismos de participación, el adecuado cumplimiento de las normas y principios de esta ley, así como también deberá rendir cuentas a la ciudadanía sobre su labor.

ARTÍCULO 5- Todo poder, ente u órgano público, a través del funcionario designado conforme al artículo anterior, tiene las siguientes obligaciones con respecto a este derecho fundamental:

- a) Abrir un registro público de personas ciudadanas, movimientos u organizaciones debidamente inscritas que están interesados en participar en la gestión y en el control ciudadano del quehacer institucional, a fin de incluirlos como partes interesadas que deben ser tomadas en cuenta en los procesos y productos de interés ciudadano que realiza la entidad.
- b) Crear una mesa de trabajo permanente con personas y partes interesadas a fin de identificar la mejora de los mecanismos de participación existentes y la creación de nuevos espacios e iniciativa que fomenten dicha participación.
- c) Cocrear un plan de trabajo anual para el fomento institucional de la participación ciudadana, el cual deberá incluir, entre otros aspectos, la formación y capacitación de las personas y la sensibilización del personal.
- d) Gestionar la remoción de obstáculos administrativos, tecnológicos, culturales o normativos a su alcance que afecten negativamente la participación ciudadana.

- e) Ampliar gradualmente los procesos institucionales en los que participación la ciudadanía.
- f) Incluir en la página web institucional un sitio dedicado a todo lo referente a las disposiciones, documentación, compromisos y acciones relacionadas con el cumplimiento de la presente, con las debidas actualizaciones en tiempo real, a los efectos de facilitar el estudio y monitoreo ciudadano.
- g) Rendir cuentas, juntamente con el jerarca institucional, en el mes de mayo de cada año, en un evento público convocado a tal efecto, de todo el quehacer institucional y el buen uso de los recursos públicos, incluyendo la obligación de responder a las consultas que en forma verbal o escrita se le formulen.
- h) Convocar a las consultas públicas, audiencias públicas y demás formas de participación establecidas por ley u otros mecanismos infralegales.
- i) Atender las peticiones, quejas y denuncias que le formulen sobre el ejercicio real y efectivo de este derecho.
- j) Gestionar el destino u uso de todo tipo de recursos públicos que faciliten la participación de acuerdo con las iniciativas y sugerencias que presente la ciudadanía.

CAPÍTULO III AYUDAS Y FACILIDADES

ARTÍCULO 6- Se autoriza a los jefes de todo el sector público a que dicten e implementen medidas normativas, administrativas y tecnológicas para promover, facilitar y apoyar a la ciudadanía y/o a sus organizaciones en la definición y creación de instancias y mecanismos de participación así como la emisión de disposiciones sobre la asignación y uso de todo tipo de recursos públicos dentro de las posibilidades materiales y la disponibilidad presupuestaria respectiva, incluyendo los mecanismos de control y rendición de cuentas sobre su apropiado uso.

ARTÍCULO 7- Dentro de las posibilidades presupuestarias se autoriza a las municipalidades y concejos municipales de distrito que destinen un porcentaje mínimo de un 1% de los dineros asignados cada año a su distrito para obras comunales, para que personas u organizaciones interesadas lleven a cabo proyectos de educación ciudadana, de auditoria social, de acceso a información, rendición de cuentas y otros que coadyuven en incrementar la cantidad y calidad de la participación ciudadana.

Asimismo, el resto de poderes, órganos o entidades públicas quedan autorizados a crear un fondo concursable para proyectos de fomento del derecho a la participación ciudadana, sea mediante la asignación directa de fondos y/o la facilitación de apoyos de toda índole con base en esos recursos presupuestarios, según la

normativa interna que dicte cada entidad pública y siguiendo el trámite de aprobación presupuestaria, sea ante la Asamblea Legislativa, ante la Contraloría General de la República o por medio de modificaciones internas, según corresponda según el caso.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 8- El derecho a la participación ciudadana como derecho fundamental será siempre susceptible de tutela judicial mediante el recurso de amparo establecido por el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, como derivación del artículo 9 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que persona estime procedentes, en todos los supuestos en que una institución pública no cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la presente ley o por incumplir con la designación del funcionario que establece el artículo 4 de la misma ley.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- Los poderes, entes y órganos públicos tendrán un plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para designar al funcionario a cargo de la unidad de participación ciudadana o a quien se le recargue dicha función. Igual plazo máximo correrá en caso de que el mismo deba ser sustituido.

Rige a partir de su publicación.

Vanessa de Paul Castro Mora
DIPUTADA

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY N. ° 3503,
LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE
REMUNERADO DE PERSONAS EN
VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Expediente N.º 24.976

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto reforma el inciso a) del artículo 25 de la Ley N.º 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, el cual tiene como objetivo permitir a los operadores de servicios especiales de estudiantes que puedan ofrecer servicios turísticos dentro del territorio nacional durante los días no lectivos, tales como fines de semana, feriados y períodos de vacaciones. La reforma busca fomentar el turismo nacional, incrementar la movilidad y promover el fortalecimiento económico del país, especialmente en un contexto postpandemia.

Esta modificación tiene como finalidad la diversificación de las actividades de los operadores de transporte escolar, permitiendo la utilización de las unidades en su tiempo libre para ofrecer servicios turísticos que fortalezcan la economía interna del país y brinden nuevas oportunidades de ingresos para los transportistas.

El turismo es uno de los sectores más importantes de la economía de Costa Rica, siendo desde 1995 la principal fuente de divisas del país. Durante el 2024 los servicios turísticos superaron \$5400 millones, lo que representó un incremento respecto a los \$4.751 millones del 2023, según el Instituto Costarricense de Turismo (ICT). Esta industria sigue siendo clave para el país, no solo por los ingresos que genera, sino también por la generación de empleos. De acuerdo con la Encuesta Continua de Empleo (ECE) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) 183 016 se desempeñaron en actividades turísticas durante el año, un aumento de 19 767 puestos de trabajo respecto al 2023. Esto representa un 7,7% de la fuerza laboral del país, que asciende a 2 377 438 personas.¹

¹ Instituto Costarricense de Turismo. «Turismo superó los US\$ 5400 millones en divisas y aumentó el empleo al cierre del 2024. ICT, 2025. [https://www.ict.go.cr/es/noticias-destacadas/2410-turismo-supero-los-us\\$-5400-millones-en-divisas-y-aumento-el-empleo-al-cierre-del-2024.html](https://www.ict.go.cr/es/noticias-destacadas/2410-turismo-supero-los-us$-5400-millones-en-divisas-y-aumento-el-empleo-al-cierre-del-2024.html).

El turismo interno se ha mostrado como una solución estratégica para apoyar la reactivación económica del país tras la pandemia. Según estudios del Ministerio de Turismo de Costa Rica, el turismo nacional no solo beneficia a los operadores turísticos y de transporte, sino que también apoya a las economías locales, especialmente en el sector de los servicios y en las pequeñas y medianas empresas (Pymes).

Permitir que los operadores de transporte escolar ofrezcan servicios turísticos durante los días no lectivos generará múltiples beneficios para el país. En primer lugar, ampliará la oferta de transporte turístico accesible, facilitando que los turistas nacionales puedan conocer más del país, mientras que los operadores de transporte escolar podrán diversificar sus fuentes de ingresos, estabilizando sus negocios. Esta medida también contribuirá a mejorar la ocupación de las unidades de transporte, que actualmente permanecen inactivas durante periodos vacacionales.

Asimismo, los operadores de servicios especiales de estudiantes se enfrentan a un mercado con alta estacionalidad. Los períodos de vacaciones y días no lectivos generalmente reducen la demanda de transporte, lo que crea una brecha económica significativa para los pequeños y medianos empresarios del sector. Según el Informe de la Cámara Nacional de Transportistas de Servicios Especiales (Canatrase) *“Un alto porcentaje (92,5%) se dedica únicamente al transporte, sugiriendo una especialización en el sector. La mayoría de las empresas son pequeñas, con un 60,7% que tienen entre 1 y 2 personas trabajando, y una proporción significativa se compone de microempresas con pocos empleados”* (p.33).

Permitir que estos operadores ofrezcan servicios turísticos en los días no lectivos creará una nueva fuente de ingresos para ellos. Esto no solo les permitirá diversificar sus actividades, sino que también contribuirá a optimizar la utilización de sus flotas, maximizando la rentabilidad y reduciendo la inactividad de los vehículos durante los períodos de menor demanda. Además, esto tiene un impacto positivo en la sostenibilidad económica de los operadores, lo que a su vez genera empleo y mejora la competitividad del sector de transporte en el país.

Esta reforma también apoya la sostenibilidad del sector de transporte. Al permitir el uso de unidades de transporte que actualmente están inactivas en períodos no lectivos se logra una mejor eficiencia en el uso de los recursos disponibles, reduciendo la necesidad de aumentar la flota de vehículos exclusivamente para fines turísticos. Esto contribuirá a un modelo de desarrollo económico más eficiente y respetuoso con el medio ambiente y contribuye a reducir las emisiones de carbono y otros impactos ambientales negativos asociados con la fabricación y operación de nuevos vehículos.

Costa Rica ha adoptado diversas iniciativas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y promover un modelo de desarrollo más verde. De acuerdo con el Plan Nacional de Descarbonización (2018) se busca que Costa Rica se convierta en un país libre de emisiones netas de carbono para 2050. Esta reforma se alinea con dicho plan ya que, al optimizar la utilización de los vehículos existentes para fines turísticos, se promueve una estrategia de movilidad sostenible.

Además, este modelo de transporte contribuye a reducir la huella de carbono al evitar que los operadores inviertan en nuevas flotas de vehículos turísticos, lo cual implica un menor impacto ambiental en términos de fabricación, transporte y mantenimiento de los vehículos.

Es importante indicar que actualmente los permisionarios del servicio especial de estudiantes cuentan con esta autorización; sin embargo, esta se encuentra plasmada en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º 15203-MOPT, “Reglamento para la Explotación de Servicios Especiales de Transporte Automotor Remunerado de Personas”, situación que genera inseguridad jurídica siendo que los decretos ejecutivos pueden variar las condiciones con mayor frecuencia; en este sentido, la propuesta de ley pretende brindarle a los costarricenses seguridad jurídica en el tanto la autorización se encuentre plasmada en la ley como corresponde.

Por las razones antes expuestas, se propone el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY N. ° 3503,
LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE
REMUNERADO DE PERSONAS EN
VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso a) del artículo 25 de la Ley N.º 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores.

(...)

- a) Los permisos para servicios especiales de estudiantes, trabajadores y turismo. El permisionario de los servicios especiales para estudiantes podrá realizar servicios de excursiones dentro del territorio nacional exclusivamente durante los sábados, domingos, feriados y los períodos de vacaciones del ciclo lectivo.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Vanessa de Paul Castro Mora
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA,
LEY N.º 7558, DE 3 DE NOVIEMBRE
DE 1995, LEY PARA MODIFICAR
EL OBJETIVO CENTRAL DEL
BCCR Y SUBSIDIARIO**

Expediente N.º 24.971

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Defensoría de los Habitantes, previo a confeccionar la presente propuesta de proyecto de ley, efectuó una revisión en torno a iniciativas similares presentadas en la corriente legislativa, sobre todo en lo referente a cambios a los objetivos del Banco Central de Costa Rica (BCCR). De dicha revisión, se identificaron 5 proyectos de ley que plantean modificaciones al artículo 2 de la Ley N.º 7558; de ellos, a tres se les venció el plazo cuatrienal, a uno se le dio el dictamen negativo por mayoría y, en la actualidad, existe un proyecto de ley en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, el N.º 23.165. El detalle de estos proyectos se observan en la tabla 1.

Tabla 1: Historia de expedientes de proyectos de ley,
con la modificación del artículo 2 de la Ley N.º 7558

Expediente	Nombre	Estado
N.º 18.056	Modificación al artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, de 25 de noviembre de 1995	Con dictamen afirmativo de mayoría de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, el 19 de junio de 2013. Archivado, por vencimiento de plazo cuatrienal, el 26 de mayo de 2015.
N.º 20.262	Modificación del artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995	Archivado, por vencimiento de plazo cuatrienal, el 23 de febrero de 2021.
N.º 21.264	Modificación y adición al artículo 2 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 03 de noviembre de 1995.	Con dictamen afirmativo de mayoría de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, el 14 de setiembre de 2021. Archivado, por vencimiento de

		plazo cuatrienal, el 20 de febrero de 2023.
N.° 22.961	Modificación de los artículos 2 y 14 y adición de un artículo 14 bis) a la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N.° 7558, del 3 de noviembre de 1995 y sus reformas	Dictamen negativo de mayoría, por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, el 31 de octubre de 2023.
N.° 23.165	Reforma del artículo 2 del Banco Central, Ley N.° 7558, del 3 de noviembre de 1995. Ley para Incorporar el Pleno Empleo como Meta Prioritaria del Banco Central.	El conocimiento por Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

Fuente: Elaboración propia con datos de informe del expediente N.° 23.165, AL-DEST-IJU-009-2024.

Como se desprende a la tabla 1, desde hace 10 años las diputaciones han visto la necesidad de replantear, mejorar o modificar el artículo 2 de la Ley N.° 7558, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Estas propuestas han tenido el propósito de otorgarle al BCCR una responsabilidad más allá del equilibrio interno y externo de la moneda. Las diversas propuestas han planteado agregar objetivos vinculados hacia la consecución del pleno empleo o el estímulo de la producción, en conjunto con el control de la inflación; sin embargo, hasta el momento, ningún proyecto de ley ha logrado alcanzar el éxito deseado en este sentido.

En este contexto, la Defensoría de los Habitantes retoma el tema debido a la persistente necesidad de actualizar y mejorar la normativa que rige al Banco Central, como resultado del cambio en la situación económica del país, en temas sociales, tipo de cambio, prioridades económicas, y futuras situaciones externas como pandemias o, incluso, crisis económica a nivel mundial.

En síntesis, es importante establecer un marco legal que le permita al Banco Central, además de su objetivo en relación con la estabilidad monetaria; incorporar el empleo y desarrollo económico, como aspectos consustanciales dentro de su ámbito de acción. Por esta razón, esta Defensoría considera imperativo avanzar con una propuesta de ley que aborde estas necesidades de manera integral y efectiva, asegurando que las funciones del Banco Central se alineen con los objetivos de desarrollo nacional, como corresponde.

Derechos humanos, política monetaria y autonomía e independencia del BCCR

En este apartado se aborda una limitante conceptual histórica, que ha tenido por objetivo desligar la interacción entre estos conceptos; con ello, se busca aportar insumos y un marco analítico que permita, al momento de la toma de decisiones sobre la política monetaria, introducir el tema de su impacto sobre el desarrollo, principalmente de los derechos económicos y su vínculo con los derechos

humanos, sin que esta consideración deba interpretarse como una limitación o intromisión impropia a la autonomía e independencia del BCCR.

De la autonomía e independencia del BCCR

A criterio de la Defensoría de los Habitantes, la autonomía e independencia del BCCR debe ser analizada dentro del marco normativo que a rige las instituciones públicas de Costa Rica, alejados de enfoques económicos que no resulten aplicables a nuestra legislación.

En esa línea, es importante recordar que las primeras referencias a la autonomía en la Constitución Política se encuentran en las actas de la Constituyente del año 1948, tal y como lo señala el Dr. Mauro Murillo en su ensayo «La Descentralización Administrativa en la Constitución Política» donde plantea que desde las actas de la Constituyente se pensó que las instituciones autónomas no podían andar totalmente desligadas del Poder Ejecutivo. En este sentido, en las actas se citan frases como «los organismos autónomos debilitan al Estado» (actas cit.T.III acta N.º 122 pag. 17) y las muy elocuentes del constituyente Facio: «esas instituciones, aunque autónomas no se pueden desligar absolutamente del Estado. No es posible desligar a las instituciones de la línea política del régimen del Poder Ejecutivo».

Por su parte, la Sala Constitucional retoma el tema y desarrolla el principio de la coordinación interadministrativa. Señalan los(as) señores(as) magistrados(as) que uno de los principios rectores de la organización administrativa lo constituye la coordinación que debe mediar entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias y prestar los servicios que el ordenamiento jurídico les ha asignado. La coordinación, continúa la Sala, asegura la eficiencia y eficacia administrativa, es un principio constitucional virtual o implícito que permea el entero ordenamiento jurídico administrativo y obliga a todos los entes públicos. (Sala Constitucional Resolución N.º 17.794 – 2021).

Adicional a lo señalado en las actas de la Constituyente de 1948 y al principio de coordinación que desarrolla la Sala Constitucional, esta Defensoría comparte lo señalado igualmente por la Sala Constitucional en relación con:

El principio general básico de la Constitución Política plasmado en el artículo 50, al disponer que **"el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza"** lo que unido a la declaración de adhesión del Estado costarricense al principio cristiano de justicia social, incluido en el artículo 74 íbidem, determina la esencia misma del sistema político y social que hemos escogido para nuestro país y que lo definen como un Estado Social de Derecho. (Resolución de la Sala Constitucional 550-95). (El resaltado no es original del texto).

Es por ello, que la Defensoría coincide con la Sala Constitucional en tanto el artículo supraindicado consagra un criterio importante en esta materia, dando fundamento constitucional a un cierto grado de intervención del Estado en la economía, en tanto no resulte incompatible con el espíritu y condiciones del modelo de 'economía social de mercado'. Se postula en esa norma, y en su contexto constitucional, la libertad económica, pero con un cierto grado, razonable, proporcionado y no discriminatorio de intervención estatal, permitiéndose al Estado, dentro de tales límites, organizar y estimular la producción, así como asegurar un 'adecuado' reparto de la riqueza (Resolución N.º 1441-92).

En este sentido, para la Defensoría de los Habitantes, es crucial analizar la autonomía e independencia del BCCR dentro del marco normativo que rige las instituciones públicas de Costa Rica, evitando rigideces que no sean aplicables a nuestra legislación. Si bien se reconoce la autonomía del BCCR, es importante resaltar que esta autonomía no es absoluta. Debe estar en armonía con normas superiores, como el artículo 50 de la Constitución Política.

Así las cosas, la modificación propuesta de este proyecto de ley no busca afectar la independencia del BCCR, sino, más bien, se centra en asegurar que la autoridad monetaria se alinee con los principios de bienestar y justicia social establecidos en la Constitución Política. Como lo señala la Sala Constitucional, la autonomía del BCCR debe considerarse en el contexto de un Estado social de derecho, donde el Estado tiene un papel activo en la promoción del bienestar de todos los habitantes del país.

En conclusión, si bien se respeta la autonomía e independencia del BCCR, es necesario que esta se contextualice dentro de un marco más amplio de responsabilidad hacia el bienestar de la sociedad costarricense, asegurando que las acciones del BCCR estén alineadas con los principios constitucionales de justicia social y desarrollo económico sostenible.

Objetivo del BCCR Ley N.º 7558

Según la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, en su artículo 2, indica cuál es el objetivo principal y los objetivos secundarios de la autoridad monetaria:

Artículo 2- Objetivos

El Banco Central de Costa Rica tendrá como principales objetivos, mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas y, como objetivos subsidiarios, los siguientes:

- a) Promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio.

- b) Velar por el buen uso de las reservas monetarias internacionales de la Nación para el logro de la estabilidad económica general.
- c) Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento.
- d) Promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo».¹

Una revisión desagregada del principal objetivo del BCCR permite identificar que este se compone de tres partes:

- i) «estabilidad interna» la cual corresponde a una inflación baja y estable;
- ii) «estabilidad (...) externa de la moneda» se puede definir la prevención de problemas en la balanza de pago;
- iii) «asegurar su conversión a otras monedas» que se define como el libre tránsito del intercambio de monedas.²

En síntesis, el Banco Central tiene un objetivo primordial el control de la inflación, materializado en lo que se conoce como la meta de inflación, donde hoy se encuentra en 3% ± 1 p.p. (como rango de tolerancia).

Ahora bien, según la ley, mediante el cumplimiento del objetivo principal se logra cumplir con los objetivos subsidiarios, donde el a) corresponde se le vincula con el tema de pleno empleo de los factores productivos de la nación; pero, como se indica, evitando tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crédito; en otras palabras, es el control de la inflación lo que determina a los objetivos subsidiarios.

Inflación, desarrollo y empleo: más instrumentos para el Banco Central

Como se ha señalado, se han presentado varias propuestas para ampliar el objetivo del BCCR, cada una de ellas buscando que, dentro de su ámbito de acción, se incluya el desarrollo y el pleno empleo de los factores como elementos consustanciales con su ámbito de competencia. Sin embargo, ante tales

¹ Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558 (1995). http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NR TC&nValor1=1&nValor2=40928

² «Se interpreta la estabilidad externa como el logro de un resultado en cuenta corriente de la balanza de pagos sostenible, esto es, que puede financiarse con el flujo de capitales de mediano y largo plazo, preferiblemente proveniente de la inversión extranjera directa, que son recursos que no responden a consideraciones financieras de corto plazo y tienen impacto en la capacidad productiva de la economía. Asegurar la conversión a otras monedas se asocia con mantener una cuenta de capitales abierta, con amplia libertad tanto para el ingreso como para el egreso de capitales. Esquema de meta explícita de inflación para Costa Rica. (2018). Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NR TC&nValor1=1&nValor2=85870&nValor3=111202&strTipM=TC

propuestas, la autoridad monetaria ha mostrado sus reservas en torno a lo anterior, tal como a continuación se indica:

No obstante, es preciso enfatizar que, una prudente política monetaria cuyo resultado sea la estabilidad de precios, es solo una condición necesaria pero no suficiente para promover el crecimiento económico y la generación de empleo. Para lograr estos otros objetivos se requiere de un entorno institucional que permita que otras áreas de la política pública y del ámbito privado tomen decisiones orientadas a promover el incremento en la productividad de los factores de producción y la competitividad de la economía.³

Adicionalmente, según el Informe Técnico AL-DEST-IJU-009-2024 de la Asamblea Legislativa, en su análisis del expediente N.º 23.165, se destaca el mensaje del expresidente del BCCR Dr. Rodrigo Bolaños Zamora, quien se refirió a la conveniencia de que, si se pretende cambiar las responsabilidades del Banco Central, se valore hacer una revisión integral de su ley orgánica con el fin de garantizarle los instrumentos para su efectivo cumplimiento afirmando; además, la imposibilidad de los bancos centrales de aumentar de manera permanente el crecimiento económico de una economía:

El tema del por qué, yo diría, o yo dije lo que mencioné al principio, la posición no es que no se discuta o no se cambien los objetivos, sino que nos parece que este proyecto está incompleto. **Nosotros creemos que si uno le quiere cambiar y asignar más responsabilidades**, en la forma en que se quiere hacer con este proyecto, hay que ponerse a revisar partes importantes del resto de la Ley Orgánica del Banco Central y hasta donde entiendo y donde tengo información, esa discusión no se ha dado y **a nosotros nos parece que no es que las leyes de los bancos centrales no haya que cambiarlas, la que está vigente es la que se promulgó en mil novecientos noventa y cinco, después de una muy extensa discusión.**

Nos parece que sí sería muy importante que, si se quiere hacer en forma completa una modificación de los objetivos del Banco Central y de manera que el Banco Central pueda responder lo mejor posible a esa nueva asignación de objetivos, hay que revisar la ley en diversas partes y hacernos la pregunta de si el Banco Central tiene (...) los suficientes instrumentos y condiciones para cumplir con esa nueva jerarquía de instrumentos.

(...)

³ Esquema de meta explícita de inflación para Costa Rica. (2018). Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NR TC&nValor1=1&nValor2=85870&nValor3=111202&strTipM=TC

Yo creo que está definitivamente confirmado por los estudios económicos, a lo largo de las décadas, que los Bancos Centrales no pueden aumentar permanentemente el crecimiento económico de una economía. Si eso fuera así de sencillo, probablemente no habría ningún país pobre en el mundo, sería poner al Banco Central a emitir y a emitir y eso, lamentablemente, ojalá fuera de otra manera, pero lamentablemente, eso no lleva a que las economías tengan más crecimiento, si es claro de que bajo ciertas condiciones y son condiciones que normalmente se pueden dar, los bancos centrales sí pueden ayudar a que en el ciclo económico, sus políticas, puedan contribuir a que se esté más cerca del pleno empleo de los recursos, pero eso sería en forma de suavizar los ciclos y son transitorios, son intervenciones transitorias.

Los bancos centrales lo que crean es dinero y el dinero “per se” no crea riqueza. Cuando los bancos centrales se han puesto o los han tratado de usar para generar mayor crecimiento, lo que terminan siempre produciendo es mayor inflación, que es un impuesto muy dañino, no solo para la toma de decisiones en las empresas para la mejor producción y el empleo de los recursos, sino es un impuesto muy regresivo, porque tiene la característica de que afecta mucho más a los pobres, que su poca riqueza, o su poco ingreso, lo tienen en billetes y monedas que nunca pagan intereses.

(...)

No es que los bancos centrales no puedan afectar el empleo, pero la evidencia lo que demuestra es que no lo pueden hacer permanentemente, lo pueden hacer transitoriamente (...) sin que eso perjudique a la inflación.⁴ (Lo resaltado no es del original)

Visto lo anterior, la Defensoría considera que, de mano con la modificación que se plantea, es necesario dotar de una herramienta o instrumento para que el BCCR pueda ajustar sus estrategias en línea con lo señalado. Asimismo, es importante señalar que la gestión de las políticas públicas (entre ellas la de la política monetaria) se encuentran separadas debido a que no existe una relación entre el BCCR y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica o cualquier otra institución del Estado que le corresponda confeccionar políticas públicas. En ese sentido, plantear políticas anticíclicas sin la participación del Banco Central debilitaría su eficacia, al no contar con la participación de una entidad que tiene un rol central dentro del conjunto de la aplicación de las políticas económicas.

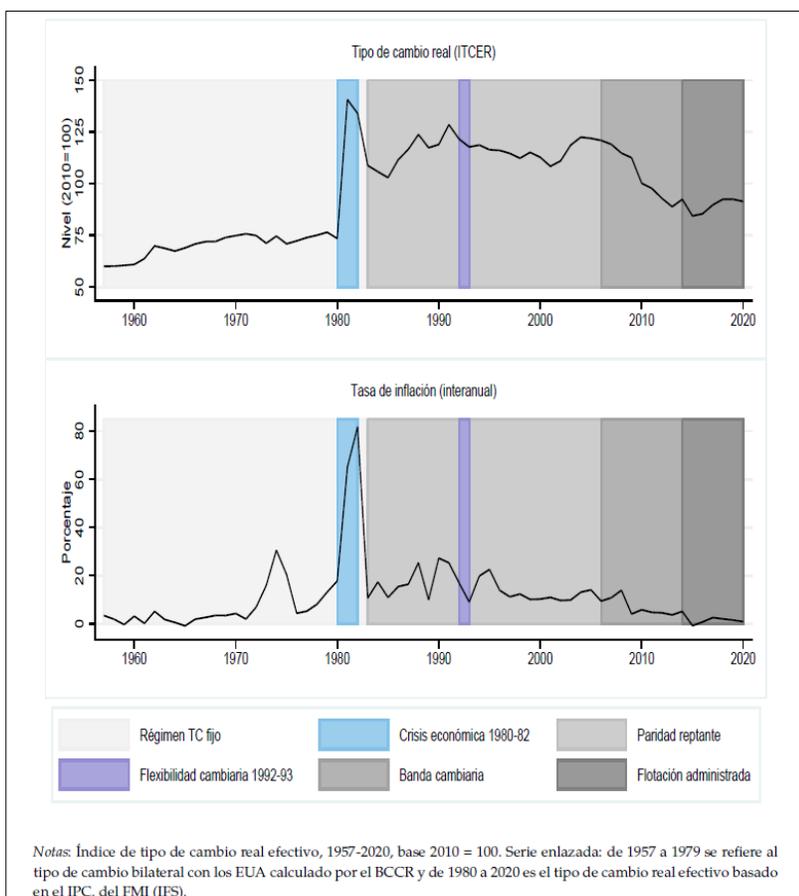
Acciones de política monetaria del BCCR

⁴ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, acta de la sesión ordinaria N.º 8, del 18 de junio de 2023. pp. 5-8.

La política monetaria en Costa Rica se ha transformado a partir del 2006 con la modificación en el régimen cambiario, realizando una transición de paridad reptante a una de flotación administrada (régimen actual). Según la teoría económica, era necesario aplicar esta modificación para que la política monetaria fuera efectiva, porque antes de esa fecha, Costa Rica se encontraba inmersa en la Teoría de la Trinidad Imposible.⁵

Por lo anterior, la autoridad monetaria estableció las metas de inflación en el 2018.⁶ Así, con el cambio del régimen cambiario y las metas de inflación, se pretendía cumplir con el objetivo de una inflación baja y estable. El gráfico 1 muestra como la

del
tipo de
tipo de
con esa
Gráfico
cambio
de
según el
tipo de
Periodo
2020



transición
régimen de
cambio ha
contribuido
pretensión.

1: Tipo de
real y tasa
inflación
interanual,
régimen de
cambio.
1960 al

⁵ La teoría de la 'Trinidad imposible', formulada por Robert Mundell en 1960 establece que un país no puede mantener simultáneamente un tipo de cambio fijo (como la paridad reptante en el caso de Costa Rica), libre movilidad de capitales y una política monetaria completamente efectiva. Según esta teoría, la presencia de estos tres elementos genera una restricción, ya que, al intentar lograr uno o dos de ellos, se sacrifica la capacidad de controlar el tercero.

⁶ Un mayor detalle del marco de política monetaria del Banco Central de Costa Rica se presenta en el capítulo 2 del Informe de Política Monetaria de abril del 2020.

Fuente: Análisis histórico del tipo de cambio real de Costa Rica. (2022). Banco Central de Costa Rica.

Durante la década de los 80, y hasta el año 2004, la inflación se mantuvo en niveles de dos dígitos, lo que impulsó al Banco Central de Costa Rica (BCCR) a realizar reformas en el régimen del tipo de cambio y adoptar metas de inflación. Estas medidas se llevaron a cabo con la finalidad de estabilizar los precios y reducir la inflación a niveles más moderados.

A pesar de los desafíos, excluyendo el impacto de la pandemia del COVID-19, se ha logrado un mejor control de la inflación en comparación con períodos anteriores.

Análisis de la política monetaria y el tipo de cambio

El Banco Central gira su accionar exclusivamente en la meta nominal de inflación: “...un esquema monetario flexible de metas explícitas de inflación...”;⁷ por tal motivo la Defensoría considera que al concentrarse en metas explícitas de inflación se dejan de lado aspectos que no son independientes de la política monetaria tales como: el empleo, el subempleo, inversión y comercio, pueden afectar distribución de la riqueza y la producción, variables que también se encuentran dentro de su ámbito de responsabilidad y que, aunque son subsidiarios, tienen impactos en el sector real de la economía, es decir, los sectores que genera empleo en la economía, el subempleo y la producción no deben ser vistos como secundarios.

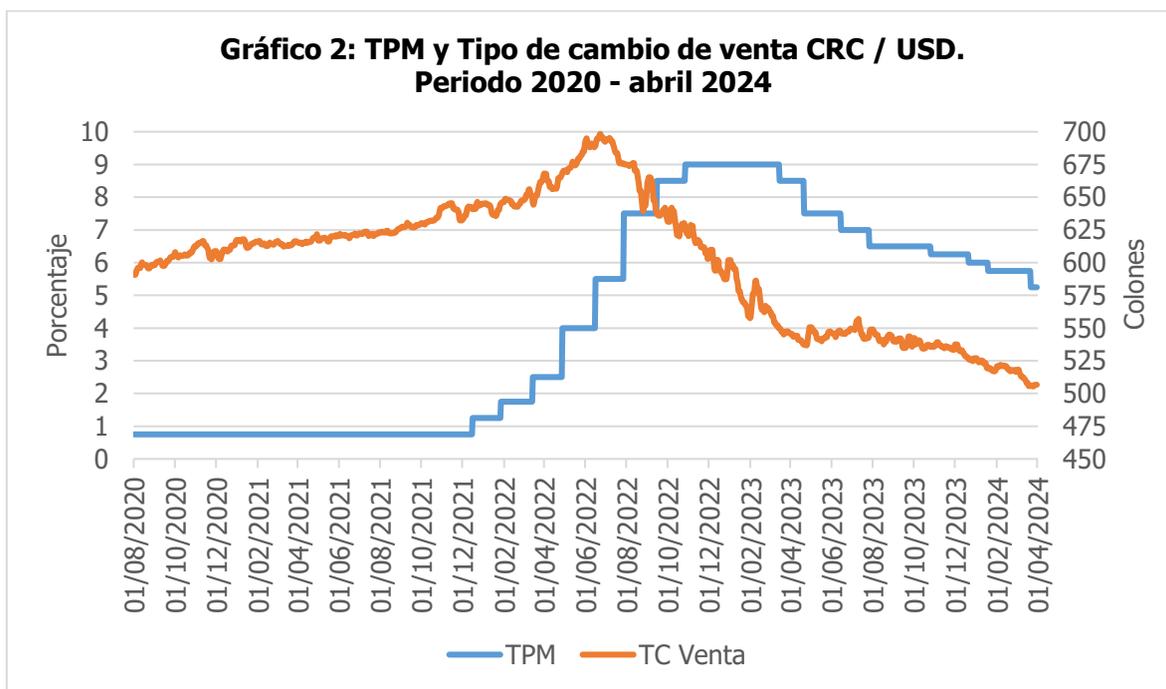
Por lo anterior, la Defensoría considera que de acuerdo con la Ley N.º 7558, al estar el BCCR enfocado solo en la meta de inflación,⁸ provoca daños colaterales sobre

⁷ Banco Central de Costa Rica. (abril 2020). Informe de Política Monetaria. (pág. 22).

⁸ Rodríguez O., Ramírez E. (29 de enero del 2024). Directiva de Procomer pide a Banco Central ‘medidas urgentes en política monetaria y cambiaria. La Nación, <https://www.nacion.com/economia/politica-economica/directiva-de-procomer-pide-al-bCCR-medidas/WBRH5G4A6RFLDIZ5YW25FMZQZU/story//>

El BCCR defiende sus recientes decisiones de política monetaria y argumenta que la reducción de solo 25 puntos básicos en su tasa, vigente desde el 19 de enero, obedeció, en parte, a que surgieron riesgos externos que podrían desviar la inflación de su trayectoria esperada. Este último indicador se situó en diciembre en números negativos, por séptimo mes consecutivo.

otras variables de importancia como: tipo de cambio, empleo y productividad. Por tal motivo, para este órgano defensor es necesario darle un mandato más fuerte sobre su primer objetivo subsidiario. Lo señalado se evidencia en el gráfico 2, que muestra como el BCCR tiene su política monetaria centrada en contralar la inflación sin tener en consideración los efectos en la economía. La Defensoría confeccionó un análisis comparativo entre la TPM y el tipo de cambio CRC/USD. que se muestra a continuación.



Fuente: Elaboración propia con datos del BCCR.

De acuerdo con el gráfico anterior, se puede observar como el aumento en la TPM pudo ser una de las causas de la apreciación del tipo de cambio. Así, se observa como la autoridad monetaria está solo comprometida por la inflación y el objetivo subsidiario del desarrollo económico y pleno empleo queda sujeto a la inflación.

Los sectores productivos vinculados al sector exportador se han visto afectados por la apreciación del colón con respecto al dólar, con las respectivas consecuencias tanto en términos de competitividad, generación de empleos e ingresos. Si bien la Defensoría reconoce que el tipo de cambio se establece como una flotación administrada, también lo es el hecho de que la decisión del BCCR de mantener el control de la inflación como su “variable ancla” en términos de política monetaria, tiene efectos en otras variables que afectan el sector real de la economía, generando incertidumbre en importantes sectores productivos y grupos de la población nacional.

En la presente coyuntura, según Capón (2024),⁹ se observan ganancias y pérdidas, pero es fundamental evaluar su impacto neto a largo plazo.

Si la situación negativa persiste para los perdedores, las repercusiones pueden ser graves para toda la estructura productiva, exacerbando el desempleo. Las empresas, al enfrentar pérdidas significativas, se ven obligadas a reducir inversiones y tomar medidas drásticas como despidos, lo que crea una nueva ola de perdedores entre los trabajadores y sus familias en varios sectores productivos.

Cabe destacar que ya se han presentado efectos por esta política de la autoridad monetaria, por ejemplo, los despidos anunciados por la Standard Fruit Company (Dole) tras el cierre de fincas en Guápiles de Limón, debido a las complicaciones financieras vinculadas al comportamiento del tipo de cambio, son un ejemplo palpable de estas consecuencias.

Para verificar lo anterior, la Defensoría consultó el 22 de febrero de 2024 al Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE), mediante el oficio DH-DEED-0161-2024, sobre las implicaciones de la apreciación del tipo de cambio. La respuesta del Icafé, que se dedica principalmente a actividades de exportación, generó preocupación en la Defensoría. En el oficio N.º DEJ-133-2024, del 29 de febrero de 2024, se indicó:

Esto significa una pérdida acumulada de ingresos para el productor agrícola de café entre las cosechas 2021-22 y 2023-24 (estimado) de CRC 26 422.29 solo por el efecto de la revaluación, equivalente a un 19.9% respecto al precio de liquidación promedio de la cosecha 2021-22 (CRC 132 445/fan). Otros factores involucrados con el precio de liquidación están presionando el ingreso hacia la baja, pero el tipo de cambio es responsable de un 52.9% de la pérdida.

De la misma forma, la Defensoría, mediante el oficio DH-DEED-0158-2024, le hizo la consulta a la Cámara Nacional de Turismo (Canatur) sobre el efecto de la apreciación del tipo de cambio. Mediante el oficio N.º DE-002-2024 del 04 de marzo del 2024 respondió:

Las empresas están en un dilema para no desmejorar la calidad de su producto, sin afectar los ingresos. Para mantenerse a flote, está recurriendo a reducción de gastos y costos operativos, y como última opción la reducción de personal. Aunque es de esperar que ocurra una intensa reducción de personal una vez que culmine la temporada alta de turismo.

⁹ Capón, S. (2024). Apreciación Excesiva del Colón: ¿Éxito Productivo o consecuencias de Políticas Públicas? Cámara de Industria de Costa Rica. La Nación consultado el 19 de abril del 2024. <https://www.nacion.com/opinion/foros/apreciacion-excesiva-del-colon-exito-productivo-o/QZPJ6Y34NJAZDDYGCVJ7OVGPTA/story/>

Los márgenes de utilidad se han perdido hasta en 20% en promedio por el diferencial cambiario y esto vuelve insostenible la operación de las empresas.

En la respuesta de Canatur se observa que el BCCR podría estar incumplimiento la obligación de su objetivo subsidiario; sin embargo, en la legislación actual, al centrarse en la meta de inflación, no logra identificar el impacto negativo en la economía en su totalidad.

Por último, por medio del oficio DH-DEED-0160-2024, del 22 de febrero del 2024, la Defensoría le consultó a la Corporación Bananera Nacional (Corbana), se le solicitó los efectos del tipo de cambio en el sector de la piña.

Mediante oficio N.º Corbana -GG-CE-031-2024, comparó los dos escenarios del tipo de cambio, junio 2022 y febrero 2024. (Tabla 2)

Tabla 2: Comparación de la situación del producto de la piña junio 2022 vs. febrero 2024

Periodo	jun-22	feb-24	Variación (%)
Precio caja (USD)	8,36	8,36	0,00
Tipo de cambio de compra (¢)	691,20	514,80	-25,52
Precio caja (¢)	5.778,43	4.303,73	-25,52
Periodo	jun-22	feb-24	
Tipo de cambio de compra (¢)	691,20	514,80	-25,52
Salario mensual (¢)	289.745,98	315.936,17	9,04
Salario mensual con cargas sociales (¢)	362.675,04	397.036,99	9,47
Salario mensual con cargas sociales (USD)	524,70	771,25	46,99
Periodo	jun-22	feb-24	
Cantidad de cajas para cobertura de salario	63	92	
Aumento (cajas):		29	
Aumento (%) :		46,99	

Fuente: Corbana oficio N.º Corbana -GG-CE-031-2024

Se puede ver que Corbana hizo una comparación de las dos épocas sobre el tipo de cambio, junio 2022 (depreciación del colón) y febrero 2024 (apreciación del colón). De acuerdo con la tabla 1, en junio del 2022 era necesario vender 63 cajas para cumplir con los costos variables, mientras que en febrero de 2024 tenía que vender 92 cajas, es decir, un aumento del 47%, lo cual, a criterio de la Defensoría de los Habitantes, al estar el Banco Central concentrado de manera prioritaria en el control de la inflación, renuncia de manera implícita a su objetivo subsidiario y de los efectos colaterales que dicha decisión trae consigo.

En conclusión, para la Defensoría de los Habitantes concentrar la política monetaria de manera exclusiva en el control de la inflación es desconocer que dicha decisión tendrá impactos en variables reales como el empleo, el crecimiento económico; en ese sentido, preocupa a la Defensoría que, al dividir el ámbito de acción del BCCR en un objetivo principal y uno subsidiario, se genere este sesgo en la toma de decisiones en la autoridad monetaria; por este motivo, considera crucial modificar el artículo 2, inciso a) de la Ley 7558, para beneficio de la economía del país, ya que, bajo la legislación actual, como se ha logrado demostrar, el enfoque exclusivo en la meta de inflación omite considerar los efectos en los sectores productivos y la afectación en el empleo, en pro de conseguir el objetivo principal.

Tasas de interés

El Banco Central de Costa Rica utiliza la Tasa de Política Monetaria (TPM) como una señal para determinar su línea de actuación en torno a su política monetaria. Para establecer la TPM, el BCCR evalúa el comportamiento reciente y las tendencias proyectadas de la inflación, así como sus factores macroeconómicos determinantes.

Además, se realiza un análisis de la coyuntura económica actual y se identifican los riesgos internos y externos que podrían desviar la inflación de su trayectoria prevista;¹⁰ el objetivo principal es controlar la inflación, aunque también se consideran otros aspectos como el nivel de empleo, el desarrollo económico y los agregados monetarios.

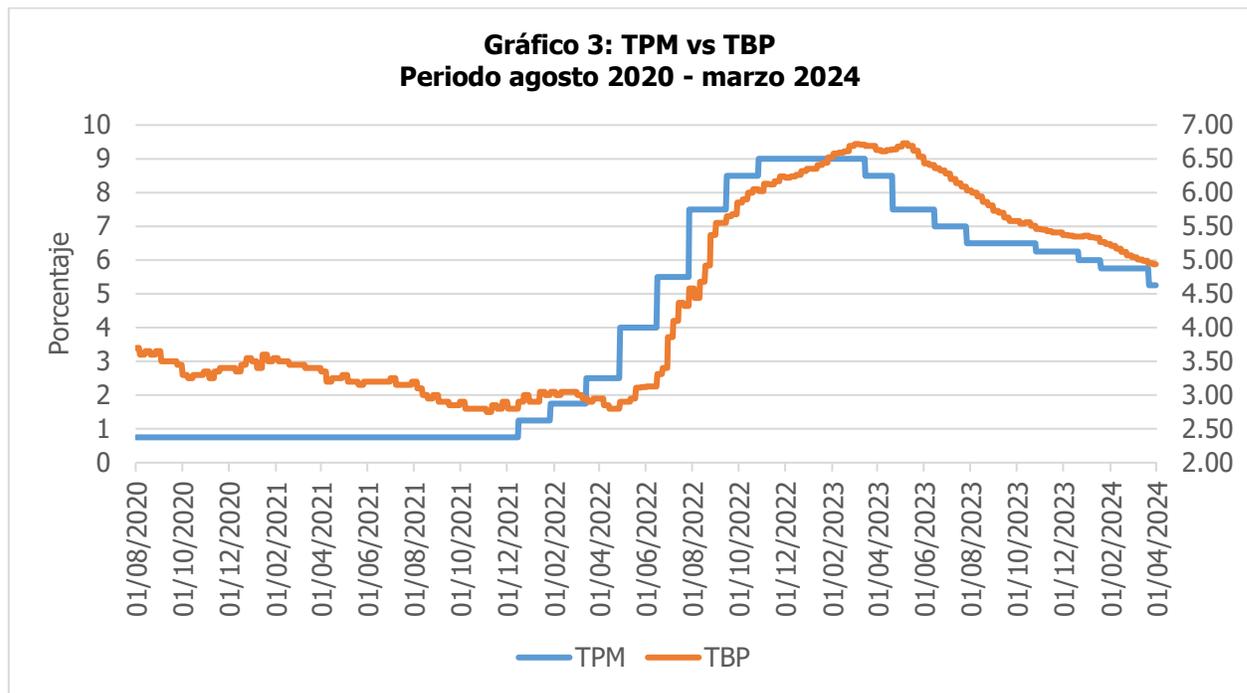
El comportamiento de la TPM afecta las tasas de interés de la economía, de acuerdo con Acemoglu et al. (2017),¹¹ describe la política monetaria restrictiva mediante el aumento de los tipos de interés, para reducir el crédito y disminuir el crecimiento de la masa monetaria y alcanzar una baja la tasa de inflación. Además, de acuerdo con la Regla de Taylor, el Banco Central eleva el tipo de interés interbancario conforme sube la inflación, tal y como lo que hizo el BCCR.

¹⁰ Banco Central de Costa Rica. (marzo 2024). N° 02-2024. Junta Directiva del BCCR reduce la Tasa de Política Monetaria en 50 puntos base y la ubica en 5,25% anual.

¹¹ Acemoglu, D. Laibson, D. & List, J. A. (2017). Economía: Antoni Bosch editor. <https://elibro.uned.elogim.com/es/ereader/uned/129484?page=1>

Este Órgano Defensor analizó una comparativa entre la TPM y la Tasa Básica Pasiva (TBP),¹² así como TPM versus la inflación interanual,¹³ con el objetivo evaluar el impacto que ha tenido la política del BCCR en la economía que está enfocada en la meta de inflación.

En el gráfico 2 se observa una vez más que al concentrarse en el control de la inflación, el Banco Central desatiende los efectos que esta política tiene en las tasas de interés de los créditos para las personas. Se puede apreciar cómo el aumento de la TPM se transfiere rápidamente a la TBP, lo que a su vez afecta las tasas de interés de los créditos para todos los deudores, generando así tensiones financieras y desequilibrios en los ingresos familiares.

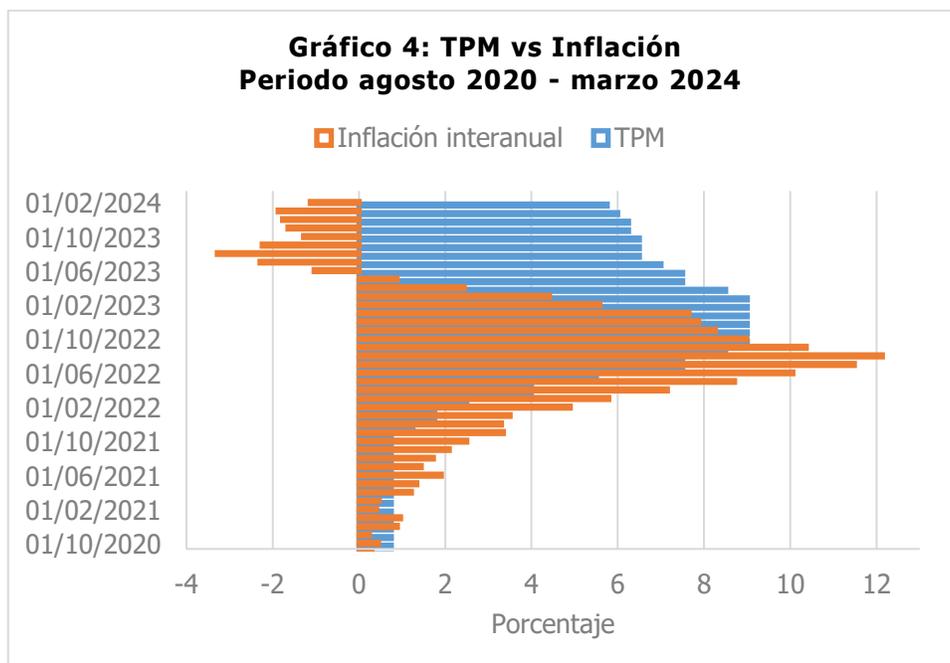


Fuente: Elaboración propia con datos del BCCR.

Por último, este Órgano Defensor hizo la comparativa de la TPM y la inflación interanual. Como se observa en el gráfico 3, se tomó la inflación interanual y se observa que el Banco Central disminuyó la inflación hasta llegar a una situación deflacionista (recordemos que la meta del BCCR es $3\% \pm 1$ p.p.), con la consiguiente afectación del empleo y el tipo de cambio.

¹² La Tasa Básica Pasiva es un promedio ponderado de las tasas de interés brutas de captación tanto a plazo como a la vista en colones, de los intermediarios financieros que conforman las Otras Sociedades de Depósito (OSD). Este promedio se redondeará al centésimo de punto porcentual más cercano. (Banco Central de Costa Rica (2023). Regulaciones de política Monetaria).

¹³ Se tomó el valor de la inflación interanual debido a que es necesario hacer la comparación de cómo se va modificación la inflación versus la TPM, a pesar de que se conoce que la inflación se debe tomar la del final de cada año.



Fuente: Elaboración propia con datos del BCCR.

A partir de lo evidenciado, es criterio de la Defensoría de los Habitantes que el Banco Central debe tomar en consideración en su estrategia de implementación de la política monetaria el empleo, el desarrollo económico y los agregados monetarios; de manera tal que tenga en consideración que los objetivos subsidiarios tienen la misma importancia para la economía en su conjunto.

Objetivo principal o dual de la política monetaria de los bancos centrales

La Defensoría de los Habitantes realizó el análisis comparativo del funcionamiento de otros bancos centrales con 1 objetivo principal, así como con dos o más objetivos. Además, se plantea conocer sobre los conceptos de empleo y así comprender hacia dónde desean ir los bancos centrales para contribuir al desarrollo económico y el empleo.

Pleno empleo y máximo empleo

En la teoría económica existen conceptos que son esenciales de comprender para el tema:

i) el término de pleno empleo se refiere a una situación económica de equilibrio y de nivel máximo de trabajadores empleados.¹⁴ Además, de acuerdo con Hazzitt (2017)¹⁵, resalta un principio fundamental en economía: el empleo es un medio para

¹⁴ Greco, O. (2006). *Diccionario de Economía*. (tercera edición).

¹⁵ Hazlitt, H. (2018). *La Economía en una Lección*. Unión Editorial.

alcanzar el objetivo final de la producción, no un fin en sí mismo, este contexto, el pleno empleo se considera esencial para maximizar la producción de una economía, pero no es el objetivo último.

El pleno empleo se considera una consecuencia necesaria de una economía que funciona eficientemente, donde todos los recursos disponibles, incluida la mano de obra, se utilizan de manera óptima para producir bienes y servicios. Por lo tanto, la ausencia de desempleo involuntario es un indicador clave de la eficiencia de una economía, pero no debe confundirse con el objetivo final de la producción; el pleno empleo es un medio para lograr la producción deseada, pero no es el fin último de la actividad económica.

ii) también existe el máximo empleo, este corresponde al mayor nivel de empleo (o el menor nivel de desempleo) que la economía puede sostener manteniendo una tasa de inflación estable (por ejemplo; meta de inflación \pm rango de tolerancia).¹⁶ La evaluación del máximo empleo a nivel de economía generalmente implica el análisis de varios indicadores laborales, como la tasa de desempleo, la participación de la fuerza laboral, la duración del desempleo y la tasa de subempleo.

Según la Organización Mundial del Trabajo (OIT) (s.f),¹⁷ para crear políticas laborales efectivas es crucial entender tanto las prácticas exitosas en el mercado de trabajo como los problemas que existen, como la falta de empleo adecuado y la subutilización de la mano de obra. Este es el primer paso para desarrollar políticas laborales que mejoren la vida de los trabajadores y, al mismo tiempo, impulsen el crecimiento económico.

Por último, en el contexto del debate sobre la importancia del máximo empleo en la formulación de políticas económicas, es fundamental comprender que el pleno empleo no constituye un fin en sí mismo, sino más bien un medio para alcanzar la máxima producción y eficiencia económica. Si bien es cierto que el pleno empleo es un indicador clave de una economía eficiente, el objetivo último reside en la generación óptima de bienes y servicios para satisfacer las necesidades y deseos de la sociedad.

Por tanto, la evaluación del máximo empleo se convierte en un elemento esencial para determinar el nivel de empleo que la economía puede sostener sin comprometer la estabilidad de precios. Reconocer y abordar los desafíos del mercado laboral, como la falta de empleo adecuado y la subutilización de la mano de obra, resulta crucial para diseñar políticas laborales efectivas que promuevan tanto el bienestar de los trabajadores como el crecimiento económico sostenible.

Bancos centrales con objetivos duales

¹⁶ Aro, R. (2021). *La Fed y el «empleo máximo»*. Mises Institute. Poder y Mercado. Consultado el 24 de abril del 2024, <https://mises.org/es/power-market/la-fed-y-el-empleo-maximo>

¹⁷ Organización Mundial del Trabajo (OIT) (s.f). Estadísticas de población activa (EPA, APAE, bases de datos RURBAN).

Esta Defensoría llevó a cabo un análisis de cinco bancos centrales a nivel mundial, que tienen un mandato dual en su legislación. Esto significa que no solo se enfocan en el control de la inflación, sino también consideran la vigilancia del empleo y el crecimiento económico:

a) Estados Unidos de Norteamérica: La Reserva Federal (FED por sus siglas en inglés), tiene el mandado, mantener un crecimiento a largo plazo de los agregados monetarios y crediticios, con el fin de potenciar a largo plazo la economía para aumentar la producción con el fin de promover de manera efectiva los objetivos de empleo máximo, precios estables y tasas de interés a largo plazo moderadas.¹⁸

b) Canadá: en relación con el Banco de Canadá (banco central), tiene como principal objetivo preservar el valor del dinero manteniendo la inflación baja y estable. Sin embargo, en el marco de la política monetaria de Canadá consta de dos componentes clave que funcionan juntos: el objetivo de control de la inflación y el tipo de cambio flexible. Por ello, lo anterior ayuda a que las acciones de política monetaria sean fácilmente comprensibles y permite al banco demostrar su responsabilidad ante la población.¹⁹

c) Reino Unido: mediante el Banco de Inglaterra administra la política monetaria, en el caso de esta autoridad monetaria, tiene el principal objetivo una inflación baja y estable; no obstante, también apoyan otros objetivos en cuanto al crecimiento y al empleo, debido a que en el corto plazo necesitan equilibrar los objetivos de baja inflación con el apoyo al crecimiento económico y el empleo.²⁰ A

¹⁸ Board of Governors of the Federal Reserve System. Federal Reserve Act. Section 2A. Monetary policy objectives. « The Board of Governors of the Federal Reserve System and the Federal Open Market Committee shall maintain long run growth of the monetary and credit aggregates commensurate with the economy's long run potential to increase production, so as to promote effectively the goals of maximum employment, stable prices, and moderate long-term interest rates. [12 USC 225a. As added by act of November 16, 1977 (91 Stat. 1387) and amended by acts of October 27, 1978 (92 Stat. 1897); Aug. 23, 1988 (102 Stat. 1375); and Dec. 27, 2000 (114 Stat. 3028).]». Consultado el 2 de abril del 2024 <https://www.federalreserve.gov/aboutthefed/section2a.htm>

¹⁹ Bank of Canada. «*The objective: The objective of monetary policy is to preserve the value of money by keeping inflation low, stable and predictable. This allows Canadians to make spending and investment decisions with more confidence, encourages longer-term investment in Canada's economy, and contributes to sustained job creation and greater productivity. This in turn leads to improvements in our standard of living. Canada's monetary policy framework consists of two key components that work together: the inflation-control target and the flexible exchange rate. This framework helps make monetary policy actions readily understandable, and enables the Bank to demonstrate its accountability to Canadians*». Consultado el 2 de abril del 2024 <https://www.bankofcanada.ca/core-functions/monetary-policy/>

²⁰ Bank of England. «*What we use monetary policy for. Monetary policy affects how much prices are rising – called the rate of inflation. We set monetary policy to achieve the Government's target of keeping inflation at 2%. Low and stable inflation is good for the UK's economy and it is our main monetary policy aim.*

pesar de ser objetivos secundarios, el banco central trata de administrar la política monetaria con el crecimiento y el empleo de la economía.

d) Australia: la institución encargada de administrar la política monetaria en Australia es el Banco de la Reserva de Australia. La Defensoría analizó la información de esta autoridad monetaria, donde el objetivo principal es promover el bienestar económico y financiero de Australia. La herramienta que utiliza es una tasa de interés de préstamos en el mercado de dinero o (the cash rate), con el fin de influenciar en la tasa de interés, inflación, tipo de cambio y el empleo. Para lograr lo anterior, establece una meta de inflación que sea consistente con el empleo en el nivel máximo de la economía.²¹

e) El Banco Central de Uruguay (BCU): según la Carta Orgánica (2021) la autoridad monetaria tiene dos objetivos: el primero, la estabilidad de precios para que contribuya al crecimiento y al empleo, como segundo, la regulación del funcionamiento y la supervisión del sistema de pago, y financiero para promover la solidez, solvencia y eficiencia y desarrollo.²²

Como se observa el BCU tiene dos objetivos, los cuales administra bajo una meta de inflación de entre 3% y 6%, en el cual debe considerar en su política monetaria el empleo y el crecimiento.

Como se analizó anteriormente, algunos de los bancos más importantes del mundo y el principal socio de Costa Rica Estados Unidos de Norteamérica (EE. UU.) tienen implícito, dentro de su política monetaria, el tema de empleo. Asimismo, las autoridades monetarias consideran lo importante de tomar en consideración el empleo para la formalización de la política monetaria. El Banco de Canadá (2021) considera que el control de la inflación baja en conjunto con el empleo máximo, son necesarios ambos; sin un empleo sostenible, la falta de empleo e ingresos podría provocar que la inflación descienda por debajo de la meta y sin una inflación cercana a su objetivo y expectativas de inflación bien ancladas, la economía sería

We also support the Government's other economic aims for growth and employment. Sometimes, in the short term, we need to balance our target of low inflation with supporting economic growth and jobs» Consultado del 2 de abril del 2024 <https://www.bankofengland.co.uk/monetary-policy>

²¹ Reserve Bank of Australia. «*Monetary Policy The Reserve Bank is responsible for Australia's monetary policy. Monetary policy involves setting the interest rate on overnight loans in the money market ('the cash rate'). The cash rate influences other interest rates in the economy, affecting the behaviour of borrowers and lenders, economic activity and ultimately the rate of inflation. In determining monetary policy, the Bank has a duty to contribute to the stability of the currency, full employment, and the economic prosperity and welfare of the Australian people. To achieve these statutory objectives, the Bank sets monetary policy to keep inflation in the economy to 2–3 per cent and employment at the maximum level that is consistent with maintaining low and stable inflation. These objectives in turn facilitate strong and sustainable growth in the economy over the longer term*». Consultado del 2 de abril del 2024 <https://www.rba.gov.au/monetary-policy/>

²² Banco Central de Uruguay (2021). Banco Central de Uruguay Texto Ordenado de la Carta Orgánica.

menor resistente a diversos shocks, lo que conduciría a grandes fluctuaciones en el empleo.²³

Finalmente, de acuerdo con Dogde (2005),²⁴ un objetivo fundamental para todos los bancos centrales es dirigir su política monetaria de manera que fomente un crecimiento máximo, sostenible y a largo plazo. Se reconoce que la política monetaria, aunque crucial, no es la única herramienta para alcanzar este tipo de crecimiento. Más bien, se entiende que debe trabajar en conjunto con otras políticas económicas y factores externos para crear un entorno propicio para el desarrollo económico continuo. En este sentido, los bancos centrales buscan establecer condiciones que promuevan la estabilidad y la confianza en la economía, lo que a su vez puede respaldar el crecimiento a largo plazo y mejorar el bienestar general de la sociedad

Bancos centrales con objetivos únicos

Ahora bien, de la misma manera que la Defensoría abordó un análisis sobre las autoridades monetarias con objetivos duales, también analizó los bancos centrales más importantes que cuentan con objetivo central y secundarios:

a) Banco Central de la Reserva de Nueva Zelanda: anteriormente tenía dos objetivos principales, el control de la inflación y el máximo empleo sostenible (maximum sustainable employment MSE, por sus siglas en inglés). Sin embargo, a partir de diciembre de 2023, realizó una modificación para centrarse únicamente en un objetivo principal: el control de la inflación. A pesar de este cambio, el consejo seguirá teniendo en cuenta el desarrollo del mercado laboral al formular su política monetaria, ya que reconoce la importancia de este mercado en la influencia sobre la inflación.²⁵

b) Banco Central del Reino Suecia (The Riksbank): según la información obtenida por la autoridad monetaria; el objetivo de la política monetaria es mantener una tasa de inflación baja y estable. Pero, a pesar de tener un objetivo principal,

²³ Bank of Canada (2021). Monetary Policy Framework Renewal, December 2021. (p. 15). Consultado el 2 de abril del 2024

<https://www.bankofcanada.ca/wp-content/uploads/2021/12/Monetary-Policy-Framework-Renewal-December-2021.pdf>

²⁴ Doge, D. (2005). *Inflation Targeting: A Canadian Perspective*. Bank of Canada. Consultado el 2 de abril del 2024 <https://www.bankofcanada.ca/2005/03/inflation-targeting-canadian-perspective/>

²⁵ Reserve Bank of New Zealand. (2024) Monetary Policy Statement. (p. 16). Consultado el 2 de abril del 2024 <https://www.rbnz.govt.nz/-/media/project/sites/rbnz/files/publications/monetary-policy-statements/2024/feb/mps-feb-2024.pdf>

The Riksbank central debe contribuir a un desarrollo equilibrado de la producción y el empleo, sin descuidar el objetivo de la meta de inflación.²⁶

c) Banco Nacional de Suiza (SNB por sus siglas en inglés) o Banco Central de Suiza: el SNB está encargado de garantizar la estimabilidad de precios, teniendo en cuenta debidamente el desarrollo económico. Como se observa, sigue teniendo un mandato sobre el desarrollo económico, lo cual va más allá del crecimiento económico.²⁷

En resumen, los bancos centrales mencionados anteriormente tienen como mandato el control de la inflación, pero también deben considerar el empleo, la producción y el desarrollo económico. Por lo tanto, la Defensoría desea señalar que, en ningún caso observado, el objetivo secundario debería contener el objetivo central, como sucede con el BCCR actualmente.

En síntesis, los principales bancos centrales mencionados tienen como objetivo principal el control de la inflación; sin embargo, también consideran aspectos como el empleo, la producción y el desarrollo económico. Es importante destacar que ninguno de estos bancos tiene un objetivo secundario que contenga el objetivo principal, como ocurre actualmente con el BCCR. Esto plantea una limitación en la capacidad del BCCR para centrarse exclusivamente en el control de la inflación, ya que su objetivo subsidiario parece redundante y desvía la atención de la autoridad monetaria de manera innecesaria.

Caso del Banco Central de Uruguay

La Defensoría de los Habitantes analizó el caso del Banco Central de Uruguay (BCU),²⁸ donde de acuerdo con su legislación posee los siguientes objetivos:

²⁶ Banco Central del Reino de Suecia. «*Monetary policy The objective of monetary policy is to maintain a low and stable rate of inflation. More precisely target is to hold CPIF inflation at around 2 per cent a year. Without neglecting the inflation target, the Riksbank shall moreover contribute to a balanced development of output and employment. Monetary policy is the measures the Riksbank takes to achieve this*». Consultado 2 de abril del 2024 <https://www.riksbank.se/en-gb/monetary-policy/>

²⁷ Swiss National Bank. «*Constitutional and legal mandate Article 99 of the Federal Constitution entrusts the SNB, as an independent central bank, with the conduct of monetary policy in the interests of the country as a whole. The mandate is explained in detail in the National Bank Act (art. 5 para. 1), which requires the SNB to ensure price stability and, in so doing, to take due account of economic developments. The SNB is thus charged with resolving in the best general interests any conflicts arising between the objective of price stability and business cycle considerations, giving priority to price stability. The requirement to act in the interests of the country as a whole also means that the SNB must gear its policy to the needs of the entire Swiss economy rather than the interests of individual regions or industries*». Consultado el 2 de abril del 2024 <https://www.snb.ch/en/the-snb/mandates-goals/monetary-policy/strategy>

²⁸ La Defensoría de los Habitantes hace un aviso, todos los países son distintos, tienen diferentes sectores productivos, económicos, espacio, tratados, políticas públicas, finanzas, entre otros. Sin embargo, llama la atención de esta Defensoría la característica del Banco Central de Uruguay, por eso es por lo que se analiza esta autoridad monetaria.

Artículo 3: (Finalidades) – El Banco Central de Uruguay tendrá como finalidades primordiales:

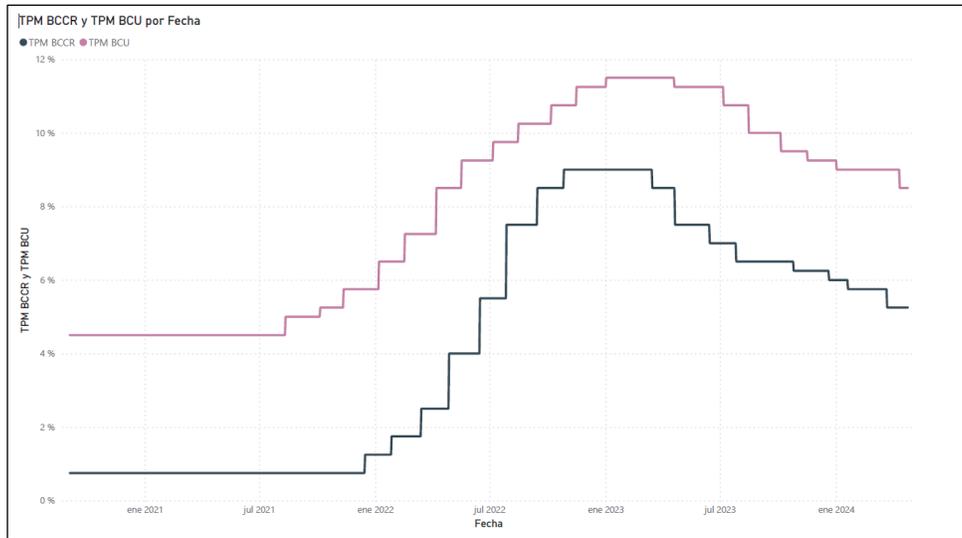
- a) La estabilidad de precios que contribuya con los objetivos de crecimiento y empleo.
- b) La regulación del funcionamiento y la supervisión del sistema de pagos y del sistema financiero, promoviendo su solidez, solvencia, eficiencia y desarrollo.²⁹

De acuerdo con lo anterior, se logra observar que el BCU tiene objetivos primordiales o primarios, siendo dentro de lo más interesante que la estabilidad de los precios están en función de CONTRIBUIR al crecimiento y el empleo. Es decir, las decisiones de política monetaria deben considerar el efecto positivo (negativo) en el crecimiento y el empleo.

La Defensoría ha examinado las tasas de política monetaria (TPM) de Costa Rica y Uruguay para comparar el comportamiento de una autoridad monetaria con un solo objetivo (Costa Rica) versus una con dos objetivos (Uruguay). En primer lugar, se observa que la TPM de Uruguay es considerablemente más alta que la de Costa Rica; sin embargo, experimenta cambios menos bruscos a lo largo del tiempo. A pesar de que la TPM de Uruguay ha alcanzado niveles cercanos al 12%, sus ajustes son más graduales, lo que le ha permitido cumplir con sus metas de inflación del 3% y 6%. Más adelante se analizará el impacto de estas diferencias en el mercado laboral. (Gráfico 5)

Gráfico 5: TPM de Costa Rica versus TPM Uruguay
Fecha: enero 2020 a abril del 2024

²⁹ Banco Central de Uruguay. De la Carta Orgánica. Consultado el 24 de abril del 2024 https://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Documents/Carta-Organica/carta_organica_toco.pdf



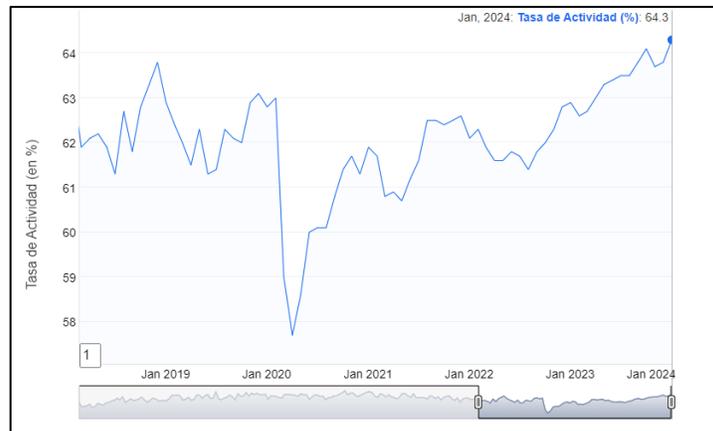
Fuente: Elaboración propia con datos del BCCR y el BCU.

Seguidamente, para evaluar la política monetaria del BCU, este Órgano Defensor investigó sobre evolución mensual de la tasa de actividad de empleo,³⁰ (gráfico 6.A).

Así, se observa que existe una congruencia entre la política monetaria (por medio de la TPM) y la actividad de participación de empleo del país. Además, como muestra el gráfico 6B, la inflación se encuentra dentro del rango meta del país (entre el 3% y 6%) con tendencia al límite inferior del rango establecido, toda vez que hubo un aumento en la tasa de actividad, según muestra el gráfico 6A.

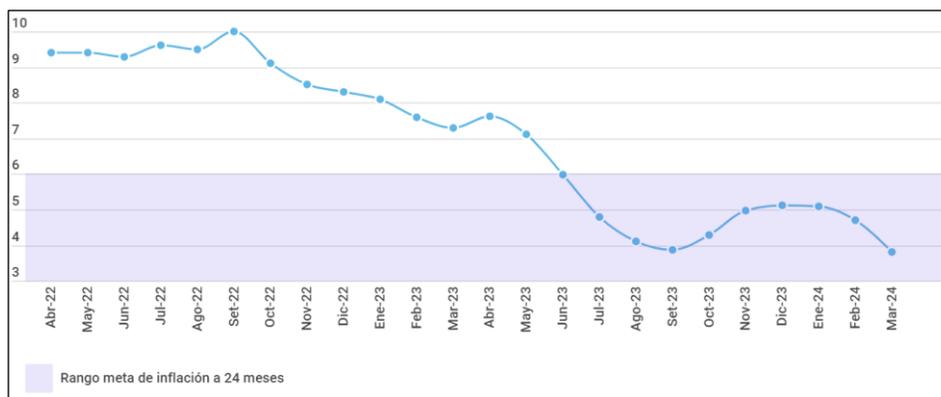
Gráfico 6 A: Evolución mensual de la tasa de actividad
Período enero 2019 a enero 2024

³⁰ Es la relación que existe entre cada persona y la actividad económica corriente. Se determina mediante una clasificación general de la población que permite establecer si una persona es o no económicamente activa. La determinación de la condición de actividad está íntimamente relacionada con la edad mínima, que para la ECH se estableció en 14 años, y con el período de referencia, que se fijó en la primera semana del mes corriente de la entrevista. Consultado el 24 de abril del 2024 <https://www5.ine.gub.uy/documents/Demograf%C3%ADayEESS/HTML/ECH/Empleo/2024/Bolet%C3%ADn%20T%C3%A9cnico%20MT%20-%20Enero%202024.html#Conceptos>



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas de Uruguay - Encuesta Continua de Hogares

Gráfico 6B: Inflación interanual de Uruguay



Fuente: Banco Central de Uruguay.

En ese sentido, la Defensoría analizó tres variables que la autoridad monetaria de Uruguay debe tomar en consideración para la formulación de la política monetaria; en ese sentido, se puede confirmar que sí es posible que un banco central pueda cumplir el rol de contribuir al empleo, desarrollo y crecimiento económico.

En suma, después de lo expuesto, el Banco Central de Costa Rica, con la actual legislación y después de los eventos con el tipo de cambio, la inflación y el mercado crediticio y en la actualidad un riesgo con el empleo,³¹ no se puede dejar de lado la disminución en la tasa de participación desde el 2020, que pasó de 60,8% a 55,8% en abril del 2024.³² A pesar de los datos, la autoridad monetaria, enfocada en la

³¹ El Banco Central de Costa Rica realizó una presentación sobre el mercado laboral denominado ¿Qué sucede en el mercado laboral costarricense? el 11 de enero del 2024. Uno de los datos más relevantes es que la salida del mercado laboral de las personas es debido a estudios; sin embargo, no se conoce con exactitud cómo estas personas hacen para cumplir con obligaciones o gastos si tuvieran o de dónde provienen los ingresos para subsistir.

³² De acuerdo con el INEC: “La tasa de ocupación estuvo entre el 54,1% y el 56,1% en 2019 y hasta el inicio de la pandemia en marzo 2020, el nivel más bajo observado de ocupación fue en mayo, junio y julio 2020, al disminuir en más de 10,0 p.p. ubicándose en una tasa de 43,1%. Conforme

meta de inflación, ha dejado de lado aspectos cruciales como el empleo y la producción, o sea, cumple parcialmente los objetivos establecidos dentro de su ámbito de competencia, tal y como se ha indicado a lo largo del documento.

Considera la Defensoría de los Habitantes que se debe revisar la experiencia internacional y las prácticas de otros bancos centrales de economías avanzadas, tal y como se presentan en la presente propuesta.

Es importante realizar esta actualización, con el fin de que la autoridad monetaria valore los efectos de la inflación sobre el empleo y, nuevamente, se rescata lo indicado por el Banco de Canadá, **donde considera que el control de la inflación baja en conjunto con el empleo máximo, son necesarios ambos; sin un empleo sostenible, la falta de empleo e ingresos podría provocar que la inflación descienda por debajo de la meta y, sin una inflación cercana a su objetivo y expectativas de inflación bien ancladas, la economía sería menor resistente a diversos shocks, lo que conduciría a grandes fluctuaciones en el empleo.**³³

En virtud de las consideraciones expuestas, se somete el presente proyecto de ley a conocimiento de la Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

transcurrió la pandemia y se eliminaron o flexibilizaron las medidas, la tasa llegó a 50,0% en febrero, marzo y abril 2021. Para 2022 la mayor tasa de ocupación fue 53,4% en el trimestre agosto, setiembre y octubre, con leves disminuciones después de este periodo. Para el trimestre diciembre 2023 y enero, febrero 2024 la tasa fue 51,5%". Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2024). Resumen de Resultados de abril de 2024.

³³ Bank of Canada (2021). Monetary Policy Framework Renewal, December 2021. (p. 15). Consultado el 2 de abril del 2024

<https://www.bankofcanada.ca/wp-content/uploads/2021/12/Monetary-Policy-Framework-Renewal-December-2021.pdf>

**REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA,
LEY N.º 7558, DE 3 DE NOVIEMBRE
DE 1995, LEY PARA MODIFICAR
EL OBJETIVO CENTRAL DEL
BCCR Y SUBSIDIARIO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º7558, del 3 de noviembre de 1995, para que en adelante se lea:

Artículo 2- Objetivos

El Banco Central de Costa Rica tendrá como objetivo principal mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional, para que contribuya con el objetivo de máximo empleo del país e incida en su desarrollo económico, y como objetivos secundarios:

- a) Velar por el buen uso de las reservas monetarias internacionales de la nación, para el logro de la estabilidad económica general.
- b) Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos, y mantener su normal funcionamiento.
- c) Promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.

Para el cumplimiento de los objetivos anteriores, el Banco Central de Costa Rica podrá coordinar, con las instituciones del Estado, lo correspondiente para el cumplimiento de los objetivos.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Izquierdo Sandí
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

TEXTO DICTAMINADO

LEY DE PAGOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES ESCOLARES

Expediente N.º 24596

Artículo 1. Se reforma el artículo 9 de la Ley N.º 9435 para Fortalecer el Programa de Comedores Escolares y Nutrición Escolar y Adolescente, de 5 de abril de 2017, para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.- Planificación presupuestaria.

El Ministerio de Educación Pública deberá consolidar anualmente el presupuesto de alimentación, de los centros educativos del país que son abastecidos por los proveedores del Programa de Abastecimiento Institucional, y le corresponderá realizar los pagos respectivos directamente al Consejo Nacional de la Producción (CNP).

El Consejo Nacional de la Producción deberá pagarles a los proveedores del Programa de Abastecimiento Institucional que abastecen alimentos a los centros educativos del país, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes del momento de la facturación o de la entrega de los bienes, el acto que se realice primero.

El Ministerio de Educación Pública (MEP) deberá tomar las previsiones presupuestarias para que las juntas de educación y las juntas administrativas cuenten con los recursos necesarios para la compra de alimentos, para el equipamiento, mobiliario y mantenimiento de la planta física de los comedores estudiantiles durante la época no lectiva, a fin de garantizar la prestación de los servicios de nutrición y alimentación de la población estudiantil durante ese período.

Artículo 2. El CNP deberá contar con un sistema digital para la ágil y eficiente tramitación de los pedidos y pagos a realizar para la adquisición de alimentos de los comedores escolares del Ministerio de Educación Pública.

Transitorio I. Deberá la Administración realizar las acciones necesarias para implementar lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley, en el ejercicio presupuestario siguiente a su aprobación.

Transitorio II. Deberá el CNP realizar las acciones necesarias para implementar el sistema indicado en el artículo 2 de la presente ley, dentro de los doce meses siguientes a su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Pedro Rojas Guzmán
Presidente
Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios

1 vez.—(IN2025951652).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44964 -MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 inciso 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida "SI" Métrico Decimal, N°5292 del 09 de agosto de 1973; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°7472 del 20 de diciembre de 1994; Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), Ley N°7629 del 26 de setiembre de 1996; Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N°7475 del 20 de diciembre de 1994; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N°10473 del 24 de abril de 2024; los artículos 1, 2 incisos a), b), c), d) y 3 de la Ley Orgánica de Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N°7152 del 5 de junio de 1990; y los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554 del 04 de octubre de 1995, el Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica, Decreto Ejecutivo N°32068 del 19 de mayo del 2004 y el Reglamento para Elaborar Reglamentos Técnicos Nacionales, Decreto Ejecutivo N°36214 del 13 de agosto del 2010.

CONSIDERANDO:

1°- Que la Ley Orgánica de Ministerio de Ambiente y Energía, N°7152 establece que el Ministerio de Ambiente y Energía es competente para regular el tema de uso racional de los recursos naturales y de la energía, así como la eficiencia energética, no obstante, la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N°10473 del 24 de abril de 2024, el Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica, Decreto Ejecutivo N°32068 del 19 de mayo del 2004 y el Reglamento para Elaborar Reglamentos Técnicos Nacionales, Decreto Ejecutivo N°36214 del 13 de agosto del 2010, establecen que es mediante Reglamentos Técnicos que se pueden establecer características obligatorias de un producto que deben de cumplirse al momento de su comercialización.

2º- Que el VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, incorpora entre sus actividades, la elaboración de reglamentos técnicos de eficiencia energética para aquellos equipos que han sido identificados mediante estudios de consumo energético, como los de mayor tenencia y consumo entre la población, y por lo tanto, los que presentan mayores potenciales de ahorro al establecer niveles mínimos de eficiencia energética para los equipos comercializados en el país. Por otro lado, el Plan Nacional de Descarbonización publicado en el año 2018 considera estratégico la promoción de la eficiencia energética, mediante la facilitación del acceso a equipos eléctricos más eficientes por parte de los consumidores.

3º- Que en la X Reunión Ordinaria del Consejo de Ministros de Energía del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) de 22 de junio de 2021 se aprobó la Estrategia Energética Sustentable 2030 de los Países del SICA (EES-SICA 2030) cuyo objetivo es asegurar el abastecimiento energético de los países, en calidad, cantidad y diversidad de fuentes; la provisión de servicios modernos de energía asequibles para toda la población, y el uso racional y eficiente de la energía en todas las cadenas productivas para garantizar el desarrollo sostenible teniendo en cuenta la equidad social, crecimiento económico, compatibilidad con el ambiente y gobernabilidad del sector energía. En lo referente a la intensidad energética, se busca su reducción en una tasa mayor a la registrada en el quinquenio 2011-2015, por medio de programas de ahorro y uso eficiente de la energía y regulaciones con normas de eficiencia energética para los principales equipos y tecnologías y el fortalecimiento del respectivo sistema de evaluación de la conformidad, siendo que entre los equipos de mayor consumo en la región, se han identificado los refrigeradores residenciales, los acondicionadores de aire categoría dividido inverter y dividido de apagado y encendido, los equipos de iluminación y los motores eléctricos.

4º- Que la Secretaria General del SICA (SG-SICA) en seguimiento de la EES-SICA 2030 traslada a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), órgano técnico y administrativo del proceso de integración de la región, para que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) y sus modificaciones, dé impulso a iniciativas de apoyo técnico y administrativo y se establezcan procesos que instruyan propuestas de reglamentos técnicos en los equipos de mayor consumo de energía de la región, con el objeto de ser elevados y conocidos por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), órgano competente para

conocer y aprobar en resoluciones administrativas las propuestas de dichos reglamentos técnicos que serían aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico.

5°- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) mediante Resolución No. 468-2022 (COMIECO-CII) aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA) “RTCA 23.01.80:21 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido de Velocidad Fija, Descarga Libre y sin Duetos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética”.

6°- Que en la Resolución No. 468-2022 (COMIECO-CII), el Consejo de Ministros de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) aprueba el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.80:21 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido de Velocidad Fija, Descarga Libre y sin Duetos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, el cual establece en sus apartados “8.3 Procedimiento para la demostración de la conformidad”, “9. Equivalencia con otras normas o reglamentos técnicos” y “12. Vigilancia y verificación” que le corresponde a las Autoridades Competentes de cada uno de los Estados Parte desarrollar la normativa para la aplicación de esta regulación regional, siendo que el presente Decreto Ejecutivo es la regulación necesaria y complementario para la aplicación del reglamento técnico centroamericano.

7°- Que en Decreto Ejecutivo No. 44016-COMEX-MEIC-MINAE del 08 de febrero del 2023, se publica Resolución No. 468-2022 (COMIECO-CII) de fecha 02 de diciembre de 2022 y su Anexo: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.80:21 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido de Velocidad Fija, Descarga Libre y sin Duetos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética.

8°- Que en oficio DCAL-DRTC-OF-0009-2024 de 07 de mayo de 2024 del Departamento de Reglamentación Técnica y CODEX de la Dirección de Calidad del Ministerio de Economía, Industria y Comercio emite respuesta a consulta realizada por el MINAE, en relación con la implementación del “RTCA 23.01.80:21 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido de Velocidad Fija, Descarga Libre y sin Duetos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética” establece lo siguiente: *“1. Desde el punto de vista de la definición de “reglamento técnico” contenida en el Anexo I del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio- OTC, la propuesta presentada no contiene especificaciones o características para los productos regulados, por lo que el proyecto no es un reglamento técnico, sino la materia regulada se trata*

de un procedimiento relacionado con varios procedimientos: el de Equivalencia con otros documentos normativos, el de Demostración de la Conformidad, el de la Verificación de Mercado, y la de las Muestras sin Valor Comercial, las que constituyen disposiciones de naturaleza administrativa que complementan un reglamento técnico regional (RTCA) y permiten su correcta implementación. 2. Las disposiciones planteadas se desarrollaron en virtud de lo indicado en el punto h) inciso 2.1 (Excepciones), el inciso 8.3 (Procedimiento para la demostración de la conformidad), la sección 9 (Equivalencia con otras normas o reglamentos técnicos) y la sección 12 (Vigilancia y Verificación) del RTCA supra citado. Por ello, tal como señalamos en el punto anterior, al constituir aspectos administrativos, la propuesta no debe ajustarse al proceso de emisión establecido en el Reglamento del ORT citado anteriormente, por no ser por definición un reglamento técnico, consecuentemente no debe ser sometida a conocimiento del Órgano de Reglamentación Técnica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley No. 8279 de 02 de mayo de 2002. 3. Las medidas administrativas señaladas en la propuesta no entran en conflicto con el RTCA, en vista que, el inciso 8.3, y las secciones 9 y 12 anteriores, determinan expresamente que tales procedimientos deben ser establecidos por cada uno de los Estados Parte. 4. No obstante, la propuesta al tener efectos en el comercio de los productos sí debe ser notificada a la Organización Mundial del Comercio-OMC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5, apartados 5.6 y 5.7 de la Ley 7475 del 20 de diciembre de 1994, mediante la que se aprueba el Acuerdo de OTC, en vista de las disposiciones administrativas relacionadas con la demostración de la conformidad, en una etapa temprana, que podría ser después de concluida la consulta pública nacional y antes de conformar la versión final que se sometería al trámite de firmas de los jefes del Poder Ejecutivo.” En conclusión, dicho oficio establece lo siguiente: “... desde nuestra perspectiva, la propuesta puede continuar el trámite respectivo de un típico decreto ejecutivo, con la obligación de someterlo a consulta internacional a la OMC, de previo a iniciar el procedimiento establecido para las firmas de los jefes del Poder Ejecutivo, es decir, del ministro del MINAE y el Presidente de la República.” Así las cosas, el MINAE procedió a elaborar el reglamento general para el “RTCA 23.01.80:21 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido de Velocidad Fija, Descarga Libre y sin Duetos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética” en este decreto ejecutivo tal y como se recomendó, en el entendido que estamos en el acto administrativo de alcance general que fue solicitado por un acto administrativo comunitario que obliga al país a emitir este reglamento complementario de forma que el reglamento técnico centroamericano pueda entrar en vigor adecuadamente.

9°- Que mediante oficio DCAL-OF-0493-2024 del 01 de noviembre del 2024 de la Dirección de Calidad del Ministerio de Economía, Industria y Comercio emite corrección de referencia oficio DCAL-OF-009-2024, en el cual indica: “contiene un error material al referirse a la Ley N° 8279, la cual fue derogada por la Ley N° 10473 del Sistema Nacional para la Calidad, razón por la cual se procede a hacer la corrección en el numeral 2 de nuestro oficio para que este se lea de la siguiente manera:

“2. Las disposiciones planteadas se desarrollaron en virtud de lo indicado en el punto h) inciso 2.1 (Excepciones), el inciso 8.3 (Procedimiento para la demostración de la conformidad), la sección 9 (Equivalencia con otras normas o reglamentos técnicos) y la sección 12 (Vigilancia y Verificación) del RTCA supra citado. Por ello, tal como señalamos en el punto anterior, al constituir aspectos administrativos, la propuesta no debe ajustarse al proceso de emisión establecido en el Reglamento del ORT citado anteriormente, por no ser por definición un reglamento técnico, consecuentemente no debe contar con un criterio vinculante por parte del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica (Conart), indicado en el artículo 52 de la Ley No. 10473, publicada en La Gaceta N° 80 del 07/05/2024 Alcance N° 88”.

10°- Que mediante el Oficio DAJ-MINAE-0101-2025, el Ministerio de Ambiente y Energía solicita aclaración a la Dirección de Calidad del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a lo indicado en el oficio DCAL-DRTC-OF-0009-2024 con fecha 07 de mayo de 2024 sobre si la notificación a los países miembros de OMC debía ser un acto previo o posterior a la publicación del Decreto Ejecutivo pues considera que el reglamento complementario constituye una serie de actos administrativos para la aplicación de un RTCA debidamente publicado y el cual cumplió con el debido proceso de consulta internacional.

11°- Que el Departamento de Reglamentación Técnica y CODEX de la Dirección de Calidad del Ministerio de Economía, Industria y Comercio mediante CARTA-MEIC-DRTC-002-2025 señala que, en el Oficio No. DCAL-DRTC-OF-0009-2024 de mayo de 2024, se estableció que la propuesta es un decreto ejecutivo común y no un reglamento técnico dado que no establece características de productos sino disposiciones de naturaleza administrativas emanadas del “RTCA 23.01.80:21 productos eléctricos. Acondicionadores de aire tipo dividido de velocidad fija, descarga libre y sin ductos de aire. Especificaciones de eficiencia energética”, por lo que, en ese sentido, si bien se indicó en su momento que su notificación a OMC debía hacerse previo a la firma del decreto ejecutivo, no existe inconveniente en que, se notifique a la OMC posterior a la firma de éste.

12°- Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y sus reformas, la presente propuesta cumple con los principios de mejora regulatoria según el informe positivo DMR-DAR-INF-226-2024 del 24 de octubre del 2024, y el oficio DMR-DAR-133-2024 del 5 de noviembre 2024 emitidos por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

Por tanto,

DECRETAN:

**REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PARA LA APLICACIÓN DEL RTCA
23.01.80:21 PRODUCTOS ELÉCTRICOS. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO
DIVIDIDO DE VELOCIDAD FIJA, DESCARGA LIBRE Y SIN DUETOS DE AIRE.
ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

Artículo 1°— Aprobar el siguiente Reglamento:

Reglamento complementario para la aplicación del RTCA 23.01.80:21 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido de Velocidad Fija, Descarga Libre y sin Duetos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética.

1. OBJETO

Establecer los procedimientos complementarios para la aplicación del RTCA 23.01.80:21 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido de Velocidad Fija, Descarga Libre y sin Duetos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En la tabla 1 se muestra la estructura del arancel nacional, la clasificación arancelaria y la descripción de los acondicionadores de aire, sujetos al control del RTCA 23.01.80:21, indicando el inciso arancelario que requiere nota técnica.

Tabla 1: Estructura del arancel nacional, clasificación arancelaria y descripción de los acondicionadores de aire con capacidades nominales hasta 19 050 W (65 000 BTU/h), sujetos al control de este reglamento técnico, indicando los incisos arancelarios que requieren nota técnica.

Inciso Arancelario	Descripción	Nota Técnica (NT)
8415.10.00.00.2	--Del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	
8415.10.00.00.21	---Split system (minisplit y multisplit), sin ductos de aire, por descarga directa, de tecnología On/Off o inverter de hasta 19050 Wt (65 000 BTU)	NT 388 ó 389
84158	- Los demás:	
8415.81.00.00.1	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (Bombas de calor reversibles)	
8415.81.00.00.11	--- A base de refrigerante diferente de agua	NT 388 ó 389
8415.81.00.00.19	--- Los demás	
8415.82.00.00.1	-- Los demás, con equipo de enfriamiento.	
8415.82.00.00.11	'--- Unidad condensadora para sistema de aire acondicionado Split system (minisplit y multisplit), sin ductos de aire, por descarga directa, de tecnología On/Off o inverter de hasta 19050 Wt (65 000 BTU)	NT 388 ó 389
8415.83.00.00.1	-- Sin equipo de enfriamiento.	
8415.83.00.00.11	---Unidad evaporadora para sistema de aire acondicionado Split system (minisplit y multisplit), sin ductos de aire, por descarga directa, de tecnología On/Off o inverter de hasta 19050 Wt (65 000 BTU)	NT 388 ó 389

Nota: Los códigos arancelarios en esta tabla pueden ser modificados por efecto de una enmienda en la nomenclatura internacional o cambios en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

3. EXCEPCIONES

- 3.1.** Se permite el ingreso de muestras sin valor comercial para procedimientos de evaluación de la conformidad y para pruebas de laboratorio, siguiendo lo establecido en el Anexo A de este reglamento.
- 3.2.** Esta exceptuado de la presentación de certificado de producto los equipos de menaje de casa dentro del alcance de este reglamento de acuerdo a las condiciones establecidas en el documento “Políticas Generales para la Importación en la modalidad de “Menaje de Casa” de la Dirección General de Aduanas”, Dirección de Gestión Técnica, Departamento de Procesos Aduaneros, Ministerio de Hacienda, en su versión vigente.
- 3.3.** Están exceptuadas las mercancías que son objeto del servicio logístico por parte de las empresas que opera al amparo del Régimen de Zonas Francas como empresa de Servicios de Logística Integral, al amparo del inciso c) del artículo 17 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210, el cumplimiento de requisitos no arancelarios establecidos en este reglamento no será exigible al momento del internamiento de las mercancías a las instalaciones de la empresa de servicios de logística integral, según las clasificaciones arancelarias definidas en el presente reglamento.

4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

- 4.1.** ANC: Autoridad Nacional Competente
- 4.2.** CIOT: Centro de Información de Obstáculos Técnicos
- 4.3.** DE: Dirección de Energía del MINAE
- 4.4.** ECA: Ente Costarricense de Acreditación.
- 4.5.** ENN: Ente Nacional de Normalización.
- 4.6.** IAF: Foro Internacional de Acreditación.
- 4.7.** INTECO: Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica.
- 4.8.** MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía

5. EQUIVALENCIA CON OTROS DOCUMENTOS NORMATIVOS

5.1. Estudio de equivalencia normativa

5.1.1. El interesado deberá solicitar al ENN que realice un estudio para determinar la equivalencia del documento normativo, con el respectivo RTCA. Dicha solicitud deberá venir acompañada de los siguientes documentos de respaldo:

- a. El documento normativo de origen y una traducción oficial del mismo en caso que corresponda (se deben aportar los documentos de requisitos y de métodos de ensayo o de pruebas).
- b. La etiqueta energética que será utilizada para la comercialización.
- c. Un informe comparativo entre el RTCA y el documento normativo de origen sobre los que se desea demostrar equivalencia.

5.1.2. Cuando no se cuente con un documento normativo que establezca los límites de eficiencia energética, el interesado deberá presentar el método de ensayo bajo el cual fue evaluado el equipo y el certificado de evaluación de la conformidad en donde se indiquen los valores de eficiencia. El ENN deberá verificar que los valores mínimos de eficiencia del certificado cumplan con lo establecido en el RTCA.

5.1.3. Después de recibir la solicitud, la Dirección de Normalización del ENN, se encargará de evaluar si un RTCA es equivalente a alguno de los siguientes documentos normativos:

- a. Reglamentos técnicos vigentes, documento completo o parte del documento, que contenga requisitos.
- b. Normas técnicas, documento completo o parte del documento, que contenga requisitos.
- c. Certificado de evaluación de la conformidad.

5.1.4. En caso que los métodos de ensayo o de prueba difieran a los establecidos en el RTCA bajo análisis, los interesados deben presentar una sustentación técnica que permita una vez analizada por el ENN, concluir la equivalencia. El ENN en consulta con los expertos o especialistas que considere necesario determinará que con tales métodos de ensayo o de pruebas se demuestra la equivalencia de los parámetros que contiene el respectivo RTCA.

5.1.5. El ente técnico del ENN, elaborará un informe de revisión, para lo cual podrá realizar consultas técnicas a sus homólogos en el exterior, a laboratorios de ensayos o pruebas, expertos, especialistas u otros organismos que cuenten con competencia técnica para ello.

5.1.6. La solicitud debe presentarse de forma completa para que se resuelva en los plazos establecidos en este procedimiento. En ningún caso se podrá rechazar "ad portas" las solicitudes presentadas de forma incompleta. El ENN tendrá un plazo de 10 días naturales para revisar los documentos presentados y si fuera necesario se le comunicará al interesado la necesidad de completar su gestión. Para dichos efectos el interesado contará con un plazo de 10 días hábiles para completar los requisitos.

Todo lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6 de la Ley N° 8220 y el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública relacionados con que ante la prevención al administrado para que complete los requisitos faltantes, el plazo de resolución se interrumpe.

5.1.7. La Dirección de Normalización del ENN, con base en el informe de revisión, emitirá un criterio sobre la equivalencia del documento normativo con el RTCA.

5.1.8. El criterio emitido por el ENN deberá además contener la siguiente información:

- a. El nombre de la organización cuyo(s) producto(s) están sujetos a la equivalencia.

- b. La dirección donde el interesado pueda recibir posteriores notificaciones en torno a su gestión (puede ser física, por fax o electrónica).
- c. El alcance de la equivalencia, incluyendo:
 - Descripción del (los) producto(s) considerados conforme lo indicado en el respectivo RTCA.
 - El documento normativo y del RTCA de los cuales se está determinando la equivalencia, estas citas deben incluir los respectivos códigos, números y año que permitan identificar tales documentos.
- d. Cualquier otra información que a juicio del ENN sea pertinente para la emisión de su criterio.

5.1.9. Una vez verificado lo dispuesto en el inciso 5.1.6, el ENN tendrá un plazo máximo de 10 días naturales para remitir al interesado el criterio respectivo; sin embargo, tal comunicación no debe interpretarse en el sentido de que la equivalencia se ha otorgado o denegado. No obstante, en el plazo señalado, el ENN tendrá la posibilidad de extenderlo hasta por un periodo igual, si la complejidad del tema así lo requiere, en cuyo caso deberá informarle al interesado, con las respectivas justificaciones del caso.

5.1.10. En caso que el criterio sobre la equivalencia emitido por el ENN sea negativo, esta comunicación deberá incluir las razones correspondientes de este criterio.

5.2. Decisión por parte de la ANC

5.2.1. El interesado podrá solicitar ante la ANC que corresponda, el otorgamiento de la equivalencia con el RTCA, con fundamento en el informe remitido por el ENN.

5.2.2. Si la ANC aprueba la solicitud sobre la equivalencia, será publicada en la página web del MINAE (<http://energia.minae.go.cr>); asimismo deberá notificar dicha Resolución al interesado, al Ente Costarricense de Acreditación (ECA), al ENN y al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien finalmente, la pondrá a disposición del público en su sitio web.

- 5.2.3. La ANC tendrá un plazo máximo de 10 días naturales para resolver la solicitud de equivalencia, no obstante, la ANC tendrá la posibilidad de extender dicho plazo hasta por un periodo igual, si la complejidad del tema así lo requiere, en cuyo caso deberá informarlo al interesado, con las respectivas justificaciones del caso.
- 5.2.4. Una vez publicado el extracto de la Resolución indicada en el punto 5.2.2, cualquier otro interesado podrá utilizar la equivalencia reconocida para los efectos de la Declaración de Conformidad indicada en el apartado 5.5 del presente procedimiento, sin que requiera autorización de ninguna de las partes que dio origen a la equivalencia.
- 5.2.5. La ANC, a pesar del criterio emitido por el ENN, podrá apartarse del mismo, en cuyo caso deberá justificar a todas las partes las razones.
- 5.2.6. Siempre que la decisión de la ANC sea denegar el reconocimiento de la equivalencia, deberá justificar las razones de su negativa al interesado.
- 5.2.7. En cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, el CIOT procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web.
- 5.2.8. Ante una Resolución negativa por parte de la ANC, el interesado podrá interponer los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978.
- 5.2.9. Cuando no se cuente con un documento normativo que establezca los límites de eficiencia energética, el alcance de la equivalencia será únicamente para los certificados presentados y los modelos dentro del alcance de los certificados. Los certificados y modelos de equipos declarados equivalentes serán publicados en la página web del MINAE (<http://energia.minae.go.cr>).

5.3. No otorgamiento de la equivalencia

- 5.3.1. No se otorgará la equivalencia, cuando se presenten las siguientes condiciones:
- a. Los requisitos técnicos del documento normativo son inferiores a los establecidos en el RTCA respectivo.

- b. Cuando el solicitante, informe o publique antes de la decisión de equivalencia por parte de la ANC, que el o los productos ya están certificados con base en los documentos normativos de respaldo, que se utilizan para determinar la equivalencia respecto al RTCA.
- c. Cuando el interesado haga un uso tendencioso, malicioso o engañoso de la documentación requerida en el proceso.

5.4. Vigencia

- 5.4.1. La equivalencia tendrá una vigencia indefinida; no obstante, las modificaciones a las disposiciones técnicas del documento normativo, las derogaciones, así como las anulaciones invalidan la misma. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia.
- 5.4.2. La ANC podrá retirar la equivalencia si hay evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada. En este caso se deberá emitir una Resolución la cual además de ser notificada al solicitante; deberá ser publicada mediante extracto en el Diario Oficial La Gaceta y comunicada al CIOT, quien procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web.
- 5.4.3. Adicionalmente, si en el proceso de verificación de mercado, se determina que hay un mal uso de la equivalencia, el infractor no podrá utilizar la condición de equivalencia para los efectos de la demostración de la conformidad y deberá someterse a los procedimientos establecidos en el RTCR en cuestión para demostrar la conformidad, sin perjuicio de otras sanciones administrativas establecidas en la legislación nacional.

5.5. Declaración de conformidad

- 5.5.1. Cuando se requiera demostrar la conformidad de un producto, respecto a un documento normativo que ya fue aprobado como equivalente a un RTCA la Declaración de Conformidad podrá ser sustentada con un certificado basado en el documento normativo, sobre el cual se dio la equivalencia, siempre y cuando

el organismo de evaluación de la conformidad utilizado esté acreditado o reconocido por el ECA, siempre que la autoridad de acreditación del país de origen sea signatario de un Acuerdo Multilateral ante la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC por siglas en inglés) o el Foro Internacional de Acreditación (IAF por siglas en inglés), en los alcances requeridos por el documento normativo aplicable al producto.

5.6. Costos

5.6.1. Los costos relacionados con la solicitud de equivalencia deberán ser cubiertos y cancelados por el interesado previamente, para dichos efectos se aplicará la tarifa que determine el ENN, conforme a sus procedimientos internos, proporcionando al interesado una cotización previa, la cual deberá incluir un estimado de horas y su costo unitario.

6. DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

6.1. Los productores nacionales y los importadores tienen la obligación de demostrar la conformidad con el RTCA 23.01.80:21 previo a la importación definitiva o colocación del producto en el mercado, y para ello deben cumplir con las siguientes disposiciones:

6.1.1. Tanto los productores nacionales como los importadores sujetos a este reglamento técnico, previo a su importación definitiva o comercialización en el mercado nacional deben presentar el formato de Declaración de Cumplimiento indicado en el Anexo B de este reglamento y presentarlo ante el ECA, de conformidad con el documento ECA-MC-MA-P06 Verificación/Aprobación de declaraciones de cumplimiento y emisión de notas técnicas.

6.1.2. La Declaración de Cumplimiento debe ser presentada ante el ECA junto con una copia de la etiqueta y los documentos de evaluación de la conformidad ya sea mediante un Certificado de Producto de acuerdo a lo indicado en el inciso 6.1.7 o un Informe de inspección de acuerdo a lo indicado en el inciso 6.1.8. La vigencia de dicha declaración, será de un año según lo indicado en el inciso 5.1.2.2 del Decreto N° 37662 MEIC-H-MICIT. En los casos donde el periodo de vigencia del certificado o de la acreditación del organismo de evaluación de la conformidad sea

menor a 12 meses al momento de su presentación, se tomará el periodo establecido hasta la fecha de vigencia en los documentos de evaluación de la conformidad que la sustenten.

6.1.3. Verificado lo dispuesto en el inciso anterior, el ECA tendrá un plazo de 10 días naturales para la verificación de la veracidad de la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad, el estado de la acreditación y aprobación de las Declaraciones de Cumplimiento. Para la comprobación el ECA podrá contactar directamente al organismo de evaluación de la conformidad responsable o al organismo de acreditación respectivo. No obstante, el ECA tendrá la posibilidad de extender el plazo señalado, hasta por un periodo igual, si se requiere para la verificación de la información, en cuyo caso deberá informarlo al interesado. Lo anterior conforme el documento ECA-MC-MA-P06 Verificación/aprobación de declaraciones de cumplimiento y emisión de notas técnicas.

6.1.4. El ECA deberá indicar que ha otorgado su aprobación, agregando el número consecutivo, firma y sello en la Declaración de Cumplimiento. La presencia de dicho sello no debe interpretarse como que el ECA ha emitido criterio sobre la veracidad de los resultados contenidos en el certificado.

6.1.5. En el caso de productos para importación definitiva, el ECA transmitirá una nota técnica a la Dirección General de Aduanas, para confirmar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en el RTCA 23.01.80:21, por medio de la Declaración de Cumplimiento.

6.1.6. En el caso de productos nacionales, los productores deben realizar y mantener en sus archivos la Declaración de Cumplimiento aprobada por el ECA.

6.1.7. Los certificados de evaluación de la conformidad emitidos por organismos de certificación de producto acreditados deberán contener la información indicada en la norma INTE/ISO/IEC 17065 en su versión vigente, adicionalmente los certificados de conformidad de producto, cuando aplique deben contener el listado de los modelos incluidos. Asimismo, se podrá anexar cualquier otra información que el declarante considere de interés. En cumplimiento con lo establecido en el

RTCA 23.01.80:21 Los certificados de evaluación de la conformidad deberán ser emitidos mediante alguno de los siguientes modelos de evaluación de la conformidad establecidos en la norma INTE/ISO/IEC 17067 en su versión vigente:

INTE/ISO/IEC 17067	Decreto N° 37662 MEIC-H-MICIT
Esquema tipo uno b de evaluación de la conformidad	Modelo 7
Esquema cuatro de evaluación de la conformidad	Modelo 4
Esquema cinco de evaluación de la conformidad	Modelo 5

6.1.8. Los certificados de evaluación de la conformidad emitidos por organismos de inspección acreditados deberán contener la información indicada en la norma INTE/ISO/IEC 17020. Asimismo, se podrá anexar cualquier otra información que el declarante considere de interés.

6.1.9. En caso que los equipos no demuestren su conformidad, no se autorizará su importación definitiva y deben ser reexportados por el importador. Para el fabricante nacional que no demuestren su conformidad no podrán ser comercializados en el país y el ECA comunicará al MINAE.

7. VERIFICACIÓN EN EL MERCADO:

7.1. El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) podrá verificar de manera aleatoria y representativa en los puntos de venta o en las bodegas del fabricante, importador o comercializador, la conformidad de los productos regulados en el RTCA 23.01.80:21.

7.2. El MINAE para la verificación anterior, podrá realizar por su cuenta, en convenio con otra organización o contratar Organismos de Evaluación de Conformidad públicos o privados debidamente acreditados por el ECA o con acreditación reconocida por el ECA, para que realicen inspecciones, ensayos o verificaciones en el mercado. Para ellos podrán optar por las siguientes opciones:

7.2.1. Tomar una muestra para efectuar ensayos relativos a la evaluación de la conformidad indicados en el presente reglamento técnico. Las muestras quedan en custodia del MINAE o del organismo autorizado para la inspección y serán devueltas una vez finalizado el proceso de verificación.

- 7.2.2. Solicitarle al productor nacional o al importador, la información de toda aquella documentación que sustentó la evaluación de conformidad de los productos sujetos de esta regulación y la declaración de cumplimiento respectiva, sean estas de producción nacional o importada. El plazo para presentar la documentación es de 10 días hábiles.
- 7.3.** Los planes de muestreo y la toma de muestra para la vigilancia en el mercado, del presente reglamento, será en forma aleatoria y de forma representativa de la familia o esquema de certificación de producto y del tamaño del lote, basado en normativa ISO u otra que se considere apropiada.

ANEXO A
(NORMATIVO)

Procedimiento de excepción para muestras sin valor comercial para evaluación de la conformidad y para pruebas de laboratorio.

1. Previo al ingreso de la muestra sin valor comercial al país, el interesado deberá presentar ante la Dirección de Energía (DE) del MINAE lo siguiente:
 - 1.1. Completar una declaración jurada en el formato indicado en este anexo, indicando el nombre completo del interesado, número de cédula, número de teléfono y correo electrónico para notificaciones. En caso de personas jurídicas se debe indicar el nombre del representante legal y número de cédula jurídica. Indicar las características del producto, la clasificación arancelaria según el TICA y que los productos son muestras sin valor comercial para fines no comerciales.
 - 1.2. La declaración deberá presentarse por correo electrónico (direccionenergia@minae.go.cr) firmados según lo establecido en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y documentos electrónicos N°8454 y su reglamento.
 - 1.3. Copia de la factura del proveedor indicando el nombre del producto, emisor y destinatario, uso o fines de la muestra, cantidad, valor monetario, país de procedencia e indicación de que es una muestra sin valor comercial.
 - 1.4. Si la factura se encuentra en un idioma diferente al español, deberá acompañarse con su traducción oficial.
 - 1.5. La factura no debe contener otros productos o costos de servicios que no estén relacionados con las muestras sin valor comercial y no debe exceder los 3 meses de emitida.
 - 1.6. El importador interesado deberá presentar el contrato de servicios de las muestras para certificación de producto ó presentar el contrato de servicios aprobado con el Laboratorio de Certificación Acreditado correspondiente. Se permitirá como máximo el número de muestras por familia de producto establecidas en el contrato de servicios.
2. La DE del MINAE llevará a cabo una revisión de los documentos presentados y emitirá criterio de aprobación o rechazo de la solicitud; para lo cual tendrá un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud.

3. En el caso de que la información presentada requiera ser aclarada o completada, el interesado directo tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanarla, contados a partir de la notificación de la DE al correo electrónico para atender las notificaciones señalado por el interesado directo.
 - 3.1. Antes del vencimiento de los 10 días hábiles indicado en el inciso anterior, el interesado directo tendrá la posibilidad de solicitar, previo a su vencimiento, una prórroga de hasta 5 días hábiles con la debida justificación.
 - 3.2. Recibida la información debidamente corregida en el plazo otorgado al interesado directo, se continuará con el plazo restante de los 10 días naturales señalados en el numeral 2 y se emitirá la aprobación o rechazo de la solicitud, mediante un oficio que suscribirá el director de la DE.
 - 3.3. Si vencido el plazo, el interesado directo no ha enviado la información requerida a la DE, se procederá de conformidad con el párrafo segundo del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública N°6227.
4. Una vez analizada la solicitud, y en caso de que sea positivo el resultado, la DE le informará al ECA mediante correo electrónico con copia a la persona que solicita el trámite, para que dentro en un plazo de 5 días naturales proceda a transmitir el aval correspondiente a la nota técnica en el Sistema TICA.
5. En caso de que el análisis realizado en el punto 4 anterior, resulte negativo, la DE le informará al interesado directo mediante correo electrónico esta condición con la respectiva justificación y dará por finalizada la gestión.

Toda muestra sin valor comercial sujeta a este procedimiento, deberá portar marcas o etiquetas indelebles con la leyenda: "Muestra sin valor comercial. Se prohíbe su comercialización".

Formato para la declaración jurada

Yo: _____, Cédula de identidad o de residencia N° _____ con domicilio en _____ correo electrónico para atender notificaciones _____. En mi carácter de: () Persona física () Persona jurídica de la empresa o institución denominada: _____, que se dedica a: _____.

DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO:

PRIMERO. Que el producto:

Nombre	
Tipo o modelo:	
No de lote o de serie:	
No de factura:	
Cantidad o bultos:	
Peso:	
Longitud	
Costo:	
País de procedencia:	

Incluido en la fracción arancelaria _____ (según TICA) al que se refiere esta declaración, son muestras sin valor comercial para fines no comerciales.

SEGUNDO. Que los productos sujetos de esta declaración, son muestras para evaluación de la conformidad y para pruebas de laboratorio.

TERCERO. Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, soy conocedor de que, si la autoridad llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, deberé asumir las sanciones establecidas por la Ley.

NOTA: los productos aquí descritos solo podrán ser utilizados para como muestras para evaluación de la conformidad y para pruebas de laboratorio, caso contrario, la Administración podrá sancionar conforme a lo establecido en la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor del 20 diciembre de 1994 y siguiendo el debido proceso.

Lugar y fecha:	
Nombre y firma de la persona autorizada:	

Anexo B
(NORMATIVO)
DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

(NOMBRE DEL EMISOR)

Declaramos bajo nuestra exclusiva responsabilidad que el producto: (**NOMBRE, TIPO O MODELO, No DE LOTE, DE MUESTRA O DE SERIE, SEGÚN SEA EN EL CASO, PROCEDENCIA**), incluido en la fracción arancelaria (*Clasificación arancelaria a DOCE DÍGITOS*) al que se refiere esta declaración, cumple con el RTCA xx.xx.xxx (s):(**TITULO Y NÚMERO DEL REGLAMENTO** vigentes), según publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° (...) de (**FECHADE**).

LUGAR Y FECHA:

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA:

(SELLO DE LA COMPAÑÍA)

Correo electrónico para notificaciones:

PARA USO EXCLUSIVO DEL ECA		
N° CONSECUTIVO	FIRMA	FECHA DE VIGENCIA
NOMBRE DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO		SELLO DEL ECA

FIN DEL REGLAMENTO

Artículo 2°— El presente Reglamento Técnico entrará en vigencia 10 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—(D44964 - IN2025950004).

DOCUMENTOS VARIOS

SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

Directriz N° 0002- 2024

CUSTODIA Y TRANSPORTE DE VALORES

Para: Dirección General de la Fuerza Pública; Dirección General de Armamento; Asociaciones de Seguridad y Agentes de Seguridad Privada; Empresas de Seguridad Privada; Agentes de Seguridad Privada; Público en General.

De: Dirección de Servicios de Seguridad Privados

Fecha: 12 de junio de 2024

Asunto: Directriz sobre la obligación por parte de las empresas de seguridad privada, dedicadas a la custodia y transporte de valores, de aplicar el reglamento de salud ocupacional, N° 41503-MSP-MTSS-S, durante el servicio de custodia y transporte de valores.

Que la Ley N° 8395 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados manifiesta y cito; “**ARTÍCULO 1.-** *La presente Ley regula la actividad de personas físicas o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados tanto a personas como a sus bienes muebles e inmuebles; además, sanciona las infracciones contra las normas aquí previstas.*

ARTÍCULO 2.- *Ámbito de aplicación*

Estarán sujetos a la aplicación de esta Ley:

- a) *Las empresas de seguridad privada, es decir, las personas físicas o jurídicas de carácter privado dedicadas al adiestramiento, el transporte de valores, la prestación de servicios de custodia, la vigilancia, la protección de personas físicas o jurídicas y sus bienes,...*

ARTÍCULO 5.- *Dirección de los Servicios de Seguridad Privados*

La Dirección de los Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública, será el órgano encargado de llevar un registro de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a prestar los servicios enumerados en el artículo 2 de esta Ley, así como de supervisarlas e imponerles las sanciones administrativas establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 6.- *Funcionamiento, obligaciones y sanciones*

*Los servicios de seguridad privados que presten las personas físicas o jurídicas para proteger la vida y los bienes de otras, **solo podrán suministrarse previa autorización de la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados.***

Prohíbese la existencia o el funcionamiento de grupos particulares armados, de cualquier índole, que no estén autorizados ni cumplan los requisitos ordenados por estas normas.

ARTÍCULO 7.- Competencia registral

Para efectos del artículo 2 de esta Ley, la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados llevará registros de lo siguiente:

- a)** *Las personas físicas o jurídicas reguladas en el artículo 2 de esta Ley.*

ARTÍCULO 38.- Objeto

*Toda persona jurídica que **brinde el servicio de custodia y transporte de valores** y que **utilice a vigilantes para el traslado de aquellos**, deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, **ASÍ COMO LAS DIRECTRICES QUE SE EMITAN PARA TAL EFECTO.**" (el resaltado no es del original)*

Con base en la normativa supra citada, para delimitar y esclarecer el servicio proporcionado, por las empresas dedicadas a prestar los servicios de seguridad privada, dedicadas a la de custodia y transporte de valores. Se establece que estas empresas deberán acatar lo dispuesto, por el reglamento de salud ocupacional, N° 41503-MSP-MTSS-S, durante el servicio de custodia y transporte de valores, mimo que se adjunta (ver anexo).

En caso de denuncia, por violación al reglamento N° 41503-MSP-MTSS-S, la misma será remitida al Ministerio de Trabajo, para lo de su competencia.

En espera de haberle dejado debidamente informado, se suscribe

Lic. Tino Arnoldo Salas Marksman, Director de Servicios de Seguridad Privados, Ministerio de Seguridad Pública.—1 vez.—(IN2025950645).

ANEXO

REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL DURANTE EL SERVICIO DE CUSTODIA Y TRANSPORTE DE VALORES

N° 41503-MSP-MTSS-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA

DE SALUD, EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTRO

DE SEGURIDAD PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en los numerales 21, 50, 56, 66 y en las facultades conferidas por los ordinales 140 incisos 3), 18) y 146, todos de la Constitución Política de la República; en los artículos 25.1, 27.1, 28.b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; los artículos 274, 282 y 283 de la Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Código de Trabajo; los numerales 38, 239, 240, 241, 242, 345 incisos 7) y 10) de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud y sus reformas; así como en el Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS, del 23 de noviembre de 2015, Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional.

CONSIDERANDO

1. Que tanto en el Código de Trabajo como los Decretos Reglamentarios Especializados en Salud Ocupacional, se establecen regulaciones para las condiciones y ambientes de las personas trabajadoras, así como obligaciones a las personas empleadoras, que se constituyen en deberes y derechos para con la salud, seguridad y bienestar social laboral, cuya protección requiere de una acción coordinada del Estado y sus instituciones.
2. Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
3. Que toda persona, natural o jurídica queda sujeta a los mandatos de la Ley General de Salud, de sus reglamentos y de las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia que las autoridades de salud dicten en el ejercicio de sus competencias.
4. Que es de importancia para el país, dar respuesta al mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional de las personas trabajadoras que cumplen sus funciones dentro de las unidades blindadas autorizados para ofrecer custodia y transporte de valores.
5. Que el estudio técnico integrado ETI-01-2015, del doce de enero del dos mil quince, realizado por profesionales de la Secretaría Técnica del Consejo de Salud Ocupacional, determinó que la naturaleza y medios de trabajo empleados durante la prestación del servicio para Custodia y Transporte de Valores, pueden exponer a las personas trabajadoras a condiciones capaces de amenazar o dañar de modo grave su salud, el Consejo de Salud Ocupacional, en la Sesión Ordinaria N° 1929-2016, celebrada el miércoles 16 de noviembre de 2016, tomó por unanimidad el acuerdo N°2676-2016, de aprobar la propuesta de Reglamento de salud ocupacional durante el servicio de custodia y transporte de valores.
6. Que, en dicho estudio, igualmente queda establecida la exposición de las personas trabajadoras a una carga global de trabajo, motivo de los factores asociados a los riesgos, como lo son: técnicos del lugar de trabajo; biológicos; químicos y físico-ambientales, así como a exigencias de naturaleza físico-mentales, condiciones que generan la probabilidad de producir consecuencias a su salud, como accidentes, enfermedades y traumas (fisiológicos y mentales).
7. Que los factores psicosociales hacen referencia a determinados resultados de las interacciones de las características de la organización del trabajo con las necesidades, habilidades y expectativas del trabajador, que pueden afectar de forma negativa la salud a través de mecanismos emocionales.
8. Que tanto la Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados, N° 8395, del 01 de diciembre de 2003, así como el Decreto Ejecutivo N°38088-SP, "Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privados", del 30 de setiembre de 2013, no incorporan ni referencian las obligaciones de las personas empleadoras ni de las personas trabajadoras en salud ocupacional.
9. Que, por la realidad laboral vigente, se hace necesario establecer normas que regulen la obligación de adoptar condiciones mínimas de salud ocupacional en las unidades blindadas con las cuales se brinda el servicio de custodia y transporte de valores.

10. Que, del análisis realizado a la legislación que rige a todas las personas físicas y jurídicas de las empresas que brindan el servicio de custodia y transporte de valores y afines, queda patente la inexistencia de normas en salud ocupacional.

11. Que el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus potestades, debe promulgar las normas en salud ocupacional que sean necesarias para prevenir y proteger a las personas trabajadoras ante las condiciones capaces de amenazar su salud, seguridad y poner en riesgo la vida, así como para garantizar la integridad física, moral y social de las personas trabajadoras.

12. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, se procedió con el análisis al completar el Formulario Evaluación Costo- Beneficio, el cual, según informe DMR-DAR-INF-165-17 del 27 de noviembre del 2017, dio resultado negativo y que la propuesta no incluye trámites ni requisitos.

POR TANTO:

DECRETAN
REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL DURANTE EL SERVICIO
DE CUSTODIA Y TRANSPORTE DE VALORES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 °- Del marco de acción de la normativa. El presente reglamento determina las condiciones mínimas de salud ocupacional que deben adoptar las personas empleadoras, sean físicas o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que contraten personas trabajadoras para prestar el servicio de custodia y transporte de valores.

Artículo 2°- De las definiciones. Para efectos de este reglamento se debe entender por:

A) AUTORIDAD COMPETENTE: Las autoridades de **inspección del Instituto Nacional de Seguros, Ministerio de Salud** y del **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**, de conformidad con el numeral 298 del Código de Trabajo.

b) Bienestar social laboral: Compendio de actividades que buscan crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de la persona trabajadora, tanto en su entorno social, personal, profesional, para mejora de su calidad de vida y de sus familias mediante la implementación de actividades de inducción, capacitación, entrenamiento práctico y de tipo motivacional.

c) Carga Global de Trabajo: Modelo de estudio que permite identificar y analizar en forma integral los riesgos y exigencias que derivan de las condiciones y ambientes de trabajo, a las que se expone la persona trabajadora durante el ejercicio de su trabajo.

d) Centro de Trabajo: Área edificada o no, donde se conservan las unidades blindadas y elementos, equipos y, el lugar donde las personas trabajadoras gestionan y reciben las instrucciones administrativas y operativas para prestar el servicio. Debe considerar el acondicionamiento de locales para responder a las necesidades de bienestar socio-laboral y saneamiento básico de las personas trabajadoras.

e) Comisión de Salud Ocupacional: Estructura preventiva bipartita que, obligatoriamente, debe constituirse y organizarse en todo centro de trabajo que ocupe diez (10) o más personas trabajadoras, conforme al numeral 288 del Código de Trabajo.

f) Espacio de trabajo: Refiere particularmente al área y volumen que disponen las personas trabajadoras que se ubican en la cabina y la prebóveda de la unidad blindada, ejerciendo el trabajo de operador para equipo móvil, de acompañantes (s) o custodios y de portavalores

g) Exigencia: Reconocida también como carga de trabajo, responde a los requerimientos de naturaleza física y/o mental a que se ve expuesta la persona trabajadora con motivo del trabajo que realiza durante la jornada laboral. En su orden responden a los esfuerzos físicos, la postura de trabajo, la manipulación manual de cargas y, también a la actividad intelectual, motivo de la información que debe atender en determinado tiempo para el desarrollo del trabajo.

h) INTECO: Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica

i) Nivel de protección III A: Certificado que otorga la norma internacional NIJ 0101.06, Resistencia Balística de la Armadura Corporal, del Instituto de Justicia de los Estados Unidos de América, a los chalecos balísticos que protegen del impacto de proyectiles con calibre 22 hasta la subametralladora que emplea balas 9 mm.

j) Oficina o Departamento de Salud Ocupacional: Estructura preventiva que responde a una o varias personas, con formación profesional en Salud Ocupacional, como en cualquiera otra rama profesional atinente, la cual conforme al numeral 300 de Código de Trabajo, debe mantenerse en toda empresa que ocupe permanentemente más de cincuenta (50) personas trabajadoras. La persona trabajadora encargada de la oficina debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo N°39408-MTSS del 23 de noviembre del 2015. "Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional".

k) Persona empleadora: Toda persona física o jurídica, particular o de Derecho Público, que emplea los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo, pudiendo ser considerada como persona empleadora, a quien detente la representación legal de la empresa o institución y que tenga la facultad para contratar personal para el servicio de custodia y transporte de valores, que debe atender y responsabilizarse por la salud y seguridad de las personas trabajadoras que realizan el servicio regulado en el presente reglamento ..

l) Persona trabajadora: Se refiere al custodio (s), portavalor (s) y conductor que se trasladan en la unidad blindada o fuera de ella para realizar el servicio de custodia y transporte de valores.

m) Riesgo: Es la condición o conjunto de ellas, que exponen a la persona trabajadora y la organización, a la probabilidad de adquirir una determina consecuencia que perjudique su salud, particularmente accidentes y/o enfermedades, o bien que conlleven a las pérdidas de naturaleza material.

n) Saneamiento básico: Mejoramiento y preservación de las condiciones sanitarias óptimas para preservar la salud de la persona trabajadora; primordialmente en la prevención de enfermedades originadas por riesgos biológicos, cuyas causas pueden estar asociadas entre otras, a las instalaciones

para el suministro y consumo de agua potable; a las cabinas sanitarias y de aseo personal; manejo de residuos; control de plagas.

o) Unidad blindada: Vehículo de seguridad blindado, registrado ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública, que cumple con las especificaciones técnicas que determina la Ley de Servicios de Seguridad Privados N.º 8395 del 01 de diciembre de 2003 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 38088, del 30 de setiembre del 2013, y que está acondicionada con una cabina, una prebóveda y una bóveda (Valores), donde se ubican el operador de equipo, custodio (s), el porta valores, para realizar el recorrido para el proceso de recolección y custodia de los valores.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES SECCIÓN I

MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE DEBE CUMPLIR LA PERSONA EMPLEADORA

Artículo 3. Todas las personas empleadoras, sean Físicas o Jurídicas, de Derecho Público o de Derecho Privado, que ofrezcan el servicio de custodia y transporte de valores, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales o reglamentarias, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones, tanto legales como reglamentarias, para la capacitación y adiestramiento de las personas trabajadoras en materia de salud ocupacional.
- b) Proporcionar, en forma gratuita, el equipo y elementos de protección personal y de seguridad en el trabajo, asegurar el uso y funcionamiento del mismo, según el tipo de actividad en la cual hayan sido ubicadas las personas trabajadoras
- e) Garantizar que las jornadas de trabajo, para todas las personas trabajadoras que laboren dentro de las unidades blindadas de custodia y transporte de valores, se ajusten a los requerimientos de los numerales 136, 137 y 141 del Código de Trabajo vigente.
- d) Proveer a las personas trabajadoras de un lugar que reúna las condiciones mínimas y de seguridad para ingerir sus alimentos, conforme lo dispone el numeral 296 del Código de Trabajo.
- e) Organizar el trabajo en los tiempos y formas para que las personas trabajadoras accedan y dispongan de los servicios para saneamiento básico y de bienestar social laboral, según lo establecido en el inciso c) del presente numeral. t) Darle mantenimiento a los elementos y medios para el trabajo, equipos de protección personal, a efecto de que tales dispositivos no se conviertan en fuentes de perjuicio a la salud y la seguridad de las personas trabajadoras que laboran dentro de las unidades blindadas de custodia y transporte de valores.
- g) Implementar actividades preventivas y de protección que controlen y/o minimicen las exigencias físicas y mentales que expongan a las personas trabajadoras durante el ejercicio del trabajo.
- h) Establecer actividades que capaciten a las personas trabajadoras respecto a la prevención y protección de las condiciones de riesgo que derivan de la actividad laboral.
- i) Promover, sea por medio de la Comisión y la Oficina o Departamento de Salud Ocupacional de la empresa, si las tuviere, los correspondientes estudios que determinen, valoren y controlen las condiciones de riesgo y exigencia, así como las causas de los riesgos del trabajo que conllevan a su acontecimiento.
- j) Proveer espacios de trabajos con criterio ergonómico que permitan a la persona trabajadora realizar los diferentes movimientos de las extremidades superiores e inferiores, y minimizar causas que conlleven a sufrir lesiones físicas y adoptar posturas inadecuadas y perjudiciales.
- k) Realizar y sin costo, a las personas trabajadoras que lo requieran, los exámenes médicos preventivos, de conformidad a las disposiciones legales y también reglamentarias vigentes que rigen la materia.

- l) Proveer para todas las personas trabajadoras que lo requieran, según la naturaleza de sus funciones, las instalaciones sanitarias y vestuarios, de conformidad con las disposiciones, tanto legales como reglamentarias vigentes, propias de la materia que las regula.
- m) Se deben realizar antes y durante su labor de trabajo, en forma periódica, estudios para riesgos psicosociales, específicamente estrés laboral, violencia laboral y síndrome del quemado (burn-out), con el fin de disminuir el riesgo de patologías relacionadas a los riesgos psicosociales.
- n) Debe fomentar en sus trabajadores medidas preventivas, con especial énfasis en estilos de vida saludables.

SECCIÓN II OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Artículo 4º- Las personas trabajadoras deben cumplir con lo siguiente:

- a) Con los lineamientos que establece el presente reglamento, además las normas jurídicas que sobre salud ocupacional dicten las autoridades competentes y las disposiciones internas que en esta materia establezca la persona empleadora.
- b) Mantener una actitud vigilante sobre el buen estado de conservación, funcionamiento y uso de la unidad y su espacio de trabajo, así como de los implementos de trabajo, equipos y elementos de protección personal.
- c) Debe reportar a la persona empleadora el consumo de medicamentos recetados o no; si padece alguna enfermedad; así como toda condición de riesgo o exigencia que le exponga de inmediato o en un lapso de tiempo, a un daño inmediato de su integridad, a la empresa y/o a terceros.
- d) Participar activamente y colaborar con esmero en todas las actividades de capacitación que proponga la persona empleadora.
- e) Cumplir con las recomendaciones que le instruyan para el correcto uso, mantenimiento y conservación de la unidad blindada donde se ubica.
- f) Mantener adecuadas condiciones higiénicas y de presentación personal, de conformidad con los intereses de la buena imagen y consideración con el usuario a que se presta el servicio, de conformidad con las instrucciones, verbales o escritas que le brinde la persona empleadora.

CAPÍTULO III DE LOS CHALECOS ANTI-BALAS

Artículo 5. El chaleco anti - balas está considerado en el conjunto de los equipos y elementos de protección personal y de seguridad, señalado en el numeral 3, inciso b) del presente reglamento.

Artículo 6. El chaleco anti-balas debe ser para uso exclusivo de la persona trabajadora a la que se asigne. Los chalecos antibalas deben cumplir con la norma internacional NIJ 0101.06, Resistencia Balística de la Armadura Corporal y con el Nivel de Protección III A.

Además, con los siguientes requisitos:

- a) Atender la talla de la persona que se asigna;
- b) Entregados libres de arrugas, burbujas, rajaduras o rasgaduras en tela; libres de cualquier defecto en la mano de obra.
- c) Protección de pecho, espalda, costados y hombros; así como permitir el movimiento de los brazos y ofrecer comodidad en el cuello de la persona trabajadora.
- d) Un tamaño de los paneles de protección balística, acorde a la talla del chaleco y de material impermeable.
- e) Aberturas de la funda para guardar los paneles balísticos y poseer cierres de velero que permita su fácil y rápida remoción y/o inserción.

- f) Que el material de la funda sea en poliéster, preferiblemente en la parte externa para soportar mayor fricción.
- g) Que el material interno sea diferente al material utilizado en la parte externa. Debe ser un material fresco que permita la transpiración y ventilación.
- h) Certificados emitidos por los respectivos fabricantes, que amparen la garantía de la funda y un panel balístico del chaleco.
- i) Información de las etiquetas de la funda y los paneles, debe ser tanto en idioma español como inglés.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES BLINDADAS

Artículo 7. Todas las personas empleadoras deben garantizar que las unidades blindadas cumplan con los siguientes requisitos:

- a). Sistemas para la ventilación, con flujos de aire que permitan:
 - a.1) Diluir el dióxido de carbono producido por las personas trabajadoras y suministrar aire fresco y no contaminado al interior de la unidad.
 - a.2) Regular la temperatura y humedad presente en el interior de la unidad;
 - a.3) Conservar el nivel de oxígeno en el rango de habitabilidad establecido por el presente Reglamento.
 - a.4) Que el aire suministrado sea calculado en relación a los metros cúbicos (1113) del recinto, el calor estimado en kilocalorías por hora (Kcal / hr.) de las personas trabajadoras, así como de la temperatura interna y externa que prevalece en el medio.
 - a.5) Calcular la velocidad del aire en relación a la altura de las rejillas sobre el nivel de piso. En casos particulares, por ser la altura inferior a 2.5 m., la velocidad del aire por las rejillas debe ser de 35 m/min (Metros/minuto).
 - a.6) Implementar un mecanismo electrónico que le permita a la persona trabajadora, dar un aviso de emergencia a la persona empleadora, ante amenaza inmediata o no, que active un protocolo de respuesta de la misma base de operaciones. Su funcionamiento, debe ser verificado por lo menos cada tres (3) meses.
- b). El sistema debe ser evaluado con una periodicidad mínima de seis (6) meses, registrando y valorando para ello las variables que indica el fabricante o en su efecto las dispuestas en la norma técnica nacional de INTECO denominada Ventilación en el Lugar de Trabajo.
- c). Deben controlarse que el volumen de oxígeno en la atmósfera se mantenga en un nivel no inferior a 19.5%.
- d). Evitar el almacenamiento de objetos de naturaleza contaminante (Químicos, tóxicos o inflamables), que perjudiquen la atmósfera o influyan en la deficiencia del oxígeno.
- e). Disponer, en el cajón y cabina del conductor, de fuentes de iluminación que garanticen niveles de iluminación a un mínimo de 100 lux. La (s) fuente (s) debe (n) colocarse de tal forma que no generen radiación o perjuicio a la salud de las personas trabajadoras, ni convertirse en sí mismos en focos que alteren el confort técnico del puesto de trabajo.
- f). Disponer, como mínimo, de agua potable y elementos para su consumo.
- g). Darle mantenimiento y reemplazar las luces cuando se deterioren, con el fin de que se mantenga en la unidad el nivel mínimo de iluminación establecido en el presente Reglamento.
- h) Realizar, en forma periódica o cuando se le indique por la autoridad competente, estudios técnicos que valoren niveles de riesgo ya sean éstos de orden natural, mecánicos o asociados al ruido, vibración, ventilación, espacio y de confort.
- i) Disponer, en las plazas delanteras como traseras, de asientos con diseño ergonómico, que permitan cambiar de posiciones sedentes y/o estatismos prolongados. Los asientos deben también disponer de

aditamentos o cinturones de seguridad a efectos de protección desaceleraste ante el impacto frontal y/o lateral.

j) El asiento del conductor debe poseer aditamentos que controlen la vibración

k) El operador o persona responsable de la Unidad debe mantener una actitud responsable ante las normas en materia de Seguridad Vial.

l) Disponer soportes o defensas en la parte frontal y trasera.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 8. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se sancionará con fundamento en el artículo 396 en relación con el 398, ambos del **Código de Trabajo** y sus reformas.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. La autoridad competente velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Transitorio Único - La mejora de las condiciones y ambientes laborales establecidas en el presente reglamento para las personas trabajadoras que brindan sus servicios dentro de las unidades blindadas, deben ser implementadas dentro de un plazo no mayor a los seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 10. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2018.

Fecha de generación: 29/4/2024 10:28:32

AVISOS

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL

DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS

PUBLICACIÓN LA GACETA

Periodo: Abril 2025

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
ACUÑA VALERIO MIGUEL	0400700117	28/03/2025	28,078,768.00	19,891,021.00	8,187,747.00
AGUILERA ESQUIVEL MARIA ELENA	0301120036	06/03/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
ALFARO MONTERO CARMEN EUGENIA	0104430278	28/02/2025	28,000,000.00	14,925,446.00	13,074,554.00
ALFARO ROJAS JEANNETTE	0201790292	05/03/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
ALPIZAR CAMPOS SONIA RUTH	0104090132	16/03/2025	28,000,000.00	15,174,584.00	12,825,416.00
ALVARADO GOMEZ MARIA ISABEL	0301310115	26/03/2025	28,000,000.00	5,014,133.00	22,985,867.00
ALVARADO TOLEDO VILMA	0102800987	12/03/2025	28,007,988.00	2,163,366.00	25,844,622.00
ALVAREZ MARTIN ROBERTO ANTONIO	0302370891	15/03/2025	28,000,000.00	3,466,171.00	24,533,829.00
ARAYA SANCHEZ CARMEN MARIA	0205250934	27/03/2023	28,014,405.00	0.00	28,014,405.00
ARGUEDAS CAMPOS MARGARITA	0401000033	13/02/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
ARIAS HIDALGO EDUARDO	0202160535	20/12/2024	28,000,000.00	1,300,000.00	26,700,000.00
ARRIETA HERRERA MARIA EUGENIA	0400810166	19/03/2025	28,000,000.00	15,305,626.00	12,694,374.00
BARBOZA NAVARRO LUIS GUILLERMO	0106990490	03/03/2025	28,000,000.00	14,347,945.00	13,652,055.00
BEFELER TAITELBAUM SARA MYRNA	0103340005	22/02/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
CALVO SANCHEZ FERNANDO	0401020483	10/03/2025	28,046,584.00	10,491,066.00	17,555,518.00
CASTRO CRUZ ANA MARIA	0202650334	22/03/2025	28,014,644.00	4,288,530.00	23,726,114.00
CHACON CORDERO CARMEN MAYELA	0104990450	01/04/2025	28,000,000.00	2,046,883.00	25,953,117.00
CHACON GUTIERREZ JEANNETTE	0600930100	19/03/2025	28,000,000.00	815,765.00	27,184,235.00
CHACON PERALTA MARIA CECILIA	0201880724	09/07/2018	25,004,525.00	1,816,563.00	23,187,962.00
CHAVARRIA LOPEZ ESTRELLA	0103170577	28/03/2025	28,000,000.00	8,773,814.00	19,226,186.00
CHAVES MEJIAS DAMARIS	0202660133	02/03/2025	28,000,000.00	6,160,967.00	21,839,033.00
CHEVES CANALES MONICA ELENA	0500730542	23/03/2025	28,015,310.00	3,176,784.00	24,838,526.00

CHINCHILLA ASTUA LUZ MARY	0102960553	01/03/2025	28,000,000.00	11,096,110.00	16,903,890.00
CON VIQUEZ MAYRA	0102820845	11/03/2025	28,000,000.00	1,966,836.00	26,033,164.00
CORDERO ROJAS ALVARO	0201460872	29/01/2025	28,077,636.00	11,593,029.00	16,484,607.00
CORDERO SOLANO ELIZABET	0301320292	01/03/2025	28,000,000.00	5,963,475.00	22,036,525.00
CORRALES MARTINEZ DONELIA	0301330608	22/03/2025	28,045,613.00	2,633,140.00	25,412,473.00
CRUZ ALVAREZ VERA LUISA	0500650212	10/03/2025	28,000,000.00	1,788,812.00	26,211,188.00
CRUZ ARTAVIA ESTRELLA	0203290736	25/03/2025	28,000,000.00	3,000,001.00	24,999,999.00
ELIZONDO FALLAS BEATRIZ	0106270656	18/03/2025	28,003,650.00	1,384,236.00	26,619,414.00
ESQUIVEL OCAMPO DANIEL	0110410276	30/03/2025	28,000,000.00	3,681,764.00	24,318,236.00
FALLAS JIMENEZ HILDA VIOLETA	0102770357	15/03/2025	28,614,323.00	21,557,473.00	7,056,850.00
FLORES CASTRO RUTH	0500770699	25/03/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
FREER ALVAREZ EDGAR	0103420248	27/02/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
FUENTES BAUDRIT HERNAN	0400620813	09/01/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
GALERA BOLIVAR MARIA MAYELA	0501471334	14/03/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
GALLO PEÑA GLADYS	0501150657	18/03/2025	28,011,982.00	1,785,102.00	26,226,880.00
GAMEZ LOBO RODRIGO	0600460360	01/03/2025	28,000,000.00	14,253,270.00	13,746,730.00
GARCIA CHARPENTIER MARTA IRIS	0102900066	02/03/2025	28,000,000.00	238,171.00	27,761,829.00
GARCIA DE LA PAZ MARTA CECILIA	0102630949	25/02/2025	28,032,901.00	2,299,127.00	25,733,774.00
GARDELA RAMIREZ MARCO TULIO	0600950931	22/03/2025	28,000,000.00	3,877,809.00	24,122,191.00
GEWIN PATE REBECCA LYNN	0800990648	12/03/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
GONZALEZ ARIAS NURIA	0103830267	14/03/2025	28,000,000.00	13,775,229.00	14,224,771.00
GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE ERNESTO	0401170645	12/03/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
GONZALEZ RODRIGUEZ RAFAEL ANGEL	0500820806	11/03/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
GUEVARA LOPEZ MARIA ELENA	0501420144	25/03/2025	28,000,000.00	7,961,802.00	20,038,198.00
GUTIERREZ BUSTOS ENCARNACION	0500530681	20/03/2025	28,022,578.00	14,463,692.00	13,558,886.00
HENRIQUEZ ORELLANA MANUEL DE JESUS	0800710856	19/02/2025	28,000,000.00	5,084,736.00	22,915,264.00
HERRERA CAMPOS YOLANDA	0201640294	05/03/2025	28,000,000.00	1,819,970.00	26,180,030.00
JENKINS CHAVARRIA GRACE ELSIE	0104170891	07/03/2025	28,000,000.00	1,377,199.00	26,622,801.00
JENKINS CORNEJO OLGA	0102960817	04/03/2025	28,000,000.00	14,422,740.00	13,577,260.00
JIMENEZ BLANCO SARA ROSA	0102920035	06/03/2025	28,037,555.00	13,938,996.00	14,098,559.00
JIMENEZ GONZALEZ GUEISA MARIA	0204060698	08/03/2025	28,000,000.00	10,970,213.00	17,029,787.00

JUAREZ JUAREZ ARMANDO VICTOR	0501230625	19/03/2025	28,083,203.00	3,508,355.00	24,574,848.00
LIZANO RODRIGUEZ IDETH	0400650213	10/03/2025	28,000,000.00	7,808,873.00	20,191,127.00
MADRIZ MUÑOZ JORGE ARTURO	0104330525	16/03/2025	28,130,721.00	10,752,319.00	17,378,402.00
MARCHENA GUTIERREZ ELSY	0501130835	31/01/2025	28,000,000.00	1,201,977.00	26,798,023.00
MARTINEZ MATA ANA ISABEL	0301030432	10/03/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
MC FARLANE WOOLERY MARLENE	0700600145	28/01/2025	28,000,000.00	3,569,060.00	24,430,940.00
MEDAGLIA MONTOYA JORGE HUMBERTO	0301360624	17/03/2025	28,049,171.00	3,597,732.00	24,451,439.00
MESEN JIMENEZ ELIZABETH	0102080770	27/05/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
MIJARES LUQUE MARIA VICTORIA	186200900110	16/10/2024	28,047,005.00	222,401.00	27,824,604.00
MONGE RAMIREZ ANA CECILIA	0103340241	29/03/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
MORA ROSALES MARIA ZORAIDA	0501260694	18/03/2025	28,011,982.00	3,476,403.00	24,535,579.00
MORALES RODRIGUEZ MARIA DEL SOCORRO	0500830311	18/02/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
MURILLO SOLANO CARLOS GUILLERMO	0103961096	23/03/2025	28,049,606.00	10,979,017.00	17,070,589.00
MUÑOZ MONTALTO CAROLINA	0109910583	19/03/2025	28,000,000.00	7,061,856.00	20,938,144.00
MUÑOZ ROJAS MISAEEL	0105890857	17/02/2025	28,005,325.00	12,604,730.00	15,400,595.00
MYRIE GRAHAM VERA	0106610914	09/03/2025	28,000,000.00	2,202,970.00	25,797,030.00
NAVARRO GARRO LUIS WAINER	0304750747	12/11/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
NAVARRO LEIVA MARIA GUADALUPE	0302050810	27/02/2025	28,000,000.00	3,087,480.00	24,912,520.00
NICKOLSON DWYER FERNANDO	0700410218	19/12/2024	28,000,150.00	2,740,153.00	25,259,997.00
NUÑEZ ESQUIVEL VILMA	0202150524	26/03/2025	28,016,260.00	3,572,663.00	24,443,597.00
OROZCO MORALES ADEMAR	0105110019	03/03/2025	28,000,000.00	15,626,812.00	12,373,188.00
PEARSON WILSON WALTER	0301370295	21/12/2024	28,000,000.00	1,661,764.00	26,338,236.00
PEREZ GRANADOS HERNAN	0301480727	31/01/2025	28,070,487.00	4,658,589.00	23,411,898.00
PORRAS RUIZ JESUS MARIA	0501680290	16/03/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
PORTUGUEZ UMAÑA ELIZABETH	0202250574	19/02/2025	28,029,807.00	9,280,396.00	18,749,411.00
PRADO LEON ARACELLY	0104380821	17/01/2025	28,008,653.00	19,970.00	27,988,683.00
QUESADA SOLIS MARIA DE LOS ANGELES	0202160255	16/03/2025	28,010,650.00	5,995,758.00	22,014,892.00
QUEVEDO CARRANZA ZELMIRA	0201670475	07/03/2025	28,000,000.00	1,549,370.00	26,450,630.00
QUIROS MESEN FERNANDO	0103260912	12/03/2025	28,000,000.00	8,658,865.00	19,341,135.00
RETANA JIMENEZ MARIA CRISTINA	0103770304	23/03/2025	28,015,310.00	1,081,817.00	26,933,493.00
RIVAS RODRIGUEZ SALVADOR	122200014604	01/03/2025	28,116,211.00	6,349,847.00	21,766,364.00
RODRIGUEZ ARCE ELVIA	0400470124	25/02/2025	28,016,260.00	2,162,965.00	25,853,295.00

RODRIGUEZ ARGUELLO ANTONIO ELADIO	0202440756	12/03/2025	28,000,000.00	2,966,042.00	25,033,958.00
RODRIGUEZ JAEN CARLOS FERNANDO	0501510920	02/03/2025	28,000,000.00	6,263,225.00	21,736,775.00
RODRIGUEZ JIMENEZ ANA LORENA	0203850315	21/02/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
RODRIGUEZ MENESES EDMUNDO	0301930251	10/03/2025	28,000,000.00	1,475,074.00	26,524,926.00
RODRIGUEZ RODRIGUEZ RAFAEL	0501300797	24/03/2025	28,015,976.00	5,106,527.00	22,909,449.00
RODRIGUEZ ROJAS ANA LIA	0202180066	08/12/2024	28,020,052.00	0.00	28,020,052.00
ROJAS CANALES LUIS BELTRAN	0501350804	19/03/2025	28,007,011.00	3,489,971.00	24,517,040.00
ROJAS GONZALEZ JOSE LUIS	0900100466	15/12/2024	28,000,000.00	10,817,186.00	17,182,814.00
ROJAS MOLINA ODILIE	0301800783	03/03/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
ROJAS ROJAS NIEVES	0201470124	10/03/2025	28,000,000.00	4,042,120.00	23,957,880.00
ROSABAL LIZANO MARIA GABRIELA	0107750451	09/03/2025	28,025,265.00	6,965,960.00	21,059,305.00
SALAS VILLALOBOS ELIA	0101890892	13/02/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
SALAZAR MIRANDA ROMULO	0202480631	02/04/2025	28,000,000.00	13,751,281.00	14,248,719.00
SALMON SALMON JUNAY CATALINA	0110250661	06/03/2025	28,000,965.00	55,448.00	27,945,517.00
SANCHO RODRIGUEZ MARIA TERESA	0400870750	31/03/2025	28,000,000.00	5,949,685.00	22,050,315.00
SIBAJA OBANDO ANA ISABEL	0102400217	21/03/2025	28,013,979.00	10,723,819.00	17,290,160.00
SOLANO AGUERO MARIA CECILIA	0301110185	18/01/2025	28,007,988.00	16,033,453.00	11,974,535.00
SOLIS MURILLO MARIA CRISTINA	0202570003	06/03/2025	28,000,000.00	8,052,096.00	19,947,904.00
SOTELO VALLEJO MARIO ALBERTO	0104171309	22/02/2025	28,014,644.00	16,159,120.00	11,855,524.00
STAUFER OBERMAYER ILSE MARIA	0102640625	22/02/2025	28,014,644.00	2,804,997.00	25,209,647.00
TORRES CAMACHO YAMILETH	0500630679	27/02/2025	28,000,000.00	10,234,756.00	17,765,244.00
TORRES PICADO TERESITA	0104420244	14/03/2025	28,000,000.00	8,342,916.00	19,657,084.00
TREJOS AGUERO GEORGINA MARIA	0301630785	14/03/2025	28,000,000.00	4,809,395.00	23,190,605.00
TRIGUEROS ARGUEDAS MIRIAM	0400710421	02/03/2025	28,000,000.00	4,444,791.00	23,555,209.00
TULLY HARRISON LARRET	0700280310	20/02/2025	28,013,313.00	3,563,363.00	24,449,950.00
UMAÑA VEGA MARIA EUGENIA	0202450621	08/03/2025	28,021,585.00	15,256,747.00	12,764,838.00
URPI MORA FERNANDO	0202520547	24/03/2025	28,015,976.00	6,808,900.00	21,207,076.00
VARGAS ARRIETA FLORA MARIA	0400920397	05/03/2025	28,000,000.00	2,594,419.00	25,405,581.00
VARGAS GAMBOA FLOR MARIA	0501170572	12/03/2025	28,000,000.00	1,158,121.00	26,841,879.00
VARGAS MADRIGAL ROSARIO	0400910541	19/11/2024	28,012,647.00	2,400,230.00	25,612,417.00

VARGAS SEGURA MARIA DEL ROSARIO	0201950251	25/03/2025	28,000,000.00	1,574,813.00	26,425,187.00
VARGAS VIQUEZ MANUEL GERARDO	0401020100	07/03/2025	28,053,857.00	11,682,545.00	16,371,312.00
VASQUEZ CHACON HAZEL	0603250466	02/04/2025	28,000,000.00	1,975,039.00	26,024,961.00
VILLALOBOS GAMBOA SILVIA MARIA	0202950138	07/03/2025	28,000,000.00	16,897,384.00	11,102,616.00
VILLALOBOS VILLALOBOS ADELA	0400610514	04/03/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
VIQUEZ REYES JOSE HUMBERTO	0600510359	21/03/2025	28,013,979.00	994,970.00	27,019,009.00
VIQUEZ RODRIGUEZ DILSON	0400840047	08/03/2025	28,000,000.00	7,298,604.00	20,701,396.00
VIQUEZ VIQUEZ MARIA MARTA	0400680282	22/03/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
ZELEDON HENDERSON EDUARDO	0102650732	31/03/2025	28,000,000.00	21,299,500.00	6,700,500.00
ZELEDON JIMENEZ JOSE FRANCISCO	0105910027	21/02/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
ZUÑIGA CARVAJAL RUTH CRISTINA	0204750437	25/03/2025	28,009,985.00	3,650,000.00	24,359,985.00
ZUÑIGA JIMENEZ JUAN JOSE	0103200682	15/02/2025	28,000,000.00	1,500,000.00	26,500,000.00
ZUÑIGA QUESADA JOSE DANIEL	0113210714	24/02/2025	28,039,940.00	918,181.00	27,121,759.00
Totales Generales			3,582,991,069.00	675,764,146.00	2,907,226,923.00

Licda. Natalia Jiménez Chaves, Analista de Liquidación.—(IN2025950291).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

NOTIFICACION PERIÓDICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (N°9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Cantidad	Consecutivo UDR V	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral	Tipo de Vehículo	Depósito
1	E3854	YAMAHA	2014	LBPKE1805 E0009809	E3N2E01427 3	MOT 411724	MOTOCICLETA	GUACIMA
2	E3856	HONDA	2010	9C2JD2010A R520069	JC30E8A520 069	MOT 273612	MOTOCICLETA	GUACIMA
3	E3884	SERPENTO	2016	LB420YCB0 GC007352	164FML2G0 07352	MOT 531635	MOTOCICLETA	GUACIMA
4	E3885	FORMULA	2016	LB425PCK6 GC001521	166FMM2G0 01521	MOT 475678	MOTOCICLETA	GUACIMA
5	H2008	FREEDOM	2017	LZSPCNLE7 H5000195	ZS165FMM8 H100069	MOT 533830	MOTOCICLETA	GUACIMA

6	H2009	FREEDOM	2012	LF3PCMGC2CA001616	163FML2MPC1129361	MOT343070	MOTOCICLETA	GUACI MA
7	H2010	FORMULA	2010	LYXPCML01A0B00286	169FML8A101593	MOT285538	MOTOCICLETA	GUACI MA
8	H2023	SUZUKI	2008	LC6PCJG9080808260	157FMI-3P0088785	MOT213823	MOTOCICLETA	GUACI MA
9	H2036	YAMAHA	2013	LBPKE1291D0121559	JYM154FMI12017712	MOT356345	MOTOCICLETA	GUACI MA
10	H2037	FREEDOM	2013	LYDTCK500D1200338	157QMJ13010722	MOT352612	MOTOCICLETA	GUACI MA
11	H2040	AKT	2015	9F2A71256F2000597	ZS161FMJ5F100269	MOT448443	MOTOCICLETA	GUACI MA
12	H2046	SERPENTO	2016	LB420YCB6GC002818	164FML2G002818	MOT488608	MOTOCICLETA	GUACI MA
13	H2048	FREEDOM	2017	LBMPCML32H1001211	ZS163FML8H101031	MOT546493	MOTOCICLETA	GUACI MA
14	H2052	ROKK	2015	LAEEADC89FHD05256	163FMLB0150500460	MOT477801	MOTOCICLETA	GUACI MA
15	H2054	FORMULA	2016	LXEMA1406GB402047	165FMM8F300121	MOT467717	MOTOCICLETA	GUACI MA
16	H2060	FREEDOM	2015	LZSPCJLG5F1903850	ZS162FMJ8F103644	MOT443842	MOTOCICLETA	GUACI MA
17	H2062	SERPENTO	2017	LAEEACC88HHS80991	163FML51701000933	MOT539767	MOTOCICLETA	GUACI MA
18	H2064	ROKK	2017	LTZPCMLA9H1000018	164FMLG0301686	MOT571877	MOTOCICLETA	GUACI MA
19	H2065	HONDA	2015	ME4KC09E8F8011082	KC09E86760242	MOT441639	MOTOCICLETA	GUACI MA
20	H2066	SERPENTO	2016	LB420YCB6GC020753	164FML2G020753	MOT549790	MOTOCICLETA	GUACI MA
21	H2067	GENESIS	2007	LAWTEJCC97B005180	QJ153QMI63081736	MOT206111	MOTOCICLETA	GUACI MA
22	H2068	YAMAHA	2006	LYMTGAA1X6A100229	LY149QMG06100278	MOT149395	MOTOCICLETA	GUACI MA
23	H2070	JIALING	2010	LAAAANKJC4A0017791	JL156FMI510A252992	MOT286377	MOTOCICLETA	GUACI MA
24	H2072	FREEDOM	2016	L5YTCKPAXG1116205	BN157QMJ6G2114319	MOT487671	MOTOCICLETA	GUACI MA
25	H2073	KATANA	2016	LLCLTJEB3GCK00439	LC157QMJG6002941	MOT504125	MOTOCICLETA	GUACI MA

26	H207 4	GENESIS	20 10	LC6PCJB81 A0804190	156FMIB1E0 2416	MOT 285219	MOTOC ICLETA	GUACI MA
27	H208 4	SERPEN TO	20 14	LKXPCML0 6E1005766	ZS163FMLE 8139163	MOT 408291	MOTOC ICLETA	GUACI MA
28	H209 2	UNITED MOTORS	20 09	LJEPCLM09 9A000282	167FML09S0 5469	MOT 283703	MOTOC ICLETA	GUACI MA
29	H209 3	FORMUL A	20 12	L2BB16K12 CB726203	163FML8B7 00074	MOT 336796	MOTOC ICLETA	GUACI MA
30	H209 4	SUZUKI	20 06	LC6PAGA14 60844106	1E50FMGP0 010062	MOT 152782	MOTOC ICLETA	GUACI MA
31	H209 7	YAMAHA A	20 15	LBPKE1301 F0111911	JYM154FMI 15005391	MOT 463456	MOTOC ICLETA	GUACI MA
32	H209 8	ROKK	20 16	LY4YCML8 8G0A84362	169FML8G1 00562	MOT 499596	MOTOC ICLETA	GUACI MA
33	H209 9	SERPEN TO	20 14	LKXYCML0 8E1015218	LF163FMLE 1088756	MOT 446375	MOTOC ICLETA	GUACI MA
34	H212 7	AKT	20 17	9F2A61801H B100494	163FMKPQ1 89101	MOT 546836	MOTOC ICLETA	GUACI MA
35	H212 8	SERPEN TO	20 14	LKXYCML0 3E1013036	LF163FMLE 1064479	MOT 428025	MOTOC ICLETA	GUACI MA
36	H213 1	FREEDO M	20 13	FR3PCJ703D B000269	156FMI2D50 36296	MOT 357837	MOTOC ICLETA	GUACI MA
37	H213 6	FORMUL A	20 15	LB425PCK1 FC001473	166FMM2F0 01473	MOT 444176	MOTOC ICLETA	GUACI MA
38	H214 8	ROKK	20 16	LM0CN17C3 G2F00149	166FMMG64 380045	MOT 570167	MOTOC ICLETA	GUACI MA
39	H215 1	BAJAJ	20 11	MD2JZS1Z2 BFJ00310	JZMBTJ4406 7	MOT 303441	MOTOC ICLETA	GUACI MA
40	H215 3	UNITED MOTORS	20 15	LB415PCM9 FC100709	162FMJ8F10 0412	MOT 506044	MOTOC ICLETA	GUACI MA
41	H215 6	SERPEN TO	20 16	L6UA4GA23 GA005051	ZS162FMJ8 G105756	MOT 523460	MOTOC ICLETA	GUACI MA
42	H215 8	UNITED MOTORS	20 14	L5DPCJF1X EZM00673	157FMI14L0 1135	MOT 424000	MOTOC ICLETA	GUACI MA
43	H215 9	AKT	20 14	9F2B71503E 2009695	157FMJ28E1 00161	MOT 408457	MOTOC ICLETA	GUACI MA
44	H216 7	FREEDO M	20 16	LZSPCJLG7 G1900353	ZS162FMJ8 G100160	MOT 485820	MOTOC ICLETA	GUACI MA
45	H217 0	FREEDO M	20 13	LZSJCKLC4 D5000118	ZS162FMJ5 D100257	MOT 340240	MOTOC ICLETA	GUACI MA

46	H217 7	FREEDOM	20 17	LZSPCJLG0 H1902396	ZS162FMJ8 H102486	MOT 587524	MOTOC ICLETA	GUACI MA
47	H218 5	SERPENTO	20 15	LKXPCNL5 XF0018920	ZS167FMMF 8149064	MOT 480507	MOTOC ICLETA	GUACI MA
48	H220 0	YAMAHA	20 11	LBPKE130X B0054814	JYM154FMI 10245625	MOT 312648	MOTOC ICLETA	GUACI MA
49	H220 3	KEEWAY	20 13	TSYPEJOU4 DB264261	QJ157FMI2B 25027845	MOT 355259	MOTOC ICLETA	GUACI MA
50	H220 5	SERPENTO	20 16	LAEEACC82 GHS81844	162FMJ5160 1001860	MOT 519269	MOTOC ICLETA	GUACI MA
51	H226 6	KATANA	20 13	LV7MGZ401 DA900270	162FMJ1306 050878	MOT 367749	MOTOC ICLETA	GUACI MA
52	I2352	FREEDOM	20 16	L5YTCKPA3 G1102162	BN157QMJ6 G2102177	MOT 482526	MOTOC ICLETA	GUACI MA
53	I2359	AKT	20 17	9F2A71254H 2000942	ZS161FMJ5 H100707	MOT 546094	MOTOC ICLETA	GUACI MA
54	I2373	SERPENTO	20 17	LAEEACC89 HHS82863	162FMJ- 51701002797	MOT 553527	MOTOC ICLETA	GUACI MA
55	I2375	SUZUKI	20 15	LC6PCH2G9 F0001490	E467-214036	MOT 435647	MOTOC ICLETA	GUACI MA
56	I2414	FREEDOM	20 16	L5YTCKPA5 G1112384	BN157QMJ6 G2109530	MOT 513066	MOTOC ICLETA	GUACI MA
57	I2422	FREEDOM	20 16	LZSPCJLG6 G1900151	ZS162FMJ8 G100285	MOT 452931	MOTOC ICLETA	GUACI MA
58	I2423	FORMULA	20 16	LZRL6F1L2 H1000210	JJ157QMJ17 0100210	MOT 509036	MOTOC ICLETA	GUACI MA
59	I2428	FREEDOM	20 14	LYDTCKF00 E1200534	157QMJ1404 0735	MOT 382839	MOTOC ICLETA	GUACI MA
60	I2429	YAMAHA	20 14	ME1KG0443 E2066136	1ES3031839	MOT 396032	MOTOC ICLETA	GUACI MA
61	I2431	SUZUKI	20 13	LC6PCJK65 D0004026	157FMI2A2P 20251	MOT 346245	MOTOC ICLETA	GUACI MA
62	I2438	FREEDOM	20 16	LZSPCML5 G5000172	ZS165FML8 G100245	MOT 489315	MOTOC ICLETA	GUACI MA
63	I2440	SP@ZIO	20 10	LXYPCML0 180257879	163FMLB8F 052248	MOT 285803	MOTOC ICLETA	GUACI MA
64	I2463	FREEDOM	20 16	LZSPCJLGX G1902520	ZS162FMJ8 G102562	MOT 495737	MOTOC ICLETA	GUACI MA
65	I2466	FORMULA	20 13	LXYJCNL08 D0522707	169FMMDA 023979	MOT 347926	MOTOC ICLETA	GUAC MA
66	I2468	SERPENTO	20 16	LB420YCB4 GC003532	164FML2G0 03532	MOT 504417	MOTOC ICLETA	GUAC MA
67	I2470	FREEDOM	20 16	LZSPCJLG5 G1902585	ZS162FMJ8 G102473	MOT 499286	MOTOC ICLETA	GUAC MA

68	I2473	JINAN QINGQI	20 15	LAELBK402 FA900019	K157FMI324 93790	MOT 434388	MOTOC ICLETA	GUAC MA
69	A194 1	FREEDOM	20 19	LBMPCML3 8K1600055	ZS163FML8 K101760	MOT 680810	MOTOC ICLETA	NARAN JO
70	A194 4	FORMULA	20 17	LZL20P102H HE40201	HJ163FML1 70540201	MOT 553891	MOTOC ICLETA	NARAN JO
71	A198 9	KATANA	20 17	LLCLTJEB7 HCK00333	LC157QMJH 6001714	MOT 578215	MOTOC ICLETA	NARAN JO
72	A200 2	FREEDOM	20 19	LBMPCML3 0K1000033	ZS163FML8 K100303	MOT 680668	MOTOC ICLETA	NARAN JO
73	A202 8	AKT	20 17	9F2A71254J 2000252	ZS161FMJ5J 100235	MOT 608629	MOTOC ICLETA	NARAN JO
74	A207 3	FORMULA	20 17	LZL20P103H HF40260	HJ163FML1 70640260	MOT 565121	MOTOC ICLETA	NARAN JO
75	A207 7	KATANA	20 17	LLCJPJ4A9J A100093	LC162FMJP Q417048	MOT 587607	MOTOC ICLETA	NARAN JO
76	A208 2	FREEDOM	20 17	LZSJCMLC8 H1201173	ZS167FML3 8H400045	MOT 618465	MOTOC ICLETA	NARAN JO
77	A208 5	AKT	20 19	9F2A71501K 2000064	ZS161FMJ5 K100387	MOT 707765	MOTOC ICLETA	NARAN JO
78	A211 0	KATANA	20 18	LV7MGZ406 JA907680	162FMJ1806 053074	MOT 665153	MOTOC ICLETA	NARAN JO
79	A212 3	FREEDOM	20 17	LBMPCML3 4H1004045	ZS163FML8 H104193	MOT 590170	MOTOC ICLETA	NARAN JO
80	A215 0	SERPENTO	20 19	LD3PCK6J4 K1310243	KD162FMJ1 9336600	MOT 704206	MOTOC ICLETA	NARAN JO
81	A215 7	FREEDOM	20 19	LZSPCKLG5 K1000470	ZS162FMJB 2K150183	MOT 676474	MOTOC ICLETA	NARAN JO

82	A215 9	KATANA	20 20	LV7MGZ409 LA900077	162FMJ2006 050103	MOT 704365	MOTOC ICLETA	NARAN JO
83	A216 3	HONDA	20 19	LALJA2590 K3206542	JA25E45223 48	MOT 679505	MOTOC ICLETA	NARAN JO
84	A216 8	KATANA	20 17	LLCLMM2A 5HA100270	LC166FMM PQ239396	MOT 552690	MOTOC ICLETA	NARAN JO
85	A217 2	SUZUKI	20 17	MB8NG4BB 3H8102911	BGA1309339	MOT 579722	MOTOC ICLETA	NARAN JO
86	A218 3	OMOTO	20 16	LWMYCML C2G1000087	0M164FMLP A115117	MOT 644264	MOTOC ICLETA	NARAN JO
87	E2305	BAJAJ	20 18	MD2A17CY XJWK41763	JEYWJK068 03	MOT 684902	MOTOC ICLETA	NARAN JO
88	E2377	BAJAJ	20 18	MD2A12DY 8JCB00311	DJYCHB979 60	MOT 612889	MOTOC ICLETA	NARAN JO
89	E2510	FORMUL A	20 18	LXAPCM4A 5JC001237	163FML2J50 17219	MOT 648195	MOTOC ICLETA	NARAN JO
90	H562	SUZUKI	20 17	MB8NG4BA 4H8200157	BGA1- 293427	MOT 556709	MOTOC ICLETA	NARAN JO
91	H575	ROKK	20 17	LB420YC5X HC032822	165FML2H0 32822	MOT 614944	MOTOC ICLETA	NARAN JO
92	H718	FREEDO M	20 18	LBMPCLM3 4J1000891	ZS163FML8J 101176	MOT 629926	MOTOC ICLETA	NARAN JO
93	I250	AKT	20 17	9F2A81801H B100456	163FMKPQ1 39416	MOT 598046	MOTOC ICLETA	NARAN JO
94	I279	KATANA	20 17	LLCLGM308 JE100162	LC166FMM PQ428533	MOT 582633	MOTOC ICLETA	NARAN JO

95	I371	AKT	20 22	LZSJCNLH0 N1003183	ZS167FMM5 N130548	MOT 789138	MOTOC ICLETA	NARAN JO
96	I383	HAOJUE	20 20	LC6PCJB8X M0000474	156FMID2B 05090	MOT 724395	MOTOC ICLETA	NARAN JO
97	I386	KATANA	20 19	LTZPCMLA 2K0000648	164FMLK00 00648	MOT 684546	MOTOC ICLETA	NARAN JO
98	I393	KATANA	20 18	LV7MGZ409 JA900089	162FMJ1806 050101	MOT 612772	MOTOC ICLETA	NARAN JO
99	I498	FREEDOM	20 18	LBMPCLM3 9J1000689	ZS163FML8J 101121	MOT 631721	MOTOC ICLETA	NARAN JO
100	I539	DAYUN	20 18	L7GPCMLD 3J1002075	DY166FML- 2J5003659	MOT 651838	MOTOC ICLETA	NARAN JO
101	I549	ROKK	20 17	LB7YKC406 HP991611	158FMJ2881 00764	MOT 634691	MOTOC ICLETA	NARAN JO
102	I590	SUZUKI	20 16	LC6PCH2G XG0002360	E467240627	MOT 521115	MOTOC ICLETA	NARAN JO
103	I596	ROKK	20 17	LB420Y6C9 HC036094	164FML2H0 36094	MOT 606597	MOTOC ICLETA	NARAN JO
104	I598	KATANA	20 17	LLCLGM309 JE100431	LC166FMM PQ486529	MOT 605107	MOTOC ICLETA	NARAN JO
105	I604	FORMULA	20 18	LHJYCLLA7 JB518614	169FML18A 02349	MOT 653483	MOTOC ICLETA	NARAN JO
106	I610	FORMULA	20 17	LXAPCM4A XJC000150	163FML2J50 01160	MOT 614097	MOTOC ICLETA	NARAN JO
107	I658	AKT	20 18	9F2A81807J B100418	163FMKQQ3 03429	MOT 665526	MOTOC ICLETA	NARAN JO

108	I219	FREEDOM	2019	LBMPCML3 3K1000009	ZS163FML8 K100362	MOT 668915	MOTOC ICLETA	HEREDIA
109	A1363	FREEDOM	2018	LBMPCML3 4J1000048	ZS163FML8J 100714	MOT 631640	MOTOC ICLETA	MONTECILLOS
110	A1708	AKT	2021	LZSTCKPR7 M1101409	ZS1P52QMI H22M330024	MOT 774588	MOTOC ICLETA	MONTECILLOS
111	C126	FORMULA	2017	LZL20Y207 HHG40172	HJ167FML1 70740172	MOT 559815	MOTOC ICLETA	MONTECILLOS
112	G20	FREEDOM	2018	LBMPCML3 5J1000480	ZS163FML8J 100991	MOT 627322	MOTOC ICLETA	MONTECILLOS
113	A 739	ROKK	2017	LY4JCNLR1 H0A24974	166FMMHR 012300	MOT 663331	MOTOC ICLETA	PAVAS
114	D290	ROKK	2019	LNGPCJXJ6 KC000092	HY162FMI1 VK0100092	MOT 674601	MOTOC ICLETA	PAVAS
115	D1029	FREEDOM	2018	LBMPCML3 1J1000119	ZS163FML8J 100738	MOT 634118	MOTOC ICLETA	PAVAS
116	E2567	FORMULA	2016	LB425PCK9 GC002663	166FMM2G0 02663	MOT 500852	MOTOC ICLETA	LIMON
117	H815	FREEDOM	2016	LZSJCMLC9 G5000535	ZS167FML3 8G100485	MOT 524502	MOTOC ICLETA	LIMON
118	H819	KATANA	2017	LLCLMM2A 7JA100308	LC166FMM PQ486422	MOT 603471	MOTOC ICLETA	LIMON
119	H822	SUZUKI	2018	MB8NG4BA 1J8302425	BGA1- 408581	MOT 613997	MOTOC ICLETA	LIMON
120	H868	SUZUKI	2018	LC6PCJGE3J 0010645	157FMI3F2H 10648	MOT 643371	MOTOC ICLETA	LIMON

121	H894	ROKK	20 17	L5YTCKPA0 H1119180	BN157QMJ6 H2115101	MOT 609704	MOTOC ICLETA	LIMON
122	I968	UNITED MOTORS	20 17	LB420Y6A9 HC007394	164FML2H0 07394	MOT 582573	MOTOC ICLETA	LIMON
123	I998	BYD	20 19	LGXC16DF XL0000848	BYD473QE2 19325191	BSH46 5	AUTOM ÓVIL	LIMÓN
124	I1032	FORMUL A	20 17	LZRW2F1F8 H1019010	JJ157QMJ17 0103535	MOT 597292	MOTOC ICLETA	LIMON
125	I1051	SUZUKI	20 17	MB8NG4BE 9H8100395	BGA1363795	MOT 602967	MOTOC ICLETA	LIMON
126	A445	KATANA	20 17	LV7MN2404 HA005004	K166FML30 124665	MOT 608854	MOTOC ICLETA	GUACI MA
127	A465	KATANA	20 19	LTZPCMLA 6K0000684	164FMLK00 00684	MOT 684562	MOTOC ICLETA	GUACI MA
128	E206	AKT	20 18	9F2A71252J 2000802	ZS161FMJ5J 100937	MOT 631616	MOTOC ICLETA	GUACI MA
129	E219	FREEDO M	20 19	L5YTCKPA6 L1100366	BN157QMJ6 L2100486	MOT 686355	MOTOC ICLETA	GUÁCI MA
130	J3858	KATANA	20 17	LLCLMM2A 0HA101634	LC166FMM PQ375986	MOT 593664	MOTOC ICLETA	GUÁCI MA
131	K403 2	AKT	20 17	9F2A61803H B100545	163FMKPQ1 89135	MOT- 589415	MOTOC ICLETA	GUÁCI MA
132	K405 6	HERO	20 16	MBLHA12E WG9T01004	HA12EJF9F0 0392	MOT- 600029	MOTOC ICLETA	GUÁCI MA
133	E1660	AKT	20 17	9F2A7180X HB100460	163FMKPQ4 33081	MOT 610108	MOTOC ICLETA	CIUDA D QUESA DA

134	E1680	AKT	20 17	9F2A71258H 2002287	ZS161FMJ5 H102651	MOT 594847	MOTOC ICLETA	CIUDA D QUESA DA
135	E1888	KATANA	20 16	LLCLMM2A 4GA101053	LC166FMM NQ330917	MOT 510480	MOTOC ICLETA	CIUDA D QUESA DA
136	E1897	FORMUL A	20 18	LXAPCM70 6JC000097	163FML2J50 03504	MOT 632050	MOTOC ICLETA	CIUDA D QUESA DA
137	F97	MRT	20 19	LXYJCML06 K0229914	163FMLKA0 39732	MOT 676556	MOTOC ICLETA	CIUDA D QUESA DA
138	F147	FREEDO M	20 16	LZSPCJLG3 G1903475	ZS162FMJ8 G103766	MOT 520072	MOTOC ICLETA	CIUDA D QUESA DA
139	E2092	KATANA	20 18	LTZPCMLA 8J5000025	164FMLJ038 0031	MOT 615995	MOTOC ICLETA	LIBERI A
140	E2128	FREEDO M	20 17	LBMPCML3 1H1002110	ZS163FML8 H101971	MOT 565214	MOTOC ICLETA	LIBERI A
141	E2129	EUROM OT	20 17	LB420YC5X HC052892	165FML2H0 52892	MOT 601812	MOTOC ICLETA	LIBERI A
142	H243	EUROM OT	20 19	LD3PCM6J3 K2000042	HJ162FML1 9311554	MOT 677794	MOTOC ICLETA	LIBERI A

San José, Uruca, 5 de mayo del 2025.—Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas, Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.—1 vez.—(IN2025951856).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL CINCO AL NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000276-1425-TR -1	RICHAR ANTONIO MONGE VINDAS	304700338	MOT 352886	ME1KG0444D2038862
25-000276-1425-TR	JOSE FEDERICO VEGA ARROYO	602890565	905630	JTDKW9D380D502344
25-000218-1425-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	AAU830	MMBGUKS10SH008303
25-000194-1425-TR	ANC CAR SOCIEDAD	3101013775	CCC498	TSMYE21S6SMD12453
25-000292-1425-TR	IDALIE GERARDINA ZUÑIGA FERNANDEZ	601480940	649984	JDAJ200G001002372
25-000292-1425-TR	CRISTHIAN SANCHEZ AMADOR	116280550	MOT838287	LBPKE1809P0121449

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000057-1008 TR	RAMON ELIZONDO ARROYO	301160569	335453	KPHVD12J3MU124272
25-000057-1008 TR	MARCIA QUESADA FIGUEROA	303000966	CMY 173	KM8SB12B54U800178
25-000063-1008 TR	ANTONIO AUDILIO JIMENEZ ARTAVIA	102470219	12157	Motor SF27767
25-000087-1008 TR	FRANCISCO PEREZ ZAMORA	304640511	BTN 736	KL1CM6DA0LC470045
25-000087-1008 TR	MONICA ALEJANDRA GOMEZ YEE	304630443	CL 257530	WV1ZZZ2HZCA001139
25-000068-1008-TR	CORTES SIBAJA YOCELYN SUSANA	702880477	BXQ232	1NXBR38E94Z312148
25-000074-1008-TR	3-101-503387 SOCIEDAD ANONIMA	3101503387	EE 039862	KMTGD022V01051643
25-000054-1008-TR	ELIZONDO ELIZONDO QUIL BONIFACIO	63280727	349841	KNAJA5525RA727422

Juzgado Contravencional de Alvarado, Pacayas

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000029-1448-TR	GERARDO ANTONIO CHACÓN GONZÁLEZ	304270379	360619	KMHVF31JPPU853230
25-000020-1448-TR	VILMA ALEJANDRA REDONDO ULLOA	304950923	BXT917	KMHJB81DBRU224831
25-000020-1448-TR	ARNOLDO MANUEL CHACON GRANADOS	302760049	BLJ191	JTDJT4K36A5318929
25-000016-1448-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRT456	MA6CH5CD7KT058061
24-000088-1448-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	AAP835	JTMB43FVXSD067945
24-000088-1448-TR	VICTOR HUGO DE JESUS GRANADOS SOLANO	302880313	BPR630	8AJDA8FS9H0770522
25-000022-1448-TR	JOSHUA RODRIGUEZ UMAÑA	114770402	727727	JHMEJ6577VS020140
25-000018-1448-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101728943	AAC078	MA3JC74W6S0185447
25-000011-1448-TR	BLANCA ROSA DEL PILAR GRANADOS ROLDAN	302730301	CL 005854	URG160619206

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO SARAPIQUÍ (TRANSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000441-1341-TR	FREI EMIL WERNER	X1651660	379449	2C3HD56F3VH662842
24-000491-1341-TR	INVERSIONES GUIDO AC GJA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102766002	C 159544	145298
25-000041-1341-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BXQ677	JS3JB74V3P5102405
25-000041-1341-TR	CRISTINA AGUILERA MOLINA	PAL185752	582384	JN1CFAN16Z0087572
25-000055-1341-TR	ARAGON ELIZONDO KEVIN JESÚS	702460111	BMP124	MALC281CBM147175
25-000055-1341-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CL361551	LEFYECG25RHN0424
25-000050-1341-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C164159	3ALACYCS1GDHE6615
25-000056-1341-TR	IRMA DEL CARMEN ESPINOZA	155827067117	MOT592966	LAEEACC88HHS85348
25-000056-1341-TR	DOS OCHO DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101203850	C136647	1FUYSSEB3W965180

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
250009330496TR	SHARON STEPHAN DELGADILLO PASOS	115030965	BGR751	MA3ZF62S8FA522463
250009350496TR	MARIA FERNANDA OROZCO SOLANO	304680216	TMS229	5J6RM3H5XCL007368
250002780496TR	TATIANA ELIZONDO ROCHA	116960603	MOT 864540	LZSJCNLH6R1001556
250002780496TR	LUIS CARLOS BONILLA RAMIREZ	305110294	448366	KMHVF31JPMU508226

250002890496TR	WAILER SANABRIA FERNANDEZ	304030665	BVV615	KMHNN81XP2U079701
250002890496TR	MANUEL MONTIEL PEREZ	502670869	LMM812	3KPA241AAKE211299
250003050496TR	ANGIE ROJAS DURAN	303980214	BHZ616	KL1CM6CDXFC775763
250003070496TR	CARLOS DELGADO MASIS	112140334	C 158418	1FUPCSZB1WP909377
250003160496TR	LUZ MARINA MONTENEGRO SALAS	302500141	753911	JMY0NK9708J000763
250003160496TR	LAURA ESCALANTE MONGE	305220183	GBD015	MMSVC41S5NR100144
250003250496TR	ELIZABETH VARGAS CASTRO	204880568	CL 266635	3GNTK7E79CG200419
250003270496TR	GEOVANNA ARGUEDAS GONZALEZ	115360746	JRF005	KMHCT4AE6FU820716
250002710496TR	NATALIA LEITON BRENES	305240229	MOT 799931	LYDTCKV03P1200046
250002710496TR	LUIS FERNANDO SALAS SEGURA	302390099	SJB 014600	JTFSS22P700131054
250003340496TR	YURY DAVILA MIRANDA	C 02055873	HKS100	3N1CN7ADXZL085361
250003430496TR	YULIAN MENA BERROCAL	701810332	BWX324	LVVDB21B5PD015657
250003470496TR	YAHIRO DURAN CALVO	113410504	BPT717	MALA841CAJM295793
250003470496TR	ELIZABETH ARAYA LOPEZ	114940826	550144	XC729629
250003560496TR	MARCO VAN BROWNE SALAS	112840380	BYG575	KMHD741LBHU379476
250003790496TR	JOHAN BONILLA CORDERO	305360674	903267	2T1BA02EXTC156006
250004260496TR	SILVIA FALCONER VARGAS	111730575	BDK706	JMYSNCRY1ACU000351
250004330496TR	ESMERALDA PRENDAS TAYLOR	700610922	897203	JS2YA21S7C6301089
250004580496TR	CLARA MENDEZ SANABRIA	304880854	BNF064	JTDBT4K35CL015742
250004670496TR	YAHIRO DURAN CALVO	113410504	BPT717	MALA841CAJM295793
250004670496TR	ALLAN BEJARANO MONTERO	304770391	206438	EL400027685
250004710496TR	FERNANDO GOMEZ GARITA	302450657	TC 000534	JTDBT923X71179356
250002960496TR	LAURA FUENTES MORALES	304150512	CL 174442	JAANKR55EY7101084
250009530496TR	MILTON ESTEBAN SANCHEZ MENA	303650681	CL 127545	JT4RN63R8G0018388
250009580496TR	ROY ANTONIO ARAYA CORDERO	602620625	BQH076	KMHCT4AE1FU910534
250009580496TR	ROLANDO GONZALEZ CRUZ	900960288	CL 181366	4TAWN72N6TZ167648
250009600496TR	PEDRO JOSE QUESADA DOMIAN	303880251	CL 126237	FE304BA62229
250009670496TR	MOYA ROQUE ROGER ALONSO	302960697	CL 306873	8AJFB8CD1J1584033
250009690496TR	FABIOLA QUESADA SANCHEZ	304380109	FQS008	JTMR43FV1MD015766
250009760496TR	JOSE ALBERTO ARRIETA VEGA	108710023	408772	JN1TAZR50Z0020725
250008640496TR	JENNY KATTIA MORALES HERRERA	110220038	MOT 697819	LBMPCML33K1001130
250009870496TR	WALTER GUZMAN RAMIREZ	109940762	MQR000	KL1CM6CD9FC784843
250001100496TR	GILBERT RUIZ ESPINOZA	204240557	565948	JT2EL55D6S0105949
250000940496TR	MARIO ALVAREZ HERNANDEZ	111020706	BBK973	KMHCG51BPXU000926
250000940496TR	KEVELYN VALVERDE GOMEZ	702130413	688449	2HGEJ6673TH510371
250000830496TR	JENIFER QUESADA ARCE	304890656	BXQ123	MALPC815BPM827578
250008890496TR	DANIELA BRIZUELA MORALES	701900722	BPP910	JMYSTCY4AJU000236
250009740496TR	MICHAEL BRENES ARAYA	304600636	BGS136	MR2BT9F39F1141165
240043220496TR	ALEJANDRO FERNANDEZ ARTAVIA	114350625	BZV406	MF3PB812ERJ095960
250003890496TR	VIRGINIA TERESA DE LOS ANGELES CALDERÓN QUESADA	302930159	193406	JACUBS25GP7104488
250004360496TR	RODNY DEL SOCORRO DURAN CERDAS	114650502	BNV702	MA3WB52S3JA304030
240031300496TR	HILLARY GOMEZ SALGUERO	117490423	MOT 839119	LZSJCNLH6R1000925
250008080496TR	JULIANA CESPEDES DELGADO	402140477	FHC156	LB37122S1JX508322
240029870496TR	FLORIBEL LUNA LEAL	501491383	BPJ641	KMHNC46C19U383309
250002260496TR	MARITA FLOR CAMACHO CALVO	105340348	CL 162857	NC329398
250002260496TR	GEOVANNI FIGUEROA MATA	302760045	CL 348238	3GCUD9E89RG116668
250010140496TR	KEVIN ANDRES SEQUEIRA MORAGA	118690440	MOT 914102	LTMKD1197R5133455
250008970496TR	MARIA JULIA ORTEGA PEREZ	105120406	895760	3N1CC1CD4ZK119090
250009840496TR	BERNARDO JOSE ARTAVIA VARGAS	303970883	BFW035	MA3FC31S4EA705319
250010290496TR	CLOROMIRO HERNANDEZ AGUILAR	301570755	713555	JMYSNCS3A8U000854
250004790496TR	NATHALIE CHARLOTTE ESPINOZA BARBOZA	112710532	864534	JS3JB43V2B4200307
250010330496TR	BRANDON SMITH QUIROS GRANADOS	305400846	MOT 817375	3MUA0FBD2P1000052

250010330496TR	LAUREN KARINA LUJAN BARCUS	116400402	733496	2CNBJ186XS6922091
230029790496TR	CRISTOPHER ANDRES CESPEDES BONILLA	305260435	MOT 727495	LC6PCH2G4L0001733
250010360496TR	GISELLA MARIA GRANADOS NAVARRO	303100266	451100	JN8HD17Y0RW207866
250010440496TR	STEVEN DANIEL DURAN MATA	304660247	BXW700	93YRBB003RJ531763
250009330496TR	DIVECO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101354820	CL 245056	LH1127013132
250009350496TR	FINAN TECH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102886315	MOT 789821	MD2A12DX2NCL05097
250003090496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CCM346	MALB241CBSM285351
250003050496TR	LSANCHEZ INVERSIONES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101210816	749736	JN1CFAN16Z0119500
250003140496TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3101274846	CL 276157	JHHUCL1H00K007921
250003250496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	CBQ820	MHKAB1BA3RJ080420
250003270496TR	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA SA	3101373220	CL 267904	KMFGA17LPDC210876
250003340496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	CL 350593	JTFMAFAP1R8061439
250003470496TR	COMERCIALIZADORA ISAI SOCIEDAD ANONIMA	3101296912	RRT009	SALGA2FK7HA326909
250004490496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	CL 356635	KMFYFX71ASU191913
250004510496TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CCD594	TSMYE21S8SMD14219
250004580496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003170	LA6A1M2M4JB00650
250004600496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CCP575	KMHCT4AE9GU004147
250004620496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 003006	CB601501
250004620496TR	T V O TRANSPORTES DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101621362	BRM147	KNADN4A36D6150696
250004690496TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101729180	BVY510	MA3FB32S1N0J25999
250004780496TR	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101073513	CB 002705	9BM384074BB743717
250004800496TR	JUEGOS PIROTECNICOS LA TRINIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101271649	CL 352952	VF7VFAHXGRZ002770
250004800496TR	BUSES SAN IGNACIO DE LOYOLA SOCIEDAD ANONIMA	3101109229	CB 002490	9BM384075BB739714
250009490496TR	TRANSPORTES Y EQUIPO PESADO BREYBRE SOCIEDAD ANONIMA	3101401061	C 173358	3HSJGTRK9EN022243
250009710496TR	INVERSIONES DANIELA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101186569	CL 286100	MPATFS86JGT000524
250009850496TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BXM526	TSMYD21S0PMA80197
250001010496TR	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101008650	C 177058	9F3UCP1H2H3102611
250005250496TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	CL 703747	3N6CD33B7SK800612
250008410496TR	ZELEDON MAFFIO VEHICULOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102697089	C 176895	1FVMCYDJ77HX16162
250008410496TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3101017062	C 168219	JAAN1R71LH7100165
250004070496TR	CONSTRUCTORA J D L SOCIEDAD ANONIMA	3101743515	C 133999	2M2N187Y5HC019236
250004360496TR	TRANSPLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	C 174170	1FUJA6CK75LV17103
250008180496TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	SJB 016918	KMJHG17PPHC073339
250008080496TR	LA TRINIDAD J Y K MOVIMIENTOS DE TIERRA SOCIEDAD ANONIMA	3101736320	C 153930	1M1AE07Y02W013221
2500010160496TR	PLYCEM CONSTRUSISTEMAS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101372779	MOT 792918	ME4KC23GCNA002074
250004470496TR	TRANSPORTES TURISTICOS FERJOVI SOCIEDAD ANONIMA	3101094492	HB 004881	9BSK4X200H3810692
250004650496TR	REPUESTOS GIGANTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101156677	MOT 631898	LXAPCM4A2JC000935
250004810496TR	3-102-730024 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102730024	CL 246661	LETYFCG20AHN02244
250010360496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JKJ033	LVVDB11B8PD015677
250010430496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBS735	MALB241CBSM264980
250010430496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	CB 002983	WMARR8ZZ5GC021645

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-00013-1500-TR-2	ALFREDO GARBANZO MENDEZ	107560142	MOT 384843	LKXYCML03E1003882
24-000050-1500-TR-1	STEPHANY RUGAMA VARGAS	503760971	MOT 872127	LTMKD1195R5115519
25-000023-1500-TR-1	LUIS DIEGO LÓPEZ MENDOZA	206030630	CL 347324	KMFZS7ZKAFU102542
25-000025-1500-TR-1	GREEN LAND TRANSPORTE ESTUDIANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA	3 101 514582	SJB 18396	69306
25-000026-1500-TR	FERNÁNDEZ SUAREZ FELIPA DEL SOCORRO	205280127	MOT 722662	LKXYCML40L0030544
25-000019-1500-TR-2	AGE MOBILITY SOCIEDAD ANONIMA	3101291497	BZS680	JMBXTGA2WRU000612
25-000041-1500-TR-2	GUTIERREZ DINARTE JESSICA MARIA	503130771	VRP211	MALC281CBHM113472
25-000041-1500-TR-2	ACEVEDO MENDEZ OVNI RAFAEL	186202044921	BVW205	2T1BR32E05C389115

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000032-1743-TR	CHAVES CASTRO BYRON	206880658	MOT 486425	LZL20Y302GHC40968
25-000045-1748-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL 348353	8AJDB3CD7R1342675
25-000055-1748-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A	3101011098	AAQ599	MHKAB1BA7S1099042
25-000072-1748-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	BWB111	9BRK4AAG7N0024603

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000461-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 177626	JAAN1R75LR7100081
25-000661-0804-TR	PEREZ VEGA ROLDAN	601021352	BLD663	JMYXTGF3WHZ000441
25-000610-0804-TR	SEDISUR CENTRAL KCMA SOCIEDAD ANONIMA	3101390524	C 176897	JAAN1R75LP7100131
25-000660-0804-TR	GONZALEZ MORALES MANUEL	800450947	CL 110850	JAATFR54HL7102301
25-000660-0804-TR	FARMAOPTIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101508563	BYL788	LC0CE4DB5R0000404
25-000443-0804-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101129386	BZT885	3FMTK4SX2NMA46146
25-000443-0804-TR	DIEGO BARRANTES CUBERO	114600012	649742	KL1MJ61427C204060
25-000492-0804-TR	3-101-688900 SOCIEDAD ANONIMA	3101688900	BXG234	MHFAB1BY4P3015251
25-000483-0804-TR	PINTURAS PROIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102789598	KLR106	VF1RZG00XLC325567
25-000442-0804-TR	LOURDES BERNARDITA DEL CARMEN ALVAREZ BARBOZA	105730852	615831	JS3TD54V264102875
25-000403-0804-TR	HOLLY VANESSA GAMBOA LEIVA	113370056	LVG860	VR3UKZKXZP666373
25-000403-0804-TR	CABLETICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101747406	EE 032174	JHHCFFJ3H00K001329
25-000383-0804-TR	STEFANNY MARIA MATA RETANA	114550331	630396	KMXKPE1CPVU229612
25-000402-0804-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	114550331	630396	KMXKPE1CPVU229612
25-000402-0804-TR	NIKOFER DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101581559	S 027574	1TTF4820741027277
25-000402-0804-TR	MARIA LEONILSE CASTRO CAMPOS	602340699	BVB220	KMHS281KDMU358198
25-000295-0804-TR	MATA CAMPOS YARIAN DE JESUS	01-1824-0343	MOT 817158	LHJYCLLA3PB565356
25-000307-0804-TR	ADJORINAS DEL ZENIT SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-452795	CL616655	3N6CD33B7PK804053
25-000547-0804-TR	MAGALY FERNANDA HIDALGO GONZÁLEZ	01-1685-0698	MOT833274	LBMPCLML35R1600301
25-000556-0804-TR	JORGE ARTURO CEDEÑO MURILLO	01-0696-0555	TSJ006540	KMHCN41AAAU402422
25-000516-0804-TR	MARIO ADOLFO RIOS CHAVES	01-0981-0082	338487	1N4PB22S3HC866858
25-000566-0804-TR	INVERSIONES DON MANUEL UNO MAVH SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-620393	CL660099	LSFAM11A8RA040333
25-000566-0804-TR	GEINER ALFONSO CORDERO PADILLA	01-1391-0807	303549	1J4FJ78S1NL231785
25-000546-0804-TR	HEBER GABRIEL GAMBOA BADILLA	02-0587-0403	MOT802727	LZL20P402PHD40349
25-000546-0804-TR	YOSELYN PAOLA HIDALGO VENEGAS	01-1782-0502	BTD037	MA3WB52S4LA642359
25-000436-0804-TR	ELIZABETH MARÍA GUTIÉRREZ CAMBRONERO	02-0418-0230	629378	5N1AN08W75C608808
25-000409-0804-TR	FONSECA ROJAS IVONNE	1-1188-0251	MOT-785632	LZL20P101NHH40596

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE LA UNIÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000333-2005-TR-2	ALVARADO FONSECA LEILANY	603560984	BZQ750	LFP8C7PC0R1K00015
25-000216-2005-TR-4	CALEB HUMBERTO SANCHEZ BLANCO	117410942	MOT 424375	LXYJCNL09F0213833
25-000240-2005-TR-4	ADONAY BUSTAMANTE AZOFEIFA	102490732	841873	2T1BR12E2XC141925

25-000240-2005-TR-4	ARRENDADORA CAFSA SA	3101286181	BZB869	MHKAB1BC5RJ009169
25-000225-2005-TR-4	JONATHAN ALBERTO CAMPOS VARGAS	109430583	617027	JMYXRUC5W5U003598
25-000237-2005-TR -4	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002985	WMARR8Z3GC021644
25-000237-2005-TR-4	NELSON RAMÍREZ HERRERA	401690596	C 169638	1FV6JLCA1WH921249
25-000248-2005-TR-4	NIEVES NEILI DEL CARMEN FERNÁNDEZ UREÑA	302410369	PWS303	MA3ZC62S9HAB73652
25-000254-2005-TR-4	GUISELLA MARIA DE LA TRINIDAD RODRIGUEZ VILLEGAS	302490923	BVL611	MA6CH5FD8MT002421
25-000254-2005-TR-4	SINDY LORENA BROW WILSON	108230946	845464	KMHVF21LPVU445095
25-000257-2005-TR-4	F W CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101311216	XBM-234	WBA21EE06R5X16197
25-000186-2005-TR-4	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PRISMAR DE COSTA RICA S. A.	3002313802	C 168101	JAAN1R71LH7100168
25-000186-2005-TR-4	MARIA EUGENIA NAVARRO VARGAS	602880250	646488	2CNBJ1367T6903748
24-000821-2005-TR-4	MORA MATAMOROS JOSÉ DANIEL	115990809	JYS003	3N1CC1AD4HK200642
25-000340-2005-TR -2	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB--013044	1BDBNCPA0CF284190
25-000340-2005-TR -2	SOLANO QUIROS GUILLERMO JOSE	115290677	BQS483	KMHCS41BEEU658917
25-000343-2005-TR-2	RODRIGUEZ ESQUIVEL SILVIA ELENA	113110483	234624	JACK7901047
25-000343-2005-TR-2	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	CB--003517	LSKG5GC13RA820037
25-000346-2005-TR -2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQF025	9BRB29BT4J2175056
25-000346-2005-TR -2	AGUILAR CORDERO ALEXIS ANDRES	113850977	AAX065	L6TGE1029SV651609
25-000863-0496-TR-2	BORBON MONTERO VIVIAN MARGOTH	113280523	MOT 619943	9C2MC4800HR100124
25-000351-2005-TR-2	GONZALEZ NOGUERA FIORELLA DANIELA	118400203	665250	1N4AB41D1TC729365
25-000351-2005-TR-2	RODRIGUEZ SALAS MARIA ISABEL	401480875	BFF575	KMHCT41DBEU505973
25-000368-2005-TR -2	VARGAS LEON JORGE ARTURO DE LOS ANGELES	204130130	BYV729	3N1CC1AD7GK206742
24-004728-0496-TR -2	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101025849	BVN577	MA6CA6CDXJT003810
25-000284-2005-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRK875	MHKA4DE50J000459
25-000274-2005-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBQ758	MALB341CBSM257971
25-000274-2005-TR-2	MESEN CRUZ JEFREY GERARDO	702300800	JYK129	KL1CM6DAXKC732118
25-000174-2005-TR-4	ANDREA MARIA SALAZAR SANDI	401750667	HCH777	JMYLYV98W8J001049
25-000180-2005-TR -4	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 014838	LA9C5ARY9FBJXK059
25-000192-2005-TR -4	DERECK DANIEL GUZMAN CORDERO	117170482	MOT 210942	ME1FE43C372003970
25-000277-2005-TR-2	JONAS MARTINEZ KARLA MARIA	115810276	CCB900	KMHJN81VP7U504642
25-000280-2005-TR -2	MATARRITA HERNANDEZ BENIGNO	502070061	CL--125180	JF3AU5PL01G534837
25-000193-2005-TR-3	HERRERA ALVARADO NURY MAYELA	104980096	C--142157	4V52AEHD4TR475516
25-000247-2005-TR-3	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB--016313	LL3AJCDH3HA000012
25-000262-2005-TR-3	MARTINEZ SANCHEZ JARLIN JOSE	15583591319	MOT--369785	LF3PCMGC8DA001394
25-000262-2005-TR-3	HIDALGO JIMENEZ LUIS ALEJANDRO	117780927	FLC020	LB37622Z2SX503422
25-000285-2005-TR-2	CALDERON CELESTINO MANUEL ANTONIO	302350937	CL--188480	JSAFDA32VX4100023
25-000269-2005-TR-3	null C&C BIENES RAICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102825923	BRX611	MHYZE81S6KJ304109
25-000290-2005-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL--661870	LSFAM11A2PA058291
25-000293-2005-TR-2	MUNGUIA TOBAL ORLANDO JOSE	801050533	826601	3N1AB61E77L712596
25-000293-2005-TR-2	HERRA LARA ANDREY EDUARDO	116520905	MOT--690019	ME4JF65SDKD001301
25-000263-2005-TR-3	ZUÑIGA BRENES XINIA MARIA	106930804	MOT--909944	LB420YC58TC000072
25-000263-2005-TR-3	FENG null YUEWEI	115600182016	FFF088	MRHRV3880NT030165
25-000299-2005-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	PJM713	LLV2C3B2XS0200306
25-000306-2005-TR-3	ARAYA ARAYA DURMAN ANTONIO	304840441	BDX846	JMYLNV76W1J000836
25-000278-2005-TR-3	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	AAT182	93C156PK1SC421278
25-000302-2005-TR-2	MILLARE SOCIEDAD ANONIMA	3101762048	CL--296168	VF77H9HECHJ503073

25-000319-2005-TR-3	MORA SOLIS JULIETH MILENA	114200710	BPP609	MMSVC41S4HR102570
25-000266-2005-TR-3	null TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	3101336262	CL--304291	LZWCCAGA3HE391746
25-000282-2005-TR-3	HERNANDEZ GONZALEZ JONATHAN JOSUE	800980729	CHI624	JTMW23FV7SD166732
25-000287-2005-TR-3	null AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	FCF023	LLV2C3A23R0200479
25-000288-2005-TR-3	EUOPREFA SOCIEDAD ANONIMA	3101198236	CL--182234	FE519BA40159
25-000300-2005-TR-3	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB--014330	9BM384074BB742088
25-000305-2005-TR-2	MURILLO SOTO MARIA DE LOS ANGELES	106850071	BRQ462	TSMYE21S7KM516305
25-000305-2005-TR-2	MANAVELLA VILLEGAS PIERO ANDREA	111330799	BGT094	JS2YA21S0F6103992
25-000325-2005-TR-3	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	AB--007364	LGLFD5A44GK200072
25-000322-2005-TR-3	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB--014851	LA9C5ARYXFBJXK054
25-000318-2005-TR-2	UMAÑA VARGAS GERARDO	108060089	TAP--000090	MR2B29F3XL1199929
25-000331-2005-TR-3	null 3-102-858485 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102858485	CL--347503	ZFA225000G6B21400
25-000191-2005-TR-3	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	AAT899	LZWMLMGN4SF187256
25-000330-2005-TR -2	OBANDO CAMACHO GLORIANA MARIA	109240741	AB--006767	JTF5K22P600001492
25-000194-2005-TR -4	MARVIN DE LOS ANGELES CAMPOS BENAMBUR	105820701	CL 305523	JAANLR55EJ7100325
25-000105-2005-TR-3	TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054127	SJB-016308	LL3AJCDHXHA000007
25-000105-2005-TR-3	LOPEZ MOLINA ISAAC FRANCISCO	117010999	MOT--720923	FR3PCMGD6LA000016
25-000068-2005-TR-3	GONZALEZ SALAS GRETTEL PATRICIA	401590207	TC--000447	KMHCG45C24U570093
24-003909-0496-TR-3	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BXD221	JTEBR3FJXPK267964
24-003909-0496-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 353111	LSFAM11A9PA050415
24-000820-2005-TR-3	SOLANO HERNANDEZ AILYN YAENA	111440643	CBV303	LVVDB11B2SE001485
24-000820-2005-TR-3	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVQ089	MALC741BBNM272019
25-000200-2005-TR-4	ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS COSTA RICA	3002045258	BTL903	KMJHG17PPLC080370
25-000327-2005-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTD651	MALBM51CBLM765456
25-000327-2005-TR-2	BONILLA OCONTRILLO JOAQUINA YADIRA	105630729	MMM218	4P3XNGA2WGE901313
25-000203-2005-TR-4	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A.	3101215741	C 175557	3ALHC5CV5NDNN1350
25-000209-2005-TR-4	LUIS ANDRES RAMIREZ PICADO	116060327	HYM334	MALA851CBFM185377
25-000209-2005-TR -4	NERIS LLUVIA PERALTA PEREZ	800650410	CL 229561	KNCSD0622XS420060
25-000312-2005-TR-2	ARAYA ARAYA JERRY GABRIEL	303900697	MOT--548960	MB8NG4BA5G8206340
25-000312-2005-TR-2	VALVERDE FONSECA OSCAR JOHNNY	106040728	BLZ769	JTDBT923671109448
25-000333-2005-TR-2	ALVARADO FONSECA LEILANY	603560984	BZQ750	LFP8C7PC0R1K00015
25-000216-2005-TR-4	CALEB HUMBERTO SANCHEZ BLANCO	117410942	MOT 424375	LXYJCNL09F0213833
25-000240-2005-TR-4	ADONAY BUSTAMANTE AZOFEIFA	102490732	841873	2T1BR12E2XC141925
25-000240-2005-TR-4	ARRENDADORA CAFSA SA	3101286181	BZB869	MHKAB1BC5RJ009169
25-000225-2005-TR-4	JONATHAN ALBERTO CAMPOS VARGAS	109430583	617027	JMYXRUCU5W5U003598
25-000237-2005-TR -4	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002985	WMARR8ZZ3GC021644
25-000237-2005-TR-4	NELSON RAMÍREZ HERRERA	401690596	C 169638	1FV6JLCA1WH921249
25-000248-2005-TR-4	NIEVES NEILI DEL CARMEN FERNÁNDEZ UREÑA	302410369	PWS303	MA3ZC62S9HAB73652
25-000254-2005-TR-4	GUISELLA MARIA DE LA TRINIDAD RODRIGUEZ VILLEGAS	302490923	BVL611	MA6CH5FD8MT002421
25-000254-2005-TR-4	SINDY LORENA BROW WILSON	108230946	845464	KMHVF21LPVU445095
25-000257-2005-TR-4	F W CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101311216	XBM-234	WBA21EE06R5X16197
25-000186-2005-TR-4	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PRISMAR DE COSTA RICA S. A.	3002313802	C 168101	JAANR171LH7100168
25-000186-2005-TR-4	MARIA EUGENIA NAVARRO VARGAS	602880250	646488	2CNBJ1367T6903748
24-000821-2005-TR-4	MORA MATAMOROS JOSÉ DANIEL	115990809	JYS003	3NICC1AD4HK200642

25-000340-2005-TR -2	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB--013044	1BDBNCPA0CF284190
25-000340-2005-TR -2	SOLANO QUIROS GUILLERMO JOSE	115290677	BQS483	KMHCS41BEEU658917
25-000343-2005-TR-2	RODRIGUEZ ESQUIVEL SILVIA ELENA	113110483	234624	JACK7901047
25-000343-2005-TR-2	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	CB--003517	LSKG5GC13RA820037
25-000346-2005-TR -2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQF025	9BRB29BT4J2175056
25-000346-2005-TR -2	AGUILAR CORDERO ALEXIS ANDRES	113850977	AAAX065	L6TGE1029SV651609
25-000863-0496-TR-2	BORBON MONTERO VIVIAN MARGOTH	113280523	MOT 619943	9C2MC4800HR100124
25-000351-2005-TR-2	GONZALEZ NOGUERA FIORELLA DANIELA	118400203	665250	1N4AB41D1TC729365
25-000351-2005-TR-2	RODRIGUEZ SALAS MARIA ISABEL	401480875	BFF575	KMHCT41DBEU505973
25-000368-2005-TR -2	VARGAS LEON JORGE ARTURO DE LOS ANGELES	204130130	BYV729	3N1CC1AD7GK206742

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL LIMÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
250005550499TR	BARRIOS NUÑEZ ESMERALDA	109110050	C 133305	JHBFF1958J2S10579
250005550499TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 148340	1M1AL02Y08M008683
250005560499TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 171381	JHDGH1JMUJXX19251
250005580499TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	AAQ182	LJD0AA29AS0285436
250005630499TR	CALVO BRENES KATHERINE	401970683	SYH221	KNADN412BF6485854
250005630499TR	ROJAS CASTRO VICTOR	113370541	SYH221	1C390600
250005640499TR	VEHICULOS VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA	3101826935	BPG134	2T1BU4EE3BC685127
250005640499TR	GONZALEZ JIMENEZ MARIA MILENA	701050523	CL 228729	KNCSE261587273921
250005690499TR	LUXURY HOPE SOCIEDAD ANONIMA	3101797678	CL 329139	JLBF71CBNKU50092
250005690499TR	JSM UNITY COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101840852	CL 304391	MR0ES8CB3H0177991
250005710499TR	RAMIREZ LINARES CECILIA MARI	204120520	CL 311661	MPATFS85JTT004746
250005750499TR	ACUÑA SOTO HERNAN ANTONIO	113790709	C134223	1FUFDZYBXS597978
250005780499TR	MARTINEZ MURILLO FRANKLIN LEONARDO	109090831	CL324177	8AJFB3CD8M1516822
250005780499TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C181001	RN224246
250005880499TR	AGROPECUARIA JARA MEZA SOCIEDAD ANONIMA	3101365108	CL564476	3C6UR5FL0MG543606
250005890499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZG506	LZWMLMGN1PF014690
250005890499TR	J W INVARI SOCIEDAD ANONIMA	3101172477	BRC450	MR2B29F33K1151008
250005910499TR	GOMEZ MORENO DIDIER ROLANDO	602550639	BQC178	LJ12EKR2XJ4007053
250005920499TR	CHINCHILLA TENCIO KARLA VIRGINIA	110690288	BVY505	JTDBT923971105684
250005920499TR	MONTES ROJAS ESTHER JULISSA	117830083	635004	KL1JD516X6K261438
250005950499TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL358846	8AJDB8CB5R5521642
250005960499TR	RAMIREZ ALPIZAR MARIA LORENA	700970470	BSL307	JTDBT903471100623
250006000499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	SKJ623	MALB241CBSM287008
250006060499TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSW484	MA3ZF63S7LA577674
250006060499TR	WILLIAM ALBERTO MONGE SALAS	204290566	780156	JHMEJ667XVS033771
250006090499TR	WSP CONSTRUCTOR S.A.	3101599028	C148933	1M1AA13YXWW094743
250006090499TR	GONMURI S.A.	3101208048	C134616	1M1N188Y7GA013361
250006170499TR	FREISON ALBERTO MATARRITA RODRIGUEZ	702110366	C165173	1FUJ3MDB3SH594920
250006220499TR	JUAN DE DIOS ARIAS PADILLA	203900440	662048	JN1TBNT30Z0111431
250006240499TR	CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	3007701595	240 00 35	JTEBR3FJ6R5029384
250006280499TR	BLANCO MEDAL DAYSI MARIA	155805059001	CL 250082	JW7004113
250006310499TR	TORRES ACOSTA CELENA YAMILETH	702980106	MOT 521866	MD2A55FZXGCK01819
250006340499TR	VARGAS UMAÑA YESSSENIA DE LOS ANGELES	108420667	BTJ198	JTEGD20V450091982

250006410499TR	RESERVA ECOLOGICA VOLCAN DOS NOVILLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102906307	CL 250321	3D7UT2CL0BG513327
250006410499TR	GRUPO LOGISTICO JMA SOCIEDAD ANONIMA	3101502113	CL 344951	LJ11KAACXR1301102
250006420499TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 356913	MR0KB3CC7R0735812
250006430499TR	MELLENDEZ AMADOR ALVARO JOSE	800860605	839125	K860YP002499
250006510499TR	BRENES ARCE SONIA LIDIETTE	108320163	CL 354946	LEFEDEF10RTP04333
250006510499TR	UMALVA SOCIEDAD ANONIMA	3101138090	LB 001997	9532L82W8FR428303
250006520499TR	MURILLO RODRIGUEZ MARIA ELENA	111970691	BBJ458	JTMBD33VX05286013
250006520499TR	PEREZ MORALES FLOR	501550278	376189	KMJWWH7HPYU221436
250006570499TR	TENCIO SEGURA JOSE MANUEL	104400172	PB 002661	KMJHD17LP1C011150
250006590499TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101773445	BSS166	MALA841CBLM390739

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DE NICOYA Código: 2025

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000118-2025-TR	ANGELICA MORENO SALAZAR	503790247	721597	XC703221
25-000113-2025-TR	JUAN FEDERICO SALA VERRIA PRIETO	A010845	C-177271	JAAN1R75LR7100039
25-000134-2025-TR	MARGARITA MARIA GOMEZ ESPINEL	PE142548	CL-360356	8AJDB3CD6S136498
25-000134-2025-TR	FLORIBETH BARRANTES MAYORGA	502770349	CL-217491	JN1CJUD22Z0746323
25-000122-2025-TR	MARIA ISABEL ANA LORENA QUIROS RAMOS	1-592-063	CCD182	TSMYE21S8SMD17976

Juzgado de Tránsito de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001210-0497-TR-1	NICOLE DYLANA SANDÍ ÁLVAREZ	118100867	BKB060	MALA851CBGM327552
25-001210-0497-TR-1	SOLUCIONES INTEGRALES DE IMPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101338409	CL297421	LEFYFAA14HHN00210
25-001592-0497-TR-1	MARÍA DANIELA MORA QUIRÓS	113590104	BNC488	MR2K19F3XH1014689
25-001431-0497-TR-1	GRUGAR DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101691678	CL501519	JAA1KR77EK7100157
25-001431-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	DDP196	JN1JBAT32JW030167
24-005850-0497-TR-2	CHAVARRIA ELIZONDO MARIA LAURA	116630032	MOT 849819	LALKC4592R3001549
24-005850-0497-TR-2	IMPORTADORA COMERCIAL UMO DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101313731	686641	KMHJM81VP7U668832
24-005496-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FMC376	MALPC815BSM873954
25-001695-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AAU864	LDP43A96XSS031439
25-001695-0497-TR-2	CAMINERO ALVAREZ ANGEL	K475694	CL 214905	LVBV8PE617E001131
25-001822-0497-TR-2	BADILLA VEGA BRAULIO MANUEL	114630093	MOT 712262	LALJA2599K3208791
24-005586-0497-TR-4	PICADO HERNANDEZ ESAU	111420841	829554	KNAFU411BA5222677
24-004729-0497-TR-4	ARTAVIA MORALES RUDY FABIAN	113980552	D 002815	GF8WGWZ021513
25-000233-0497-TR-4	FERNANDEZ CORRALES WILLIAM RICARDO	114950266	712382	KMHJM81BP8U786304
25-000705-0497-TR-4	AUTOTRANSPORTES ODILIO GUTIERREZ SOCIEDAD ANONIMA	3101670946	GB 002759	9532F82W8DR301197
25-000705-0497-TR-4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 004900	1T88Y9D22H1108314
25-000710-0497-TR-2	ALFARO AZOFEIFA JACKELINE DEL CARMEN	206140588	BXX656	KMHJ3815GHU250482
25-000710-0497-TR-2	GRUPO KAY & DEY SOCIEDAD CIVIL	3106724350	BSZ427	JTEGD20V550050549
25-000708-0497-TR-1	MEJIA MANZANARES AUGUSTO CESAR	600710652	375862	KMXKPE1CPYU371419
25-000711-0497-TR-3	SOLIS GUILLEN ANA MARIA	401830217	NLS506	KMHJT81EBEU860351
25-000712-0497-TR-1	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	C 165941	JALFRR90NH7000004
25-000677-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBZ990	KMJYD371DSU180990
25-000719-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 793072	9C2ND1210NR750070
25-000719-0497-TR-3	MUÑOZ ARAYA JORGE DANILO	103991364	CL 250631	MM7UNY0W4B0873829
25-000725-0497-TR-4	CANTILLANO GENARO ANTONIO	155807654431	320974	JT2EL46BXN0183680
25-000645-0497-TR-2	PROYECTOS Y AUTOMATIZACION P Y A SOCIEDAD ANONIMA	3101373211	CL 278712	VF37F9HECEJ586508
25-000645-0497-TR-2	MORERA CALVO JOSE MARIO	206670391	C 163457	1M1AK06Y67N015708

25-000628-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSC393	MALA841CAKM364118
25-000683-0497-TR-1	GALDE HERNANDEZ MARLA MARIA	401800282	JHC123	MMBGRKG40GF000554
25-000730-0497-TR-2	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	AAK565	LSJW94U91RN020174
25-000730-0497-TR-2	ASOCIACION HUMANITARIA PARA LA PROTECCION ANIMAL DE COSTA RICA	3002131253	CL 285329	MR0FR22G2G0794923
25-000663-0497-TR-1	DOHRMANN SEGURA JOSSELINE MARIA	402210376	BPB792	SB1DR56L00E008161
25-000663-0497-TR-1	ROJAS HERRERA JONATHAN AARON	112430459	MOT 793609	ME1UE2718N3070883
25-000678-0497-TR-2	ROJAS BLANCO JENNIFER ANDREA	112880877	ZJR179	JTDBT123110106522
25-000678-0497-TR-2	TRANSPORTES FRANAR SOCIEDAD ANONIMA	3101402483	C 142690	2FUVDSEB5VA883224
25-000714-0497-TR-2	JIRON RODRIGUEZ BLANCA	155825079013	BRR719	MA6CG6CD7KT051796
25-000714-0497-TR-2	CORPORACION EL ARSENAL SOCIEDAD ANONIMA	3101619478	CL 213726	JHFAY047506000308
25-000680-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	AAL876	KMHJB81DBSU357523

Juzgado Contravencional de Jiménez.

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000018-1464TR	ASECONFISA NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101199945	C 153645	M938409
25-000021-1464-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	BXH743	JMBXTGA2WPU000492
25-000266-0359PE	JHONDAMI C Y S SOCIEDAD CIVILSOCIEDAD CIVIL	3106800163	C129409	JALFR33GX7000069
	GONZALEZ MARTINEZ KAREN VANESSA	304380574	CL128646	XH9401839

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000328-1729-TR	JIMENEZ HERNANDEZ BRITTANY PAOLA	402640804	825386	KMHDN55DX2U042680
25-000361-1729-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BSB474	MHKE8FF20KK001273
25-000420-1729-TR	MORA BARRANTES DIANA JULISSA	118800684	MOT-856785	LHJYCLLA8RB577750
25-000402-1729-TR	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101070966	C- 169344	1M2AX18C6JM040061
25-000432-1729-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3101086411	SJB-17880	LA83S1MCOLA151711
25-000447-1729-TR	AGUILAR ARTAVIA YOLANDA VIRGINIA	104680324	697660	2CNBE18U1S6952728
25-000343-1729-TR	OBANDO RODRIGUEZ SUJEY DE LOS ANGELES	111750911	897857	3N1CB51D74L822330

JUZGADO CONTRAVENCIONAL GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000005-1598-TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	AAQ971	SJNTAAJ12SA053778
25-000154-1598-TR	ARIAS ROBLES JENNIFER	114220194	C 126876	2FUPYDYB5JV302055
25-000154-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 180354	JAAN1R75LS7100116
25-000161-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BZX022	8AJDA3FS9R0507967
25-000168-1598-TR	3-102-871436 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102871436	LSC245	KNADN412BF6460712
25-000171-1598-TR	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	CL 333317	LZWCDAGA1PC800639
25-000171-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL--363057	8AJDB3CD3S1368535
25-000176-1598-TR	REPAGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101282463	BYM628	TSMYE21S3PMC09370
25-000181-1598-TR	ROJAS PEREZ CARLOS LUIS	110100902	TMF724	JM7KF2W7AJ0207153
25-000181-1598-TR	TENORIO PORRAS DANIEL ESTEBAN	111370679	643231	KMHVF14N1SU149508
25-000186-1598-TR	CASYRAM SOCIEDAD ANONIMA	3101609367	836980	JS3TD04VXA4603279
25-000186-1598-TR	ENDURO CARARA OROTINA ECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102825045	BXD822	KLATA69BDGB567668
25-000189-1598-TR	OJEDA CELIS VOO FREDERICH	186201404936	BVM948	JTFK22P300006133
25-000189-1598-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BZK393	MHKAB1BA7RJ058775
25-000194-1598-TR	JIMENEZ MORA CARLOS ALBERTO	204240073	BMD391	JS3TD943X64100183
25-000209-1598-TR	BENAVIDES DAVILA CARMENZA	155816879421	MOT-870907	LAEEACC87NHS70593
25-000209-1598-TR	ARIAS AGUERO JOSE ANGEL MARTIN	107180517	378882	KMHVF21JPPU742440
25-000217-1598-TR	3-102-813800 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102813800	JJM003	3N1CC1AD6ZK132698
25-000217-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJW592	KMHCT41BEGU990915
25-000220-1598-TR	VALENCIANO LOPEZ MARIA ALEJANDRA	604350988	422647	3N1EB31S3ZK100314

25-000220-1598-TR	WPP-CORICLEAN WASTE COLLECTION SOCIEDAD ANONIMA	3101526140	CL181861	KMFGA17LP1C136567
25-000227-1598-TR	MATARRITA SALAZAR ALEJANDRO JOSE	303700031	TP000672	JTFJK02PX00018702
25-0000233-1598-TR	COMPAÑIA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE MC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102852886	C167658	9H074173
25-0000233-1598-TR	SERRANO FONSECA CRISTINA	110210667	FMS512	KMHCT41BAFU745469
25-000235-1598-TR	CARARA HOTEL Y CLUB SOCIEDAD ANONIMA	3101122091	SJB--019443	KMJWA37KBFU650689
25-000242-1598-TR	GUTIERREZ CANTILLO HILLARY LUCIA	402620026	796898	1HGEG8549PL026442
25-000249-1598-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	AAW854	LB3FX1S10SB007528
25-000251-1598-TR	HUERTAS ARIAS JAVIER	502810118	CL126876	RN1017012112
25-000258-1598-TR	GRUPO TLA SOCIEDAD ANONIMA	3101006303	CBW009	9BRKZAAG4R0669927
25-000259-1598-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMENOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102009189	SJB015855	WMARR2ZZ6GC021604
25-000259-1598-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101773445	AAP986	KMHJB81DDSU364931

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TILARÁN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000137-1571-TR	VARGAS RODRIGUEZ MAURICIO	602960548	C 151712	R82NVA02033

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN MATEO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000576-1469-TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C146310	2FUYDSEBXXA991616
24-000592-1469-TR	CORPORACION DE TRANSPORTE TURISTICO C T T SOCIEDAD ANONIMA	3101212192	HB-4193	WDB906633HP520365
24-000604-1469-TR	MARIA TEODORA OBANDO ZUÑIGA	502430741	BFQ364	1FAHP36P8YW249410
24-000578-1469-TR	TRANSPORTES JUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C-170220	1M1AK06Y05N002126
24-000606-1469-TR	KAREN ALICIA ARAYA MURILLO	503370934	850968	4A3AB36F54E105134
24-000606-1469-TR	ANGIE YORYANY GUTIERREZ GUTIERREZ	602920721	BSS217	KMHCT5AE9DU091811
24-000620-1469-TR	PERSIANAS CANET SA	3101031420	C-165186	JHHZCL2HXGK006273
24-000620-1469-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	CL-350778	JAA1LR77ER7100804
24-000622-1469-TR	PARADISE SHUTTLE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102188549	PB 003140	KMJWA37KAKU022190
25-000001-1469-TR	GRUPO D R SERVICIOS MULTIPLES SOCIEDAD ANONIMA	3101700647	GDR789	JN1UC4E26R9025327
25-000003-1469-TR	IMPORTADORA BREJIM S.A	3101530450	C-169932	5C014002
25-000003-1469-TR	IMPORTADORA BREJIM S.A	3101530450	C-166332	1FUJF6CK67DX84117
25-000008-1469-TR	MARIA GABRIELA CHAVARRIA ARAYA	205050872	BXM237	4A4MM21S66E044557
25-000135-1469-TR	FRANCO ANGULO ANGULO	502450080	C162389	1FUJAWAS71LH94737
25-000153-1469-TR	TRANSPORTES PROFESIONALES SU AMIGO S.A.	3101408847	BWY080	JTEBR3FJ8P5021302
25-000153-1469-TR	LAURA ROCIO ELIZONDO PORRAS	108550554	775010	JN1BCAC1120030524
25-000157-1469-TR	ROSMERY GUARIN ROJAS	700460437	CBB259	KMHDC86E09U042017
25-000058-1469-TR	SAUL ANTONIO SALAS UMAÑA	108050082	CL-140213	VZN1105032120
25-000166-1469-TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANONIMA	3101242708	C-173451	3AKJGLD58FSGH1376
25-000166-1469-TR	CIAMESA SOCIEDAD ANONIMA	3101192302	C-169855	JAAN1R71KJ7100120
25-000160-1469-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BXB519	JTMB43FV3PD038939
25-000160-1469-TR	HERIBERTO GERARDO OCONITRILLO MUÑOZ	2039580806	CL-141160	1N6SD16S9LC338458
25-000192-1469-TR	YAHANIA DEL CARMEN MARTINEZ MEZA	702290972	CL300454	KNCSHY71CF7937782
25-000071-1469-TR	DANIEL TORRES PACHECO	119080835	699494	1HGEJ8143TL006124
25-000071-1469-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C-177838	1M1AN4HY8RM004049
25-000113-0851-TR	JUDITH CORRALES JIMENEZ	104880565	BSJ182	8AJHA3FS5L0514679
25-000113-0851-TR	CREDIYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102895789	WKH276	WBAFH6103D0B39789
25-000180-1469-TR	SANDRA MARIA DEL CARMEN VALVERDE ROJAS	106740985	CL-462945	3N6CD33B9JK890053
25-000180-1469-TR	FLORIBETH RODRIGUEZ ROSALES	503520174	AAH155	LUYJB2G2XSA001046
25-000142-1469-TR	MARLEN VICTORIA NIETO SOTO	114730249	C-134412	1FUYZYB4SH673307
25-000142-1469-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	SC- BXV403	MNCXWJR66PAG74812
25-000024-1469-TR	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	2100042011	PE-005157	MR0FZ22G701198979

25-000024-1469-TR	MINISTERIO SEGURIDAD PUBLICA	2100042011	PE-007675	8AJFB3CD3M1517666
25-000208-1469-TR	SILVIA MARIA GONZALEZ CORDERO	401460893	SFD528	MMBGUKR10SH009588
26-000208-1469-TR	ROSIBEL ADRIANA SANDOVAL VARGAS	304060986	BCS178	JTEHH20V636072322
25-000184-1469-TR	ORLANDO ARTURO VARGAS VALVERDE	106040642	MCC505	KNAPC812DF7753307
25-000184-1469-TR	GISELA DE LOS ANGELES LEITON CALDERON	108750953	GLC474	MR2BF8C31S0067004
25-000148-1469-TR	JUAN JOSE JENKINS HERRERA	106490147	C-173104	1FUJGLD59ELFW3489
26-000148-1469-TR	CARMEN JIMENEZ GUILLEN	105130337	C-138413	1FUFDXYB3RH462517
25-000091-1469-TR	MONICA DIAZ VILCHEZ	402120567	MOT771678	SMTTRE68D8NAU9044
25-000128-1469-TR	ROYER FRANCISCO SALAS	206090419	C-156740	1FUPDDZB7XLB04858
26-000128-1469-TR	AGE MOBILITY SOCIEDAD ANONIMA	3101291497	AAU975	LB3FX1S1XS007570

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001648-0489-TR	FALLAS SEGURA JAIRO ANTONIO	110760293	610873	JT2AC52L2T0130777
25-002175-0489-TR	AGE MOBILITY SA	3101291497	AAI488	JMBXTGA2WSU001262
25-002175-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	MRS032	3KPC3411AJE030664
25-002114-0489-TR	HERRERA SEGURA ROBBY	401970161	MOT 386499	ME1KG0447E2061568
25-002186-0489-TR	DOS OCHO SEIS SA	3101203697	C 140305	1FUYSSEB2YLB23274
25-002196-0489-TR	MELLENDEZ FALLAS JUANCARLOS DE JESUS	117910239	BQB558	JTDBT923081202662
24-007194-0489-TR	AGUILAR JIMENEZ MARIA FERNANDA	207130402	MOT 834916	LTMKD119XR5102166
24-007194-0489-TR	CALDERON TREJOS ELIZABETH	108640479	784777	JTDKW923505123573
25-000172-0489-TR	GOMEZ SOLANO IVANNIA CRISTINA	304350436	BLF345	MMBGUKS10HH000931
25-002404-0489-TR	RODRIGUEZ VARGAS MELVIN	206690566	CRK006	KNAFX411AE5842839
25-002404-0489-TR	CONTROL CLIMA REFRIGERACION & A/C SA	3101574809	CL 242862	JN1CHGD22Z0088061
25-002406-0489-TR	COMTECH COMMUNICATION SA	3101348861	RRS183	KMHJB81BHPU219343
25-002410-0489-TR	CALDERON ARROYO CHRISTOPHER JESUS	119520060	MOT 790875	LBBPEKWB5NBE14680
25-002412-0489-TR	ARRENDADORA BRUNCA O R O SA	3101345551	BYY479	LSGKL8R28PW098287
25-002412-0489-TR	PORRAS GARCIA ROSA IBEL	155805211530	MOT 867606	9C2ME13U4RR702669
25-002413-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SA	3101295868	C 153250	3HAMMAAR58L051514
25-002413-0489-TR	PURDY MOTOR SA	3101005744	CL 351542	JHHMCL3FXRK053801
25-002417-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 016115	9532L82W1HR700628
25-002417-0489-TR	ARIAS SOLANO JEFFERSON ANDREY	119360551	759916	KMHVD14N7WU383390
25-002419-0489-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SA	3101276037	C 175959	1FUJA6CK55LN88090
25-002425-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012308	9BWRWF82W49R909296
25-002424-0489-TR	CORRALES ARAYA SONIA	203340079	CL 695123	3N6CD33B5SK800446
25-002426-0489-TR	SOLIS SOLIS ILBIANA VANESSA	155805216428	444407	2T1AE04E8PC005295
25-002389-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SA	3101072996	SJB 016095	LA6C1M1E7HB300040
24-002908-0500-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012308	9BWRWF82W49R909296
25-002394-0489-TR	ARRENDADORA BRUNCA O R O SA	3101345551	CCQ699	LGXCE4CC4S0071302
25-002395-0489-TR	CUBILLO REYES ALVARO EDUARDO	701930057	AAW378	LGXCE4CC8S0084067
25-002396-0489-TR	BRENES ASTORGA DIANA SUSANA	701770533	KZY999	LZWPRMGN5RF975565
25-002397-0489-TR	ROJAS MORALES JOSE RODRIGO	204130201	864358	2FMDK3JC8BBA54844
25-002397-0489-TR	SEQUEIRA AGREDA KAROL MARCELA	113720975	CCG100	3N1BC1CP5AL438938
25-002398-0489-TR	REAL TIME CONSULTING SA	3101639229	HMR127	MA3ZF63S4JA233670
25-002399-0489-TR	TRANSPORTES TURISTICOS K Y M SA	3101458500	AB 007597	JTFSK22PXJ0026848
25-002399-0489-TR	MORALES UREÑA JERLYN GABRIELA	112500398	BFQ495	MA3ZF62S4EA396410
25-002400-0489-TR	SOLIS MENDEZ ERIC DEL CARMEN	109510634	DEA422	LJ12EKR20S4007418
25-002403-0489-TR	MARCHENA MORALES FERNANDO ALONSO	110390961	BZD552	LDP42A962P9006858
25-002541-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015979	9532L82W6HR611007
25-002541-0489-TR	CANALES SOLIS SERGIO JOSE	800810988	CL 223397	MMBENKA408F001656
25-002542-0489-TR	BUSES INAURUCA SA	3101031606	SJB 015900	WMARR8Z20GC021939
25-002542-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO SA	3101035078	CL 284324	MR0FR22G3G0795904
25-002393-0489-TR	ANC CAR SA	3101013775	CCF831	TSMYE21SXSMD15694

25-002531-0489-TR	MUÑOZ SANDI CHRISTIAN ALBERTO	109490985	CMR474	3N8CP5HE3SL460351
25-002427-0489-TR	AMERICA CONSTRUCCIONES SA	3101257958	C 161225	1M2AX18C7EM024182
25-002431-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012309	9BWRFR82W19R909546
25-002432-0489-TR	MONTERO GUERRERO LUIS FRANCISCO	111830739	788053	CK2AWU029991
25-002433-0489-TR	MORALES MATA STEPHANIE MARIA	116520214	BKN970	KMHC51BEGU264278
25-002435-0489-TR	MADERO EXSTRUCTURALES DEL PACIFICO SA	3101285900	C 157793	JY7900034
25-002435-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA	3101036194	CL 364824	8AJKB3CD6S1706274
25-002436-0489-TR	MORA SEGURA IVANIA MARIA	110530716	BPT427	MALA851CAHM596827
25-002436-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SA	3101008737	SJB 16356	9BM382188HB039452
25-002437-0489-TR	VARGAS UMAÑA MARIA FERNANDA	206900723	846428	WBAFH6109BL482017
25-002437-0489-TR	SERVICIOS PROFESIONALES A LA MEDIDA SRL	3102850882	C 178213	LZGJD8J10PX073975
25-002439-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SA	3101054006	SJB 018941	1T88P9E18E1271103
25-002442-0489-TR	GARBANZO UREÑA MAUREEN LIZBETH	109460566	283635	3N1TDAY10V000817
25-002443-0489-TR	CORPORACION PIPASA SRL	3102012933	C 160814	JHDGD1JLUDXX15050
25-002443-0489-TR	MICHEL INC SA	3101282895	BYR503	KMHD641LBJU461910
25-002445-0489-TR	ROJAS VEGA SILVIA ELENA	110400075	HB 002119	KNGDNM9N14K163984
25-002456-0489-TR	RECICLADORA COSTARRICENSE DE METALES REMECSA SA	3101649788	C 179549	JLBF85PHSKU50140
25-002456-0489-TR	NAVARRO FALLAS ANA CRISTINA	109200509	BWG688	KNADM4A31D6269520
25-002461-0489-TR	VALERIO GARCIA BRANDON RODOLFO	115020426	AAU166	KMHDH4AE8CU320641
25-002257-0489-TR	LESTER CARE ROBERT	498902753	BWC070	MA3JB74V7N0110089
25-000005-0500-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SA	3101072996	HB 003492	LGLFD5A47FK200016
25-002382-0489-TR	BUSES INAURUCA SA	3101031606	SJB 015761	WMARR8ZZ8GC021607
25-002404-0489-TR	RODRIGUEZ VARGAS MELVIN	206690566	CRK006	KNAFX411AE5842839
25-002529-0489-TR	EV TECH MOBILITY SRL	3102916550	AAU366	L6TGE1027SV651625
25-002529-0489-TR	GONZALEZ CABEZAS JOSE JAVIER	111740041	528882	JT2EL46B7M0062989
25-002526-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BQP514	JDAJ210E0J3001328
25-002527-0489-TR	REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPTEL SA	3101139097	CL 336474	8AJDB3CD5P1328366
25-002528-0489-TR	SALGUERA MATUS JOSEFA YAMILETH	155805602305	JPB018	KNADM411AH6692308
25-002534-0489-TR	JOVEL VILLALOBOS JOSE LINO ANTONIO	501830274	BWJ185	MA3FL41S6NA312136
25-002532-0489-TR	BARRIENTOS MOLINA MAVERICK MUSASHY	118020662	MOT 586458	LLCLMM2A5JA100131
25-002532-0489-TR	COMPANIA HOTELERA PLAYAS DE TAMARINDO SA	3101016886	909134	WAUZZZ4L3CD000218
25-002536-0489-TR	INVERSIONES ELLA SA	3101025590	640765	JTEBU17R508073398
25-002536-0489-TR	SCAGLIETTI CARRANZA MAURICIO FERDINANDO	115640997	SYF001	KNAB3512BJT016241
25-002537-0489-TR	SOLUCIONES MEDICAS DEL SUR SA	3101274014	CL 310670	MMBJYKL30JH014021
25-002539-0489-TR	LEASING CARS AND RENTING SRL	3102771935	BPZ634	MA6CH5CD0JT001389
25-002540-0489-TR	CORPORACION SAVER SA	3101704357	BVS481	KMHJB81BHN083966
25-002544-0489-TR	TURISMO INTELIGENTE SA	3101468003	SJB 018260	9BM382188CB869688
25-002240-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 003190	LA6A1M2M7JB400660
25-002546-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SA	3101004929	HB 004806	LDYGCS3DXP0024371
25-002549-0489-TR	ANALISIS CONSTRUCTIVOS DEL FUTURO SA	3101164192	C 148761	1M2AA13Y5RW038760
25-002551-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SA	3101006170	SJB 015872	LA9A5ARY7HBJXK040
25-002552-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SA	3101065720	SJB 014330	9BM384074BB742088
25-002552-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 003198	LA6A1M2MXJB400653
25-002553-0489-TR	HERNANDEZ SALAZAR HELLEN MARIA	110940480	BYR703	KNABE515BET726024
25-002554-0489-TR	GRUPO KONECTIVA LATAM SA	3101388590	CL 250621	MR0DR22G300009175
25-002555-0489-TR	NUÑEZ SALAZAR MIGUEL ANGEL	602510323	MOT 752031	LAAVJKMA4MM002104
25-002555-0489-TR	DISTRIBUIDORA MAUGAR O M D SA	3101232618	CL 483173	9BD578D62KY278693
25-002558-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BTB445	LBECBADB5LW100263
25-002559-0489-TR	CASTRO TRUJILLO MANUEL DOLORES	155812330328	MAM030	LJD0AA29AR0282898
25-002560-0489-TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SA	3101086411	SJB 017884	LA83S1MC9LA151707
25-002561-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYR786	LVVDB21B5RD700762
25-002563-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	CCK826	LS4ASE2E6SA940029

25-002564-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SA	3101008737	SJB 012588	LKLR1KSF1BC536688
25-002564-0489-TR	ARTAVIA GUIDO MARVIN GERARDO	601310684	TSJ 004557	JTDBT4K31A4067540
25-002458-0489-TR	QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS COSTA RICA SA	3101622002	CBF947	LZWMLMGN4RF112776
25-002458-0489-TR	BUSES INAURUCA SA	3101031606	SJB 019632	LA6C1MAEXSB101328
25-002466-0489-TR	OBANDO MORAGA RAMON BOLIVAR	502000531	BKN658	MA3FC42S7GA184426
25-002459-0489-TR	MORALES GUTIERREZ YASMIN TATIANA	118300767	BHC541	KMHCT41BAFU790600
25-002459-0489-TR	MOLINA MONGE MANFRED	114430888	BDG083	2T1BR32E84C239882
25-002463-0489-TR	BRENES ARAYA PAULA ANDREA	113860420	BHC291	CY4A9U003441
25-002461-0489-TR	VALERIO GARCIA BRANDON RODOLFO	115020426	AAU166	KMHDH4AE8CU320641
25-002706-0489-TR	PICADO QUESADA ENRIQUE	103580555	JHS435	KNADN512BF6476555
25-002468-0489-TR	OCAMPO ABARCA BRANDON STEVE	118580258	MOT 879604	LXYJCNL09R0243743
25-002473-0489-TR	ARTAVIA GUIDO ARELIS ADRIANA	107730614	TSJ 000885	JTDBT4K3XA4068511
25-002471-0489-TR	PALACIOS CAMPOS CRISTOPHER MICHAEL	111870777	BNH013	VF7SX9HJCJT500772
25-002471-0489-TR	FRANCO DURAN ELENA MARCELA	122200842523	BNW617	MALA841CBJM264532
25-002676-0489-TR	RAMIREZ VALLEJOS DILAN JOSUE	119210541	MOT 945920	SD5RCML04SHA63474
25-002504-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	CL 317466	JAA1KR77EK7100158
25-002505-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BTG194	MA6CH5CDXLT047315
25-002507-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	TSH216	LVTDB24B5KC000711
25-002507-0489-TR	JIMENEZ DAPORTA RENE	114990903	BCP285	1C4GJWAG1CL100539
25-002509-0489-TR	MADRIGAL CERDAS KARLA MILEIDY	115010136	BPN395	MR2B29F38J1097672
25-002519-0489-TR	RAMIREZ MENDEZ ANTONIO	201840575	MOT 698607	FR3PCMGD5LA000055
25-002519-0489-TR	CAMPBELL THOMAS DELROY ROBERTO	114950227	DCT312	MA6CC5CD6JT084664
25-002474-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	RVV001	KNAPN81ABH7028564
25-002474-0489-TR	MOYA PACHECO MARCO ANTONIO	106560641	SKS814	LJ12EKS30D4400454
25-002476-0489-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SA	3101326709	SJB 017387	9532L82W3JR819819
25-002477-0489-TR	CAVALLINI ROSS EUGENIO ALESSANDRO	105070073	CL 107894	CD21101319
25-002477-0489-TR	ROMERO RODRIGUEZ ANA JULIA	105760208	CL 107894	CD21101319
25-002478-0489-TR	BIMBO DE COSTA RICA SA	3101148887	CL 339434	HGLH2ACN4NA707380
25-002478-0489-TR	RIVERA PEREZ ANDREA PAOLA	114840492	CBG674	KNAKU815BAA035663
25-002479-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	FGS213	KNAB3512BJT237434
25-002481-0489-TR	3-102-767256 SRL	3102767256	SRL025	3N8CP5HDXJL461843
25-002483-0489-TR	ROJAS CHAVES ELGIN ALONSO	109020159	BDZ983	JTDBT92330L050532
25-002484-0489-TR	AUTOS ZAVI SA	3101672906	CBC467	KMHDG41UBEU075689
25-002485-0489-TR	OBANDO ESPINOZA JEREMY GERARDO	115650407	CYH092	3N8CP5HE7LL461150
25-002489-0489-TR	BEJARANO CORRALES CARLOS HUMBERTO	303030317	MOT 503502	LB425PCK4GC002604
25-002491-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SA	3101008737	SJB 014369	LGLFD5A48EK200024
25-002492-0489-TR	BERMUDEZ QUESADA MARJORIE DEL CARMEN	106700979	BSW542	KMHDG41LBFU440289
25-002494-0489-TR	VILLARREAL RODRIGUEZ HEILYN JULIANA	503400804	700836	JS3TD62V9Y4123069
25-002495-0489-TR	BLUETECH SA	3101541383	CL 261145	9BD25521AC8927489
25-002496-0489-TR	CORRALES VARGAS MARIA GABRIELA	206220367	BPL451	JTEBH9FJ6JK193214
25-002502-0489-TR	ZARATE SANABRIA AZUCENA YOLANDA	701150026	BNV181	KMHCT41BAHU263077
25-002503-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 309778	LS4ASB3E2JG800309
25-002503-0489-TR	FENIX ADUANAL SA	3101795664	CL 327243	JHHUCL1F0MK037148

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000805-0491-TR-A	TECRED ROWSE SOCEIDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102853974	BSB377	MA3FB32S4K0D22180
25-000849-0491-TR-C	BARBOZA MOLINA FREDD GUSTAVO	205340386	MOT285861	9C6KE115290004163
25-000809-0491-TR-A	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CBS021	L6TGE1026SV650420
25-000809-0491-TR-A	MORA QUIROS KATHERINE NATALIA	115110391	BKH032	KNADE1238866298108
25-000813-0491-TR-A	INVERFABREMO BYM SRL	3102718816	C173183	JHHYCL2H6KK018781
25-000817-0491-TR-A	MORA PORRAS RAIMY PATRICIA	109500819	SJB17715	LVCB2NBAXLS210005
25-000817-0491-TR-A	CHAVES ROJAS MELANNIE PAMELA	117210018	BTW797	JTDBT4K37A1371277

25-000821-0491-TR-A	GONZALEZ CEDEÑO SIMON	602590798	MOT597335	LYMSEA416HA806002
25-000821-0491-TR-A	CALVO CHACON GERARDO ROY	203180843	DYR888	3N1CK3CD2ZL356458
25-000825-0491-TR-A	TREJOS DIAZ JOSE FRANCISCO	105730557	534021	KNAJA523535180846
25-000837-0491-TR-A	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANONIMA	3101025416	BQZ620	MMBGUKS10KH000880
25-000730-0491-TR B	ABARCA GUTIERREZ MARIA DE LOS ANGELES	106060664	MOT552561	LBPKE1312G0111264
25-000730-0491-TR B	MENESES ALFARO JORGE MARIO	304400882	727623	2T1AE09B8SC129767
25-000738-0491-TR B	HIDALGO CASTRO JAIME	203220275	BVY277	KM8JUCAG0EU871336
25-000742-0491-TR B	CAMPOS Y RIVERA CONSTRUCTORA S.A.	3101860826	CL313728	KNCSHY76LDK760171
25-000750-0491-TR B	ULLOA LEIVA JACLYN TATIANA	207210812	BND568	KMHCN46C06U056914
25-000750-0491-TR B	NARVAEZ LOPEZ MANUEL SALVADOR	155816506129	365033	KMHJF32M9RU512183
25-000762-0491-TR B	MARTINEZ PEREZ RUTH	120860829	MOT895906	LKXYCML45S0000969
25-000762-0491-TR B	SOLUCIONES EFECTIVAS FMR S.A.	3101804997	MOT776894	MD2A21BX4NWF48440
25-000786-0491-TR B	ZUMBADO CUBERO RODRIGO ENRIQUE	111010462	CL267966	1D7HA18N15S228502
25-000786-0491-TR B	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE S.A.	3101219476	CL258000	JHFAF04H00K003199
25-000790-0491-TR B	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CCR157	LGXCE4CC3S0048545
25-000790-0491-TR B	3-101-647447 S.A.	3101647447	MOT174484	WB103780X7ZS14887
25-000798-0491-TR B	RAMIREZ GUEVARA PAMELA VANESSA	115040269	636360	KNADC125936226320
25-000802-0491-TR B	MORA GONZALEZ HERNAN GERARDO	301900722	KMJ007	KMHDN55DX2U042954
25-000802-0491-TR B	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL	2300042155	CCQ860	MMBGUKS10SH001029
25-000806-0491-TR B	RAMIREZ MEJIAS NATALIA	402430728	858869	K8902J050817
25-000806-0491-TR B	COMPañIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A.	3101035014	C180977	3ALHCYCS3RDVY5719
25-000810-0491-TR B	RIOS GARRO JAIME	111110809	CL226382	MNCLSFE408W703379
25-000814-0491-TR B	QUIROS ARRIETA FRANCISCO JAVIER	304340492	832493	2HGFG12837H567650
25-000814-0491-TR B	TRASDEL S.A.	3101023622	C163440	1FVABTCS92HK17486
25-000818-0491-TR B	PEÑALBA MARIO ALBERTO	155800387415	805011	KMHCM41A19U331381
25-000826-0491-TR B	PRESTARTE RAPIDO COSTA RICA S.A.	3101705221	BSX912	LMVHFEFZXKA670370
25-000830-0491-TR B	RAMIREZ FUENTES CARLOS FRANCISCO	303080708	MOT710335	LZSJCMCL3L1003268
25-000834-0491-TR B	LOMAS B A K S	3101550392	CL262361	JAANLR55EC7103330
25-000842-0491-TR B	VARELA MORALES OLMAN	107580638	MOT075746	1KH003042
25-002074-0174-TR C	ARAYA GAMBOA JORGE ALBERTO	303450035	JRG861	TSMYD21S1MM881102
25-000719-0491-TR C	ESPINOZA DIAZ MARIANELA DE JESUS	114030881	251641	INXAE91A9LZ092395
25-000719-0491-TR C	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	C175928	1M1AN4HY7PM003634
25-000743-0491-TR C	INVERSIONES HERMANOS HUME MOLINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102792688	CL190055	MMBJNK7403D028273
25-000779-0491-TR C	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	KPS880	MF3PB812ESJ112848
25-000791-0491-TR C	GULLOCK CARMONA FRANCINIE	104880908	BQR775	LJ12EKR26J4007051
25-000795-0491-TR C	ARTAVIA MORALES RONNY ALEXANDER	110880028	BYZ047	KMHCT4AE8DU462130
25-000795-0491-TR C	BERMUDEZ SANCHEZ GLORIANA	108240640	GBS258	JTMBD8EV6HD114010
25-000831-0491-TR C	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ALMACENES UNIDOS S A Y AFINE	3002147938	BYK831	KNAB6513BKT450015
25-000715-0491-TR-C	GUTIERREZ ARRIETA DARIO	119080556	BJR203	KMHCT41BEGU986214
25-000715-0491-TR-C	GRUPO EMPRESARIAL DE SUPERMERCADOS S.A.	3101297812	BJB385	KMHJT81EBFU112367
25-000723-0491-TR-C	GONZALEZ OSPINA LAURA STEFANIA	801270058	BTK052	MR2K29F39L1206501
25-000723-0491-TR-C	TELEFONICA DE C.R. TC S.A.	3101610198	BVD092	LC0CE4DC0N0000068
25-000739-0491-TR-C	RUIZ ZUÑIGA IVANNIA DE LOS ANGELES	108420933	598554	EL420502834
25-000739-0491-TR-C	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BXT326	MALC741BBPM358238
25-000755-0491-TR-C	MARIN ALFARO ANABELLE	105020890	BQQ652	MA3FB32S2K0C08467
25-000767-0491-TR-C	CREDI Q LEASING SA.	3101315660	BTH329	MA6CH5CD8LT046891
25-000771-0491-TR-C	VALVERDE SOLIS JORRE LUIS	1124306392	BXC008	LB37522S1PL000212
25-000771-0491-TR-C	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BPY127	LSJA16C33JG011561
25-000787-0491-TR-C	CERDAS ARCE JUAN VICTOR	105350421	HMY013	3N1CN7AD6FL867202
25-000807-0491-TR-C	LEIVA MROA GREGORY DANIEL	305370099	BFY643	2HGFA55587H711106

25-000807-0491-TR-C	INVERSIONES JESAN DE DESAMPARADOS S.A.	3101177182	CL 242672	JAANKR55E97102866
25-000819-0491-TR-C	VILLEGAS AVILA JOSE ANTONIO	204700586	MOT 867695	SC4TCKP09R1200527
25-000827-0491-TR-C	MONGE ARGUEDAS CLARA LUISIANA	110180494	BDK728	IZVFT80N965158518
25-000827-0491-TR-C	RODRIGUEZ ARTAVIA YOEL ALBERTO	115420223	MOT 634346	ME1RG2659J2004489
25-000839-0491-TR-C	ROCHA ROCHA JOSE DENIS	155807476602	MOT 707352	ME4KC233XLA001774
25-000839-0491-TR-C	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3101074253	SJB 12195	9BM3840739B602174
25-000843-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 14179	9BM384074AB716074
25-000843-0491-TR-D	ACUÑA ACUÑA MARLENE	301660972	BJK529	JMYSNICY1AGU000445
25-000843-0491-TR-D	BADILLA GUEVARA LUIS DIEGO	113800111	655642	JMYXRCU5W6U002220
25-000895-0491-TR-D	ALVARADO ROJAS ANGELO ANTONIO	111520451	CCH190	LMXD14BF9SZ982286
25-000895-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 19355	9532K82W1RR072543
25-000911-0491-TR-D	BARRANTES CASTRO DIDIER OSVALDO	117490015	PSV918	KL1CJ6C17CC660306
25-000911-0491-TR-D	BONILLA AGUIRRE CAROLINA	109960429	627618	KMHVF21LPSU214923
25-000919-0491-TR-D	EMPRESAS EBI DE C.R. S.A.	3101215741	C 176958	1FUJGEBG2GLHB8088
25-000919-0491-TR-D	LEON NUÑEZ MARLENE INES	203160090	BLP715	JTMZD8EV7HD079377
25-000852-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB 19245	9532K82W9RR068885
25-000860-0491-TR-D	MORA MORA NURIA PATRICIA DE LA TRINIDAD	107650455	MJM480	5XYKT3A10BG106664
25-000860-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 14370	LGLFD5A4XEK200025
25-000864-0491-TR-D	BADILLA CORTES ROY EDUARDO	604510880	BQF358	KMHCU41EBBU101253
25-000872-0491-TR-D	SOLANO GARITA ERICK	303380197	MOT 491809	LKXPCNL02G0011028
25-000876-0491-TR-D	BEJARANO ORTIZ LIZBETH	116100989	CBQ227	KMHCU4AE5EU739444
25-000876-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB 19246	9532K82W0RR069147
25-000880-0491-TR-D	ALIZAGA LOPEZ JOSE DANILO	105060003	CBQ445	LLV2C3A2XS0200579
25-000884-0491-TR-D	INVERSIONES JOFLORQUI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102884147	BRC331	KMHDH4AE0DU721036
25-000884-0491-TR-D	CASTELLANOS NOBSA ELIZABETH	80087324	BJQ077	KMHCT41DBGU949615
25-000868-0491-TR-D	PRETZELITAS LTDA	3102621389	BGT846	KMHJT81EBFU968072
25-000868-0491-TR-D	CALDERON HERNANDEZ STEVEN LEONEL	114560028	BQN822	KL1CM6CA1JC411276
25-000848-0491-TR-A	TRES CAMINOS COMERCIAL S.A.	3101430526	MOT653512	LALMD4396K3001164
25-000857-0491-TR-A	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	MPZ298	MALBM51CBLM785549
25-000857-0491-TR-A	EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A.	3101215741	C173679	3AKJA6BG6FDGS4766
25-000861-0491-TR-A	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION S.A.	3101616095	BJT844	MR2BT9F31G1205037
25-000861-0491-TR-A	PRIETO GARCIA FELIX LUIS	801150167	BPQ848	LB37122SXJX507105
25-000865-0491-TR-A	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BJQ045	MALA841CAGM117933
25-000865-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJB16020	9532L82W1HR611111
25-000877-0491-TR-A	BARLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102909129	C152802	VG6N116A4XB202984
25-000846-0491-TR C	SERVICIOS DE RECOLECCION Y LIMPIEZA LA VILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101405463	C149395	1M2K185CXLM003634
25-000851-0491-TR C	VALVERDE MORENO JAVIER	318530467	897768	JS2ZC82SXC6102733
25-000855-0491-TR C	BENT CRUZ DAVID ERALDO	109100701	MOT880523	LBPKE1802R0134613
25-000859-0491-TR C	ACUÑA HERNANDEZ HILLARY VANESSA	118290006	MOT722873	LWBJA479XL1200160
25-000867-0491-TR C	PANIAGUA BARRANTES YEAN ROXANA DE JESUS	106170210	CCJ262	KMHJT81VBEU856617
25-000871-0491-TR C	MONTERO CHINCHILLA JAVIER ALEXANDER	115650315	BRX929	JTDBT923981225339
25-000879-0491-TR C	RAMOS ALPIZAR JORGE ENRIQUE	111470893	BNR375	2T1BU4EE6DC057498
25-000887-0491-TR C	ESCALAMON SOCIEDAD ANONIMA	3101174309	CB 002264	KL5UP65JE9K000082
25-000894-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB013285	LKLR1KSF4CC5578242
25-000898-0491-TR C	MORA HERNANDEZ JOSE FRANCISCO	107250805	BSQ541	MA6CH5CD1LT007740
25-000910-0491-TR C	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTD282	MA3ZF63S1LA554973
25-000910-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB016356	9BM382188HB039452
25-000914-0491-TR C	VILLEGAS JUAREZ STEVEN JAVIER	112510346	MT394127	LB425PCK9EC000764
25-000845-0491-TR B	BENAVIDES CAMPBELL SERGEY	117990157	BNM550	VF7DD9HJCFJ507490

25-000874-0491-TR B	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE S.A.	3101219476	CL256136	JHFAF04HX0K002951
25-000878-0491-TR B	LOPEZ HERNANDEZ YAMILETH DE LOS ANGELES	104280487	CBQ917	5NPDH4AE7EH459628
25-000878-0491-TR B	AGE CAPITAL S.A.	3101732506	RTF589	L6TGE1020SV651479
25-000886-0491-TR B	ELIZONDO ARIAS NYDIA	106650227	TSJ003390	JTDBT903491320539
25-000886-0491-TR B	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BQK877	3KPC2411AJE023043
25-000913-0491-TR B	ABARCA BONILLA JOSTIN AURELIO	116790342	BGX998	3KPC2411AJE023043
25-000917-0491-TR B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB015985	9532L82WXHR611110
25-000873-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJB13603	9BM384074AB695111
25-000881-0491-TR-A	RUIZ ORTIZ WILLIAM GERARDO	111450517	MOT850323	LBMPCML37R1600770
25-000881-0491-TR-A	ELIZONDO SALAZAR WALDO ANTONIO	107450535	BMQ838	JTMZD33V566006046
25-000885-0491-TR-A	FALLAS GARCIA ALISON DAYANNA	116460536	827805	JTDBT1233Y0055244
25-000889-0491-TR-A	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	C181579	LWLDMAMG3SL100034
25-000889-0491-TR-A	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BQJ776	MALA851CAJM761402
25-000900-0491-TR-A	MONGE ORTEGA CRISTAL	117060523	BJK078	JHLRD1843VC043359
25-000900-0491-TR-A	PRADO ROJAS CRISTIAN ORLANDO	111610871	BCW682	KMHJT81BACU543460
25-000904-0491-TR-A	MURILLO CUBILLO SEBASTIAN	703180452	C153106	1FUJSHBD11LH61664
25-000916-0491-TR-A	SERVICIOS DE RECOLECCION Y LIMPIEZA LA VILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101405463	C161793	1M2K195C72M020539
25-000647-0491-TR B	TORRES DELGADO STEVEN FERNANDO	116210637	BJH083	TC782777
25-000647-0491-TR B	AGE CAPITAL S.A.	3101732506	CBP304	L6TGE1023SV650231
25-000655-0491-TR B	LOPEZ ROQUE FATIMA DEL CARMEN	155821746400	MOT307654	ME1KG0448B2016957
25-000664-0491-TR B	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC001576	JTERB71J500068842
25-000680-0491-TR B	CHAVES ARIAS SOFIA DANIELA	117260562	MOT437266	LBPKE1290E0160712
25-000684-0491-TR B	FLORES ARROYO GUILLERMO FRANCISCO	105000412	BQD322	ML32F3FJ9HH002175

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLÍQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—
(IN2025950466).